Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora:.....Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales:.....Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia:.....Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos:.....Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:.....Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación:.....Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción:.....Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización:.....Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Alfredo Rubén **INTRONATI**
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:.....Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático:.....Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura:.....Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos:.....José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad:.....Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo:.....Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:.....Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:.....Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXII - Nº 3688 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 14 DE AGOSTO DE 2025**
Tel.: 02954 - 436323 | https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ | Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: Decreto N° 1082, 1282, 1376, 1429, 1519, 1575, 1616 a 1620, 1648, DECRE-2025-1098-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1120-E-GLP-GPLP, Decreto N° 1672, 1673, 1678, 1692, 1695, 1696, 1717, DECRE-2025-1136-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1156-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-1161-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1164-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1165-E-GLP-GPLP y DECRE-2025-1167-E-GLP-GPLP 2
Subsecretaría de Asuntos Municipales: Disposición N° 155 a 162 16
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Resolución N° 1364 a 1375, 1385, 1386, 1399 a 1402 19
Ministerio de Salud: Resolución N° 1306 25
Ministerio de Educación: Resolución N° 195, 594, 599, 616, 619, 637 y 642 26
Dirección General de Ganadería: Disposición N° 625 y 626 29
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo: Resolución N° 115 30
Tribunal de Cuentas: Tribunal de Cuentas: RESFC-2025-126-E-TRICUELP-TDEC, RESFC-2025-127-E-TRICUELP-TDEC, RESFC-2025-145-E-TRICUELP-TDEC y Resolución N° 164, Sentencias Nº 1720 a 1724, 1730 a 1735, 1738, 1740 a 1749, 1750 y 1751 31
Licitaciones: 84
Edictos: 86
Avisos Judiciales: 103
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: 121
Concursos: Llamados - Dirección Provincial de Vialidad: Resolución de Presidencia N° 95, 102 a 104 136

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 1082

27 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Acéptese la renuncia presentada por el Cabo de Policía TALLONE Facundo Manuel, D.N.I. N° 34.769.924, Clase 1989 y en consecuencia dése de baja de la Policía de la Provincia, a partir del día 20 de agosto de 2024, conforme lo establecido en el artículo 132 inciso 1) de la Norma Jurídica de Facto Nº 1034/80.
Artículo 2º.- Páguese al Cabo de Policía citado en artículo 1°, la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL OCHENTA Y NUEVE ($400.089,00) en concepto de quince (15) días de licencia anual segunda fracción período 2023 y cuatro (4) días - parte proporcional- período 2024, de acuerdo a la liquidación efectuada a fojas 49 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2°, se imputará a la Jurisdicción Ñ; UO.4; C.0; FF.210; S.1; PR.10; PA.6; SP.0; CL.0; SCL.0; C 2; Partida N° 215 del presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 1282

25 de junio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 18/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudícase a la firma LOGIOCO María Marcela, CUIT Nº 27-18272644-9, la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento del Establecimiento Asistencial "Padre Ángel Buodo", Centro de Rehabilitación, Planta de Oxígeno, Depósito Patológico, capilla, casas del peregrino, morgue judicial, Posta Sanitaria "Dr. Roberto Pibotto", UTI y contenedores para residentes acompañantes, de la localidad de General Acha, en la suma mensual de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 57.378.169,67).
Artículo 2º.- Autorízase al Ministro de Salud a suscribir con la persona indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General liquidará y pagará a la firma indicada en el artículo primero el importe mensual que corresponda, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 20 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 310 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 01 - cl. 00 - scl. 000 – Control 0 del Presupuesto vigente y a las partidas que se les asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026, 2027 y 2028, por las sumas aproximadas de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO CON DOS CENTAVOS ($ 344.269.018,02) para el año 2025, PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS CON CUATRO CENTAVOS ($ 688.538.036,04) para los años 2026 y 2027, y de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS

SESENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO CON DOS CENTAVOS ($ 344.269.018,02) para el año 2028, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 1376

1 de julio de 2025

Artículo 1°.- Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado mediante la Resolución Nº 0003/25 del Ministerio de Educación, obrante a fojas 24/25, en el Expediente Nº 14794/24, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION – SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL- S/SITUACIÓN PLANTEADA CON LA AGENTE PEREZ, MARIA CELESTE.-".
Artículo 2º.- Declarar cesante, a partir de la notificación del presente Decreto, a la señora María Celeste PEREZ, D.N.I Nº 38.038.213, Afiliada Nº 99.737, de acuerdo a lo establecido en artículo 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley Nº 643, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y el Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Educación y notifíquese a la interesada a sus efectos.

Decreto N° 1429

11 de julio de 2025

Artículo 1°.- Téngase por rescindido a partir del dictado del presente, el Convenio celebrado con fecha 6 de noviembre de 2024, con la Asociación Civil Programa Guadalupe, tramitado mediante Expediente Nº 10495/2024, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 2°.- Autorízase al señor Ministro de Salud a suscribir con la Asociación Civil Programa Guadalupe de la ciudad de Santa Rosa, el Modelo de Convenio y sus anexos de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte del presente, destinado a la asistencia de personas con consumo problemático de sustancias psicoactivas, con encuadre en la excepción prevista en el artículo 34, inciso C), subinciso 5), apartado b) de la Ley N° 3 de Contabilidad modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930.
Artículo 3°- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente se tomarán con cargo a la jurisdicción "X"- Unidad de Organización 32- Cuenta 0- Finalidad y Función 490- Sección 1- P.R. 011- P.A. 02- s.p. 02- CL. 00.- S.C.L.000- C. 1, del presupuesto vigente y a la partida que se le asigne en los Presupuestos Financieros de los años 2026 y 2027, en caso de prórroga, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5°-Dése al Registro Oficial, al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 1519

23 de julio de 2025

Artículo 1º.- Autorízase la participación en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a convocarse en la Jurisdicción "G", Unidad de Organización "40", Subsecretaría de Industria, Comercio y Pymes dependiente del Ministerio de la Produc-ción – Despacho Administrativo – para cubrir la vacante del cargo de la Categoría 5 - Rama Administrativa Ley N° 643 – Puesto de Trabajo N° 38869, reservada en el presente Expediente, a los agentes de los Ministerios de la Producción, de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas, que revisten hasta la Categoría 14 de la Ley N° 643 con encuadre en el artículo 21 segundo párrafo de la Norma Jurídica de Facto N° 751, complementaria de la Ley mencionada precedentemente, a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a Concurso, a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208 , 209 y 210 de la Ley Nº 643 y a los agentes de la Ley Nº 2871, según artículo 5º septies del Anexo I de la misma, incorporado por el artículo 10 de la Ley Nº 3477.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial, y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de la Producción, a sus afectos.

Decreto N° 1575

29 de julio de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase al Consejo Federal de Turismo con sede en calle Suipacha N° 111, Piso 14º, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000,00) en concepto de aporte anual del ejercicio 2025.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de la Producción liquidará y depositará en la Cuenta Corriente Nº 0110599520000003773242 del Banco de la Nación Argentina, el importe citado en el Artículo 1º con cargo a la Jurisdicción Z, Unidad de Organización 20, Cuenta 0, Finalidad y Función 750-01-030-06-07-01-000-6-6963 – APORTE CONSEJO FEDERAL DE TURISMO- del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Turismo.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase a la Secretaría de Turismo a sus efectos.

Decreto N° 1616

31 de julio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Contratación Directa Nº 25/25, tramitada por la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y, consecuentemente, adjudícase la Prestación del Servicio de traslado de alumnos de distintos barrios que asisten a clases a la Escuela Agrotécnica de la ciudad de Santa Rosa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3 de Contabilidad y sus modificatorias (artículo 34, inciso C, subinciso 1) a la señora Marisa Silvia ALVAREZ C.U.I.T Nº 27-17441632-5, por la suma mensual de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 47.606.650,00) .
Artículo 2º.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto y autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir el mismo con la señora Marisa Silvia ALVAREZ, C.U.I.T Nº 27-17441632-5.

Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma citada en el artículo 1º, la Prestación del Servicio realizado, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción: "F" Unidad de Organización 03, Cuenta 0 Finalidad y Función 520 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 00 – c.l.00 – s.c.l. 000 – Control 0, Partida 952 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 1617

31 de julio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Contratación Directa Nº 28/25, tramitada por la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y, consecuentemente, adjudícase la Prestación del Servicio de traslado de alumnos de distintos barrios de Santa Rosa a distintos establecimientos educativos de Nivel Inicial, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3 de Contabilidad y sus modificatorias (artículo 34, inciso C, subinciso 1) al señor Juan Alberto NUÑEZ C.U.I.T Nº 20-12.194.326-4, por la suma mensual de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS ($ 34.614.900,00) .
Artículo 2º.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto y autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir el mismo con el señor Juan Alberto NUÑEZ C.U.I.T Nº 20-12.194.326-4.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma citada en el artículo 1º, la Prestación del Servicio realizado, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción: "F" Unidad de Organización 03, Cuenta 0 Finalidad y Función 520 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 00 – c.l.00 – s.c.l. 000 – Control 0, Partida 952 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 1618

31 de julio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Contratación Directa Nº 26/25, tramitada por la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y, consecuentemente, adjudícase la Prestación del Servicio de traslado de alumnos que residen en diversas zonas de Santa Rosa y que asisten a la Escuela de Apoyo a la Inclusión Nº 2, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3 de Contabilidad y sus modificatorias (artículo 34, inciso C, subinciso 1) al señor Enrique Gabriel MARCOS C.U.I.T Nº 23-17999120-9, por la suma mensual de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 39.378.000,00) .
Artículo 2º.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto y autorízase a la Directora General de Gestión

Administrativo Contable a suscribir el mismo con el señor Enrique Gabriel MARCOS C.U.I.T Nº 23-17999120-9.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma citada en el artículo 1º, la Prestación del Servicio realizado, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción: "F" Unidad de Organización 03, Cuenta 0 Finalidad y Función 520 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 00 – c.l.00 – s.c.l. 000 – Control 0, Partida 952 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 1619

31 de julio de 2025

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Juan Munuce" de la localidad de Jacinto Arauz, a suscribir el modelo de convenio con la licenciada en nutrición Erica Ana CARRERA, D.N.I. Nº 31.399.354, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto Nº181/11, modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.
Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA ($8.169.050,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2026 y 2027, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 1620

31 de julio de 2025

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Rogelio Amicarelli" de la localidad de Bernasconi, provincia de La Pampa, a suscribir el modelo de convenio con la licenciada en psicología Maria Pia AVILA ROSTAN, D.N.I. Nº 37.603.256, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el marco del Decreto Nº181/11; modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.
Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA ($8.169.050,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto de los años 2026 y 2027, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de

Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 1648

4 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Autorízase a la Comisión de Fomento de Cuchillo-Có, a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de la Sra. Mónica Viviana BERON, DNI Nº 23.757.925, del inmueble designado catastralmente como: Ejido 099, Circunscripción I, Radio "a", Manzana 010, Parcela 013, Partida Nº 763.556, Superficie: cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (432 m2), inscripto en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble con Número de Entrada 13709/98, Matrícula X-464, propiedad de la Comisión de Fomento de Cuchillo-Có; dicha transmisión deberá realizarse en un todo de acuerdo conforme al artículo 143 inciso 5) de la Ley N° 1597.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales a sus efectos.

DECRE-2025-1098-E-GLP-GPLP

Martes 5 de agosto de 2025

Artículo 1°.- Sustitúyese el primer considerando del Decreto N° DECRE-2025-1021-E-GLP-GPLP-, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Que en orden 4 la agente Marta Ester ALBAMONTE presentó la renuncia condicionada al cargo que desempeña en el Establecimiento Asistencial "Doctor José Padros" de Rancul dependiente de la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria;".
Artículo 2°.- Sustitúyese el segundo considerando del Decreto N° DECRE-2025-1021-E-GLP-GPLP-, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Que en orden 27 obra nota del Instituto de Seguridad Social, de fecha 23 de diciembre de 2024. informando que la agente se encuentra en condiciones de obtener el beneficio de la jubilación ordinaria a partir del 1 de mayo de 2025;".
Artículo 3°.- Sustitúyese el primer artículo del Decreto N° DECRE-2025-1021-E-GLP-GPLP-, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria, presentada por la agente Categoría 9 -Rama Enfermeria- Ley N° 1279, Marta Ester ALBAMONTE -D.N.I. N° 17.520.452- Clase 1965, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud".
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1120-E-GLP-GPLP

Miércoles 6 de agosto de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, a suscribirse con la señora Sofía del Rosario CHAILE -D.N.I. Nº

40.696.006- Clase 1997, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "P" -Unidad de Organización 1 -Cuenta 0 -Finalidad 1 - Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 2 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 0 del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría General y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 1672

7 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase al Ente Regional Oficial de Turismo Patagonia Argentina con sede en Avenida Córdoba Nº 838, Piso 4º, Oficina 8 de la ciudad de Buenos Aires, la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000,00) en concepto de Aporte Especial.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de la Producción liquidará y depositará en la Cuenta Corriente Nº 100069367-000 del Banco Patagonia, Sucursal 317, el importe citado en el Artículo 1º con cargo a la Jurisdicción Z, Unidad de Organización 20, Cuenta 0, Finalidad y Función 750-01-030-06-07-00-000-2135 – ENTES NACIONALES DE TURISMO- del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Turismo.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase a la Secretaría de Turismo.

Decreto N° 1673

7 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Apruébese la Licitación Pública Nº 75/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la adquisición de desfibriladores automatizados y electrocardiógrafos destinados al CODES de acuerdo al siguiente detalle:
CASADENT S.R.L.: Ítem 5, en la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIEN ($ 6.170.100,00). Según Orden de Provisión N° 232914.
VIAMEDIC S.R.L.: Ítem 1, en la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 34.199.250,00). Según Orden de Provisión N° 232915.
SUCESION RUSSO JUAN CARLOS: Ítem 4, en la suma total de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 14.961.825,00). Según Orden de Provisión N° 232916.
Artículo 2º.- Desestímase los ítems 2 y 3; y auméntase en un siete por ciento (7,00%) la cantidad solicitada del ítem 1 y en un cincuenta por ciento (50,00%) la cantidad solicitada del ítem 4, por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.
Artículo 3º.- Autorízase al señor Ministro de Salud a suscribir la Orden de Provisión de Bienes y Servicios, con las firmas indicadas en el artículo primero, y a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.
Artículo 4º.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a cada una de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la

documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 5.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 20 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 310 - Sección 2 - P.P. 050 - p.p. 01 - s.p. 04 - cl. 00 - scl. 000 - Control 0 del Presupuesto vigente.
Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 8º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 1678

7 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 84/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la adquisición de víveres destinados a personas en estado de vulnerabilidad social de la Provincia de acuerdo al siguiente detalle:
PORTALEZ SANTIAGO MARTÍN: Ítems 1, 2, 8 y 9, en la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 27.467.500,00). Según Orden de Provisión N° 232874.
TORRES JUAN LUIS: Ítem 13, en la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 5.581.250,00). Según Orden de Provisión N° 232875.
PRIORI GUILLERMO ARIEL: Ítems 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 en la suma total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL ($ 94.480.000,00). Según Orden de Provisión N° 232876.
Artículo 2º.- Auméntase en un 25 % las cantidades solicitadas de los ítems 1 al 19 por aplicación del Artículo 66 inciso a) del Reglamento de Contrataciones.
Artículo 3º.- Autorízase al señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a suscribir la adjudicación de las órdenes de provisión de bienes y/o servicios correspondientes.
Artículo 4º.- La Habilitación de Desarrollo Social, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de las personas indicadas en el artículo primero los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 5º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "E" - Unidad de Organización 40 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 430 - Sección 1 - P.P. 030 - p.p. 06 - s.p. 01 - cl. 60 - scl. 000 - Control 1 del Presupuesto vigente.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 7º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 1692

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Condiciones Particulares y Anexos) agregado a fojas 12/21 del Expediente N° 5365/25 y consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 116/25, para la adquisición de ventiladores con destino a Establecimientos Educativos de la Provincia.
Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Casa de Gobierno, Tercer Piso,Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 520- Sección 2 - P.P. 050 - p.p. 01- s.p. 00 - cl. 00 - scl. 000 - Control 9 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios, previa afectación de fondos.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 1695

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Condiciones Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 25/38 del Expediente N° 5282/25 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Privada Nº 90/25, para la contratación del servicio de provisión de agua de bebida envasada en bidones de 20 litros, para el consumo de las diferentes dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.
Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "E" – Unidad de Organización 61 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 490 – Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 01 - s.p. 00 - cl. 00 - scl. 000 –Control 7 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026 y 2027, en caso de prórroga del contrato (artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 1696

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 53/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudicase a la firma Elsa Marisa PACHECO, CUIT Nº 27-18659084-3, la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería del Colegio Secundario "Valle Argentino" e Instituto Superior de Formación Docente "Escuela Normal" de la localidad de General Acha, en la suma mensual de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10.119.629,99) hasta el 31 de Diciembre de 2028.
Artículo 2º.- Autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir con la persona indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General liquidará y pagará a la firma indicada en el artículo primero el importe mensual que corresponda, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la

Jurisdicción "F"- Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 530 - Sección 1 - P.P. 011- p.p. 02 - s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026, 2027 y 2028, por la suma aproximada de PESOS CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 111.315.929,90), en cada uno de los años, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 1717

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la agente contratada equiparada a la Categoría 7 - Rama Administrativa- Ley N° 643, Claudia Andrea BARROSO -D.N.I. N° 36.148.154- Clase 1992, perteneciente a la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, en consecuencia declárase rescindido el contrato de locación de servicios, con la misma, a partir del 29 de diciembre de 2023, quien ha sido exceptuada del cumplimiento del artículo 38, inciso h) de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE ($ 119.812,00), en concepto de ocho (8) días de licencia para descanso anual no usufructuada proporcionales al año 2023, de acuerdo al informe de fojas 15 y rectificado a fojas 36, del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 18 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción “E” -Unidad de Organización 24 -Cuenta 0 -Función 4 -Finalidad 90 -S. 1 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 2 ($ 119.812,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1136-E-GLP-GPLP

Viernes 8 de agosto de 2025

Artículo 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS DE FOMENTO entre Colonia Barón - Villa Mirasol - General Pico, a la Empresa MARTÍNEZ HORACIO FRANCISCO CUIT N° 20-11733381-8, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de TRES (3) años, a partir de la firma del presente Decreto.
Artículo 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca IVECO; modelo DAILY 50C16 PASO 3950 VIDRIADO; año 2015; motor N° 7233511; chasis N° 93ZK50B01F8345330; tacógrafo marca CONTINENTAL N° 09420833; dominio PIR592.

Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 5°.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-1156-E-GLP-GPLP

Martes 12 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Acéptase, a partir del 19 de diciembre de 2024, la renuncia por razones particulares presentada por la agente contratada en la Categoría 7 -Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor- Ley N° 1279, Talia GALLO -D.N.I. N° 24.998.722- Clase 1976, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, conforme lo establece el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643, dando cumplimiento a la permanencia en su puesto de trabajo durante el lapso de preaviso, conforme lo establecido en el artículo 38 inciso h) de la misma norma legal, declarándose en consecuencia, rescindido el contrato de locación de servicios.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DOCE ($ 603.212,00), en concepto de diecisiete (17) días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2024, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicación del artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 40 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la
Provincia en orden 43.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 - Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1 ($ 603.212,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud, y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1157-E-GLP-GPLP

Martes 12 de agosto de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de junio de 2025, a la agente Categoría 10 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley Nº 1279, Margarita CARCAMO -D.N.I. N° 11.509.084- Clase 1953, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 1.799.681,00), en concepto de treinta y cuatro (34) días de licencia para descanso anual proporcionales del año 2024, por aplicación de los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056/18 de Presupuesto, contemplada por Decreto Acuerdo Nº 1274/96 -Ley Nº 1279- y dos (2) días proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y los artículos 27 -última parte- y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 49 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 51.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1, ($ 1.799.681,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1158-E-GLP-GPLP

Martes 12 de agosto de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de junio de 2025, a la agente Categoría 8 -Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva- Ley Nº 1279, Andrea Beatríz TALONE RIO -D.N.I. N° 20.978.759- Clase 1969, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y artículo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 1.880.953,00), en concepto de diecisiete (17) días de licencia para descanso anual proporcional al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicación del artículo 27 -ultima parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 49 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 51.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0"-Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 01 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1, del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1159-E-GLP-GPLP

Martes 12 de agosto de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de julio de 2025, a la agente Categoría 14 -Rama Enfermería- Ley Nº 1279, Dora Cristina BLENGINI -D.N.I. N° 17.381.408- Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 2954, y en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO DOCE ($ 126.112,00), en concepto de tres (3) días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2025, conforme a los artículos 27 -última parte- y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 47 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 49.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1 ($ 126.112,00) del presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1160-E-GLP-GPLP

Martes 12 de agosto de 2025

Artículo 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de General Pico la suma de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO ($11.631.341,00) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción “E” – Carácter 0 – Cuenta 1 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 – P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 82 – SCL 002 – del Presupuesto vigente (153/7).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos .

DECRE-2025-1161-E-GLP-GPLP

Martes 12 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Transfiérese la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000,00) a favor del Municipio que se detalla en providencia de orden 4 del Expediente N° EX-2025-00229182- -GLP-SDRTS#MDSDH ,para solventar gastos de arbitraje en competencias deportivas regionales.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E- Carácter 0- Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F.440 - Sección 01 - P.P. 30 – p.p.02 - p.s.p.01 - C.L 00- S.C.L. 000, del presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1164-E-GLP-GPLP

Martes 12 de agosto de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 -Rama Servicios Generales- Ley Nº 643, a suscribirse con el señor Horacio Esteban ANAYA -D.N.I. Nº 23.388.101- Clase 1973, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción “E” -Unidad de Organización 24 -Cuenta 0 -Finalidad 4 - Función 90 -S. 1 -PR. 010 -pa. 02 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 0 del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1165-E-GLP-GPLP

Martes 12 de agosto de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, a suscribirse con la señora Analía Laura EBERHARDT -D.N.I. Nº 28.518.818- Clase 1981, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "E" -Unidad de Organización 41 -Cuenta 0 -Finalidad 4 - Función 90 -S. 1 -PR. 010 -pa. 02 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1 del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1167-E-GLP-GPLP

Martes 12 de agosto de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 7 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Gisela Patricia SANTOS -D.N.I. Nº 16.867.994- Clase 1965, perteneciente a la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 14 de abril de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disposición Nº 155

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 156

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES CIEN MIL ($ 18.100.000,00), a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados al otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias, de acuerdo al siguiente detalle:

101-6 ALPACHIRI	$ 500.000,00.-Biblioteca Popular de Alpachiri.
211-3 ARATA	$ 1.500.000,00.-Asociación Civil Cooperadora del Colegio Secundario Agropecuario.
171-9 COLONIA BARON	$ 2.000.000,00.-Santuario San José.
011-7 DOBLAS	$ 1.000.000,00.-Asociación Civil Doblas Crece.
082-8 EDUARDO CASTEX	$ 1.500.000,00.-Asociación Civil Club Estudiantil.
082-8 EDUARDO CASTEX	$ 300.000,00.-Escuela Nº 251 "Maestro H. Coria".
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 500.000,00.-Iglesia Evangélica Pentecostal " solo Cristo Salva".
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 500.000,00.-Iglesia Evangélica Pentecostal Argentina.
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 500.000,00.-Iglesia Evangélica "Asamblea de Dios".
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 1.500.000,00.-Club de Ciencias y Tecnología " Eureka" del Colegio Héroes de la Patria.
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 500.000,00.-Club Mengelle.
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 500.000,00.-Instituto "José Ingenieros".
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 500.000,00.-Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 9 "Josefa Miguel de Tubio" (EPET Nº 9).
031-5 LA ADELA	$ 1.000.000,00.-Centro de Jubilados, Retirados y Pensionados de La Adela.
105-7 SANTA TERESA	$ 2.500.000,00.-Club Deportivo y Social Colonial.
125-5 TELEN	$ 1.500.000,00.-Club Social Deportivo y Cultural de Telén.
176-8 VILLA MIRASOL	$ 800.000,00.-Estableciminto Asistencial "Ángel Civalero"
176-8 VILLA MIRASOL	$ 1.000.000,00.-Centro de Jubilados y Pensionados de Villa Mirasol.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, los aportes que se acuerdan por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" U.O. -60 -1 -160 –1-30 -02 -01 -00 -84 -173- (MUNICIPIOS VARIOS - CASINO).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Disposición Nº 157

11 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 158

11 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00), a favor de la Municipalidad de Toay -204-8, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 159

12 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 160

13 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 10.300.000,00), a favor de las Municipalidades que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

121-4 CARRO QUEMADO	$	2.300.000,00
053-9 SANTA ISABEL	$	8.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Municipalidades beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1º,tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0 -160- 01- -30 -01 -02 -00 -00 -139- (MUNICIPIOS VARIOS-LEY 1065).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Disposición Nº 161

13 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 162

13 de agosto de 2025

Artículo 1º.-Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 19.500.000,00), a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados al otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias, de acuerdo al siguiente detalle:

112-3 ABRAMO	$ 1.500.000,00.-Asociación Hucal Despierta.
192-5 ALTA ITALIA	$ 1.500.000,00.-Asociación Civil Centro Gaucho Los Amigos.
021-6 ANGUIL	$ 1.500.000,00.-Escuela de Folklore de Anguil.
041-4 CATRILO	$ 1.500.000,00-Cooperadora Escolar de la Escuela Secundaría Medano Cortado.
041-4 CATRILO	$ 1.500.000,00.-Club Deportivo Los Ranqueles de Cayupan.
072-9 LA HUMADA	$ 1.500.000,00.-Asociación Civil Unión Deportivo La Humada.

014-1 MIGUEL RIGLOS	$ 1.500.000,00.-Club Unión.
014-1 MIGUEL RIGLOS	$ 1.500.000,00.-Centro de Jubilados y Pensionados de Miguel Riglos
173-5 QUEMU QUEMU	$ 1.500.000,00.-Biblioteca Popular Héctor R. Tardani.
015-8 ROLON	$ 1.500.000,00.-Centro Social y Deportivo Rolón.
053-9 SANTA ISABEL	$ 1.500.000,00.-Club Social y Deportivo Juventud Unida.
044-8 URIBURU	$ 1.500.000,00.-Centro de Jubilados y Pensionados de Uriburu.
044-8 URIBURU	$ 1.500.000.00.-Club Deportivo Uriburu.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, los aportes que se acuerdan por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" U.O. -60 -1 -160 –1-30 -02 -01 -00 -84 -173- (MUNICIPIOS VARIOS - CASINO).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 1364

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS ($4.234.573,14) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (143/8).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial y pase a la Subsecretaria de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 1365

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS CON CATORCE CENTAVOS ($11.185.923,14) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto

vigente (161/0).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial y pase a la Subsecretaria de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 1366

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Eduardo Castex la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS ($8.463.169,02) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (082/8).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial y pase a la Subsecretaria de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 1367

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Comisión de Fomento de La Reforma la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.986.518,59) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (142/0).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial y pase a la Subsecretaria de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 1368

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Comisión de Fomento de Quetrequen la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($1.524.447,60) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 030 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (186/7).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial y pase a la Subsecretaria de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 1369

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de General M. Campos la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.934.504,57) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (102/4).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial, y pase a la Subsecretaría de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y para respectivo.

Resolución N° 1370

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Comisión de Fomento de Falucho la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TRECE CENTAVOS ($1.299.839,13) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (195/8).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial, y pase a la Subsecretaría de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y para respectivo.

Resolución N° 1371

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON OCHO CENTAVOS ($1.387.220,08) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (185/9).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial, y pase a la Subsecretaría de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y para respectivo.

Resolución N° 1372

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Comisión de Fomento de Rucanelo la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CON OCHO CENTAVOS ($1.625.500,08) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa “Participación Comunitaria” - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 030 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (085/1).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial, y pase a la Subsecretaría de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y para respectivo.

Resolución N° 1373

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 6 del EX-2025-00233912- -GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000,00), para solventar gastos de adquisición de material deportivo en el marco del "Programa de Adquisición de Materiales y Equipamiento Deportivos".
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F.y F.440– Sección 01– P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 10– CL 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 1374

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor del Instituto de Religiosas Adoratrices "Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad (Hermanas Adoratrices Españolas)", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ($1.500.000.-), destinado a solventar gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a dicha Institución, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 40 - F.y F. 450 - Sección 01- P.P. 030 - p.p. 06 - p.s.p. 04 - C.L. 00- S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.-El Instituto de Religiosas Adoratrices "Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad (Hermanas Adoratrices Españolas)"**,** deberá rendir expresa y documentada cuenta ante el Despacho Administrativo de la Subsecretaría de Politica Social , de la inversión que realice con el importe concedido, en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Politica Social para su conocimiento, y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 1375

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Dése por postergada, por razones de servicio, la segunda fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2024 de la agente Juliana Vergara, CUIL 27-36314938-9, la cual fue solicitada para el período comprendido entre el 21 y el 24 de julio de 2025.
Artículo 2°.- La misma será usufructuada cuando las razones de servicio así lo permitan.
Artículo 3°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, notifíquese la agente y pase a la Dirección General de Personal para su conocimiento.

Resolución N° 1385

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del EX-2025-00235412- -GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($800.000,00), para solventar gastos de funcionamiento de actividades deportivas que se desarrollan en la localidad.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F.y F.440– Sección 01– P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 01– CL 01 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 1386

8 de agosto de 2025

Artículo 1º.-Transfiérase la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.00 a favor del Municipio y por el monto que se detalla en providencia de orden 4 del Expediente N°EX-2025-00233832--GLP-SPS#MDSDH, destinada a solventar gastos de acción social.
Artículo 2º.-El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 40 - F.y F. 450 - Sección 01 - P.P. 30 - p.p. 02 - p.s.p. 02 –C.L. 60 -S.C.L. 000, del Presupuesto Vigente.
Artículo 3º.-Regístrese, dese al Boletín Oficial y pase a Contaduría General de la Provincia para su afectación efectiva y pago respectivo.

Resolución N° 1399

12 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de La Maruja la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON SETENTA Y DOS ($2.320.407,72) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa “Participación Comunitaria” - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (183/4).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial, y pase a la Subsecretaría de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y para respectivo.

Resolución N° 1400

12 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Uriburu la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($2.115.212,79) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (044/8).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial, y pase a la Subsecretaría de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y para respectivo.

Resolucion N° 1401

12 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de General San Martin la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($3.158.080,92) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (113/1).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial, y pase a la Subsecretaría de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y para respectivo.

Resolución N° 1402

12 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución "Simple Asociación Club Ciclista Asfalto y Tierra", con sede en la ciudad de Santa Rosa la cual se halla inscripta bajo Matrícula Nº 2-24-V-1012, po la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000,00), destinado a solventar gastos de funcionamiento de la institución.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la Institución "Simple Asociación Club Ciclista Asfalto y Tierra", que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.

Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 1403

12 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución "Asociación Simple Escuela de Boxeo El Maestro", con sede en la ciudad de Santa Rosa, la cual se halla inscripta bajo Matrícula Nº 2-24-V-1006, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00), destinado a solventar gastos de funcionamiento de la institución.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la Institución "Asociación Simple Escuela de Boxeo El Maestro", que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1306

13 de junio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Privada Nº 48/25 tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
HIRTZ JOSE MARIA.: Ítems 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-42-43-45-46-47-48-49-50-51-52-53-55-56-57-58-59-60-61, en la suma total de PESOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 21.447.800,00)
HERNÁNDEZ VIRGINIA ELENA: Ítems 41-44-54, en la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ($848.000,00)
Artículo 2º.- Autorízase al señor Subsecretario de Salud Mental y Adicciones, a suscribir con las personas indicadas en el artículo primero, el Modelo de Contrato de provisión que como anexos I y II, forman parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 3º.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidara y pagará a favor de las personas indicadas en el artículo primero los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 32 – Carácter 0 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 430 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 01 - s.p. 00 - Cl. 00 - Scl. 000 - Control 2 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- Regístrese, notifíquese y publíquese y pase a la Subsecretaria de Salud Mental y Adicciones, como a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 195

12 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el postítulo de "Actualización Académica en Ciudadanía Digital y Participación Democrática en la Escuela Secundaria" que como Anexo forma parte de la presente Resolución.
Artículo 2º.- Autorízase al Colegio Universitario "Liceo Informático II" con sede en la ciudad de Santa Rosa, CUE Nº 420018900, a la implementación del Postítulo aprobado por el artículo precedente, por el término de UNA (1) cohorte, a iniciarse durante el Primer Semestre del presente Ciclo Lectivo.
Artículo 3º.- Establécese que el postítulo referido en el artículo 1º tendrá una carga horaria de DOSCIENTAS (220) horas reloj y será dictado bajo modalidad semipresencial conforme las características establecidas en la presente Resolución y su Anexo.
Artículo 4º.- Establécese que la implementación del Postítulo referido en el artículo 1º estará sujeto a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Educación Superior, la cual supervisará también la emisión de las certificaciones correspondientes por parte de las autoridades del Instituto.
Artículo 5°.- La oferta educativa aprobada en el artículo 1º será financiada con aportes privados.
Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Genera-les de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Personal Docente, de Tecnologías para la Gestión Educativa y de Educación Superior, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a los Tribunales de Clasificación de Educación Inicial y Primaria y de Educación Secundaria, al Consejo Consultivo Provincial de Nivel Superior y al Departamento de Títulos y notifíquese al Colegio Universitario "Liceo Informático II" de esta ciudad, a sus efectos.

Resolución Nº 594

11 de junio de 2025

Artículo 1°.- Establécese que el Centro Provincial de Formación Profesional N° 18 de la ciudad de Santa Rosa dependiente de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, es la institución educativa responsable administrativa y pedagógicamente de las Aulas Talleres Móviles Nº 11 de la Especialidad Formativa Informática, Redes y Reparación de PC; Nº 12 de la Especialidad Formativa Instalaciones Domiciliarias; Nº 22 de la Especialidad Formativa Refrigeración y Climatización; Nº 56 de la Especialidad Formativa Gastronomía; Nº 84 de la Especialidad Formativa de Autos y Motos, y Nº 139 de la Especialidad Formativa Soldadura.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, y a la Dirección General de Personal Docente.

Resolución Nº 599

15 de julio de 2025

Artículo 1º.-Transfiérase a la Municipalidad de Santa Rosa la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (*(*$2.250.000), correspondiente al pago de reconocimiento por la redeterminación del monto transferido en concepto de compensación por el transporte escolar gratuito del mes de junio de 2025, según lo previsto en la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración celebrado el 20 de noviembre de 2024.
Artículo 2º.-Transfiérase a la Municipalidad de Santa Rosa la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000), correspondiente al pago mensual del mes de julio de 2025, para compensar el transporte escolar gratuito, según lo previsto en la Cláusula anteriormente mencionada.
Artículo 3º.-Los fondos necesarios para afrontar la erogación que demande lo ordenado en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, se tomará con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 01 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 590 - 1 - 030 - 02 - 00 - 00 - 000 - Partida Nº 10226 - TRANSF. TRANSPORTE ESCOLAR del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.-La Habilitación de Cultura y Educación, previa intervención de Contaduría General, transferirá los montos indicados en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, a la Cuenta Corriente Nº 7001, del Banco de La Pampa S.E.M., a nombre de la Municipalidad de Santa Rosa, Clave Bancaria Única N° 0930300110100000070014.
Artículo 5º.-Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Contaduría General de la Provincia, y notifíquese a la Municipalidad de Santa Rosa, sus efectos.

Resolución Nº 616

28 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el "Plan Jurisdiccional de Matemática" que como Anexo forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 2°.- Establécese que el Plan aprobado en el artículo 1º estará sujeto a las readecuaciones y/o modificaciones que resulten pertinentes conforme las necesidades jurisdiccionales que surjan de su implementación.
Artículo 3°.- Incorpórese el "Plan Jurisdiccional de Matemática" al "Plan Pampeano de Formación Docente Continua (Formación Específica)", aprobado por la Resolución Nº 356/25 de este Ministerio y facúltase a la Red Pampeana de Formación Docente Continua (RedPam) a emitir las certificaciones correspondientes.
Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Personal Docente, de Tecnologías para la Gestión Educativa y de Educación Superior, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a los Tribunales de Clasificación de Educación Inicial y Primaria y de Educación Secundaria, al Consejo Consultivo Provincial de Nivel Superior, a sus efectos.

Resolución Nº 619

1 de agosto de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el "Plan de Alfabetización Jurisdiccional" que como Anexo forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 2°.- Establécese que el Plan aprobado en el artículo 1º estará sujeto a las readecuaciones y/o modificaciones que resulten pertinentes conforme las necesidades jurisdiccionales que surjan de su implementación.

Artículo 3°.- Incorpórese el "Plan de Alfabetización Jurisdiccional" al "Plan Pampeano de Formación Docente Continua (Formación Específica)", aprobado por la Resolución Nº 356/25 de este Ministerio y facúltase a la Red Pampeana de Formación Docente Continua (RedPam) a emitir las certificaciones correspondientes.
Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Personal Docente, de Tecnologías para la Gestión Educativa y de Educación Superior, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a los Tribunales de Clasificación de Educación Inicial y Primaria y de Educación Secundaria, al Consejo Consultivo Provincial de Nivel Superior, a sus efectos.

Resolución Nº 637

1 de agosto de 2025

Artículo 1°.- Establécese de manera excepcional para los/as docentes de la provincia de La Pampa, que las propuestas formativas de la Universidad Pedagógica Nacional (UNIPE), que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, correspondientes a las cohortes 2021 y 2022, serán encuadradas en el Punto 1. C) "Licenciatura afín al título de base" del Anexo II del Decreto 4848/17 y sus modificatorias y en la reglamentación del inciso i) del artículo 14 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias como "Licenciatura específica".
Artículo 2°.- Establécese que lo ordenado en el artículo precedente no producirá modificaciones en la categoría de título, manteniéndose la misma conforme a la respectiva titulación de base que en cada caso se posea.
Artículo 3°.- Encomiéndase a la Dirección General de Educación Superior, la confección del listado de egresados/as, de acuerdo a sus registros, de las propuestas formativas a las que hace mención el artículo 1º de la presente Resolución y la comunicación a los Tribunales de Clasificación de Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria y Superior, al Consejo Consultivo Provincial de Nivel Superior y al Departamento de Títulos según corresponda.
Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Personal Docente, de Tecnologías para la Gestión Educativa y de Educación Superior, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a los Tribunales de Clasificación de Educación Inicial y Primaria y de Educación Secundaria, al Consejo Consultivo Provincial de Nivel Superior y al Departamento de Títulos, a sus efectos.

Resolución Nº 642

4 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Autorízase la implementación de UNA (1) cohorte, a partir del Ciclo Lectivo 2026, de la carrera "Tecnicatura Superior Martillero Público", en el COLEGIO UNIVERSITARIO LICEO INFORMÁTICO II de la ciudad de SANTA ROSA, CUE Nº 420018900, con modalidad presencial, aprobada mediante el Decreto Nº 1076/12, cuyo Plan de Estudios fue aprobado mediante la Resolución Nº 417/23 de este Ministerio.
Artículo 2°.- La implementación mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución será financiada con aportes privados.
Artículo 3°.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa de la Carrera implementada por el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Encomiéndase a la Dirección de Educación de Gestión Privada de este Ministerio, la remisión de la documentación pertinente al Departamento de Títulos, a los efectos de que se tramite la Validez Nacional del Título "Técnico/a Superior Martillero Público", conforme lo establecido por las Leyes Nº 26.206 y Nº 26.058 y sus normas derivadas vigentes.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Personal Docente y de Educación Superior, al Departamento de Títulos y a la Dirección de Educación de Gestión Privada para la notificación a las autoridades del COLEGIO UNIVERSITARIO LICEO INFORMÁTICO II de la ciudad de SANTA ROSA, a sus efectos.

DIRECCIÓN DE GANADERÍA

Disposición N° 625

14 de Julio de 2025

Artículo 1º.- Otórguese la Habilitación para el funcionamiento del Laboratorio de Análisis Veterinario denominado comercialmente "El Bagual", para realizar análisis veterinario de Trichinella spp. aplicando la técnica de Digestión Artificial, de propiedad de la Médica Veterinaria Candela COPPO, CUIT. Nº 23-37621497-4, Matrícula Profesional Nº 1298, instalada en un inmueble ubicado sobre calle Remedios de Escalada Nº 276, en la localidad de Miguel Cané, Departamento Quemú Quemú, provincia de La Pampa.
Artículo 2º.- Regístrese al Laboratorio de Análisis de Trichinella spp. "El Bagual" en el Registro Provincial de Laboratorios de Análisis de la Trichinellosis por Digestión Artificial de la Dirección de Ganadería, con la identificación DG–L–051, en los términos de la Resolución Provincial Nº 030/2025 y su Anexo I, para la habilitación de laboratorios de diagnóstico de trichinellosis en la Provincia de La Pampa.
Artículo 3º.- Desígnese a cargo de la Dirección Técnica del Laboratorio de Diagnóstico de Trichinellosis denominado "El Bagual", a la Médica Veterinaria Candela COPPO, CUIT. Nº 23-37621497-4, Matrícula Profesional Nº 1298, quien será la responsable de realizar los análisis veterinarios de Trichinella spp. a partir de muestras de fibras musculares de especies porcinas proveniente de faena domiciliaria y/o de otras especies silvestres susceptibles, aplicando la técnica de Digestión Artificial.
Artículo 4°.- Notifíquese a la interesada, a la Municipalidad de Miguel Cané y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, resérvese en la Subdirección de Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Ganadería.

Disposición N° 626

14 de Julio de 2025

Artículo 1º.- Otórguese la Habilitación para el funcionamiento del Laboratorio de Análisis Veterinario denominado "Laboratorio Municipal de Alpachiri", para realizar análisis veterinario de Trichinella spp. aplicando la técnica de Digestión Artificial, de propiedad de la Municipalidad de Alpachiri, CUIT. Nº 30-99906146-6, que funcionará en instalaciones de un inmueble ubicado sobre calle Zeballos Nº 340, en la localidad de Alpachiri, Departamento Guatraché, provincia de La Pampa.
Artículo 2º.- Regístrese al Laboratorio de Análisis de Trichinella spp. "Laboratorio Municipal de Alpachiri" en el Registro Provincial de Laboratorios de Análisis de la Trichinellosis por Digestión

Artificial de la Dirección de Ganadería, con la identificación DG–L–052, en los términos de la Resolución Provincial Nº 030/2025 y su Anexo I, para la habilitación de laboratorios de diagnóstico de trichinellosis en la Provincia de La Pampa.

Artículo 3º.- Desígnese a cargo de la Dirección Técnica del Laboratorio de Diagnóstico de Trichinellosis "Laboratorio Municipal de Alpachiri", al Médico Veterinario Alan Samuel TISERA ILNAO, CUIT. Nº 20-39384667-5, Matrícula Profesional Nº 1.359, quien será el responsable de realizar los análisis veterinarios de Trichinella spp. a partir de muestras de fibras musculares de especies porcinas proveniente de faena domiciliaria y/o de otras especies silvestres susceptibles, aplicando la técnica de Digestión Artificial.

Artículo 4°.- Notifíquese a la Municipalidad de Alpachiri y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, resérvese en la Subdirección de Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Ganadería.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 115

13 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Homologar los Acuerdos arribados entre los representantes del Ministerio de Salud y los Gremios de ATE, UPCN y SITRASAP en cuanto a: 1)OTORGAR la reducción de la carga horaria a seis (6) horas diarias, treinta (30) semanales, sin perjuicio del salario, a partir de la homologación de la presente Acta, para el personal que se desempeña en el servicio de Salud Mental del Complejo Hospitalario"Dr. Lucio Molas"/Hospital de Complejidad Creciente "Dr. René Favaloro", de la ciudad de Santa Rosa, y en el Establecimiento Asistencial "Padre Buodo", de la ciudad de General Acha, independientemente del régimen jurídico en el que se encuentre comprendida su contratación. El mismo punto 1) queda rectificado por Acta celebrada en fecha 11 de agosto del mismo año, de la siguiente manera: 1).- RECTIFIQUESE el punto 1 del acuerdo alcanzado el día jueves 7 de agosto de 2025, aclarando que será otorgada la reducción horaria a seis (6) horas diarias, treinta (30) semanales, sin perjuicio del salario, a partir de la homologación de la presente Acta, para el personal de enfermería y servicios generales que se desempeña en el servicio de Salud Mental del Complejo Hospitalario "Dr. Lucio Molas"/Hospital de Complejidad Creciente "Dr. René Favaloro", de la ciudad de Santa Rosa, y en el Establecimiento Asistencial "Padre Buodo", de la ciudad de General Acha, independientemente del régimen jurídico en el que se encuentre comprendida su contratación.-2).- OTORGAR la licencia profiláctica para todos los profesionales odontólogos, a partir de la homologación de la presente Acta, independientemente del régimen jurídico en el que se encuentre comprendida su contratación, dependientes del Ministerio de Salud de la provincia.-3).- OTORGAR la licencia profiláctica para el personal que se desempeña en el servicio de lavandería y cocina, a partir de la homologación de la presente Acta, independientemente del régimen jurídico en el que se encuentre comprendida su contratación, perteneciente al Establecimiento Asistencial "Padre Buodo" de la ciudad de General Acha.- 4).- OTORGAR la licencia profiláctica para el personal que se desempeña en el servicio de enfermería, a partir de la homologación de la presente Acta, independientemente del régimen jurídico en el que se encuentre comprendida su contratación, perteneciente al Establecimiento Asistencial "Pablo F. Lacoste" de la ciudad de Eduardo Castex.-5).- OTORGAR la licencia profiláctica para el personal que se desempeña en el servicio de enfermería, a partir de la homologación de la presente Acta, independientemente del régimen jurídico en el que se encuentre comprendida su contratación, perteneciente al Establecimiento Asistencial "Dr. Segundo Taladriz" de la ciudad de Toay.-6).- FIJAR como fecha de encuentro, para la constitución de las mesas de las siguientes comisiones: A).-

ENFERMERÍA para el día 18 de agosto de 2025; B).- SEGURIDAD E HIGIENE para el día 19 de agosto de 2025; C).- RAMA ADMINISTRATIVA para el día 20 de agosto de 2025; y D).- ABORDAJE DE LA VIOLENCIA Y MALTRATO EN EL ÁMBITO LABORAL para el día 21 de agosto de 2025; todas a las 9:00 horas en su respectivas fechas.
Artículo 2°.- Regístrese, remítase copia de la presente Resolución al Boletín Oficial para su publicación, notificase a las partes y archívese.

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESFC-2025-126-E-TRICUELP-TDEC

Jueves 24 de Julio de 2025

VISTO:
La necesidad de clarificar los criterios para el cómputo de los plazos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/1969 así como también la de precisar aspectos vinculados a la emisión de Pedidos de Antecedentes (artículo 14 Dec. Ley cit.), y

CONSIDERANDO:
Que es competencia de este Tribunal de Cuentas dictar todas aquellas reglamentaciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del Decreto Ley N° 513/1969 (artículo 34 inciso c);
Que resulta fundamental establecer pautas claras para el cómputo de los plazos en los procedimientos de rendición de cuentas, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la eficiencia en la tramitación de los expedientes;
Que en virtud de la competencia establecida, en relación a los Pedidos de Antecedentes, es necesario precisar el momento a partir del cual se inicia el cómputo del plazo anual previsto en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/1969;
Que tal como lo viene sosteniendo este Tribunal en sus sentencias, y la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, a través de los Pedidos de Antecedentes se garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables renditivos la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que, en este sentido, resulta de suma importancia concentrar las observaciones en un único Pedido de Antecedentes, limitando la emisión de un segundo pedido a situaciones excepcionales debidamente justificadas y con la conformidad de las autoridades superiores;
Que, teniendo en cuenta ello, resulta innecesaria la emisión de intimaciones a responder los Pedidos deAntecedentes que se cursen, ya que la sola remisión de los mismos habilita el ejercicio de dicho derecho de defensa;
Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 inciso c) del Decreto Ley N° 513/1969;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PAMPA
RESUELVE:

Artículo 1º: INSTRUIR a las Salas I y II de este Tribunal de Cuentas para que, emitido el Pedido de Antecedentes en el marco de los Juicios de Cuentas y teniendo en cuenta la fecha de su notificación al

cuentadante, el plazo anual previsto en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/1969 se compute desde la fecha de ingreso de la respuesta a dicho Pedido de Antecedentes, siempre que dicha respuesta se realice dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificado el Pedido de Antecedentes.
Artículo 2°: INSTRUIR a las Salas I y II de este Tribunal de Cuentas para que, cuando la respuesta al Pedido de Antecedentes no ingrese al Tribunal dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de su notificación, el plazo anual previsto en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/1969 sea computado una vez vencidos los QUINCE (15) días hábiles de la notificación del Pedido de Antecedentes.
Artículo 3°: DEJASE ESTABLECIDO que, solamente en casos excepcionales en los que habiéndose emitido un primer Pedido de Antecedentes no se obtenga respuesta o la respuesta brindada resulte incompleta e impida el estudio integral de la rendición de cuentas imposibilitando la resolución del Juicio de Cuentas, se podrá emitir un segundo Pedido de Antecedentes que deberá contar con la conformidad previa de la Vocalía respectiva y deberá
estar suscripto por el Relator/ra interviniente, el Relator/ra Mayor y la Jefatura de la Sala respectiva.
Artículo 4° En los casos en que se autorice la emisión de un segundo Pedido de Antecedentes el plazo del artículo 29 del Decreto Ley N° 513/1969 se computará desde la notificación de este segundo Pedido de Antecedentes, de la manera indicada en los artículos1° y 2° de la presente Resolución.
Artículo 5°: INSTRUIR a las Salas I y II de este Tribunal de Cuentas para que a partir del 01 de agosto de 2025 cesen en la emisión de intimaciones para dar respuesta a los Pedidos de Antecedentes.
Artículo 6º: Regístrese por Secretaría, publíquese en el Boletín Oficial, póngase en conocimiento de todas los sectores de este Tribunal, comuníquese y cumplido, archívese.

RESFC-2025-127-E-TRICUELP-TDEC

Jueves 24 de Julio de 2025

VISTO:
La Resolución Nº 309/2023 y su modificatoria Resolución Nº 122/2024;

CONSIDERANDO:
Que mediante las citadas Resoluciones se aprobó el cronograma de vencimientos que resultará aplicable a los Establecimientos Educativos, Coordinaciones y Servicios Educativos dependientes del Ministerio de Educación;
Que mediante Nota Nº NO-2025-00002704-TRICUELP-TDEC, la Sra. Vocal de Sala II solicita la modificación de los Anexos I, III y IV de la Resolución N° 309/2023 (modificada por Resolución TdeC N° 122/2024);
Que la modificación del Anexo I se fundamenta en la necesidad de incorporar de cuatro (4) instituciones educativas ya que desde el Ministerio de Educación se procedió a la apertura de cuentas bancarias para la gestión de sus gastos de funcionamiento;
Que la modificación del Anexo III se fundamenta en la necesidad de eliminar tres (3) instituciones educativas ya que desde el Ministerio de Educación se procedió al cierre de las cuentas bancarias que se utilizaban para la gestión de sus gastos de funcionamiento;
Que la modificación del Anexo IV se fundamenta en la necesidad de incorporar ocho (8) instituciones educativas, ya que desde el Ministerio de Educación se procedió a la apertura decuentas bancarias para la gestión de sus gastos de funcionamiento;
Que corresponde en consecuencia dictar el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Incorpórase al Anexo I de la Resolución Nº 309/2023 las instituciones educativas que se detallan a continuación:
• Escuela de Nivel Inicial (E.N.I.) Nº 36 de 25 de Mayo. Cuenta: 670-1-8-452.389/1.
• Instituto Superior de Formación Docente (I.S.F.D) de General San Martín. Cuenta: 640-1-8-377.179/6.
• Secretaría Técnica Inicial de 25 de Mayo. Cuenta N° 670-1-8-452.712/1.
• Escuela de Nivel Inicial (E.N.I.) N° 35 de General Pico. Cuenta N° 200-1-400.295/8.
Artículo 2º: Elimínase del Anexo III de la Resolución Nº 309/2023 las siguientes cuentas ya que desde el Ministerio de
Educación se procedió al cierre de las cuentas bancarias que se utilizaban para la gestión de sus gastos de funcionamiento:
• Escuela Hogar Nº 48 de Árbol Solo. Cuenta: 241.306/8.
• Escuela Hogar Nº 186 de Anzoátegui. Cuenta: 200.878/1.
• Escuela Hogar Nº 73 de Utracán. Cuenta: 142.638/0.
Artículo 3º: Incorpórase al Anexo I de la Resolución Nº 309/2023 las instituciones educativas que se detallan a continuación, ya que desde el Ministerio de Educación se procedió a la apertura de cuentas bancarias para la gestión de sus gastos de funcionamiento:
• Colegio Secundario General José de San Martín de Alta Italia. Cuenta: 200-1-399.096/2.
• Colegio Secundario José Hernández de Colonia Barón. Cuenta: 470-1-268.245/5.
• Colegio Secundario José Manuel Estrada de Doblas. Cuenta: 530-1-265.141/1.
• Colegio Secundario José Manuel Estrada de General San Martín. Cuenta: 640-1-377.167/3.
• Colegio Secundario Julio Neri Rubio de Lonquimay. Cuenta: 580-1-506.591/4.
• Escuela Nº 268 (Personal Único) de Utracán. Cuenta: 430-1-258.997/8.
• Colegio Secundario General José de San Martín de Miguel Riglos. Cuenta 540-1-269.975/4.
• Centro Politécnico Arturo Juan Ferrero de General Pico. Cuenta 200-1-400.269/9.
Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese al Ministerio de Educación para que por su intermedio ponga en conocimiento de las Coordinaciones y Establecimientos Educativos la presente medida, comuníquese a la Sala II, a las áreas de Sistemas y Mesa de Entradas del Tribunal, publíquese en el Sitio Web y en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

RESFC-2025-145-E-TRICUELP-TDEC

Martes 5 de agosto de 2025

VISTO:
La Resolución RESFC-2025-127-E-TRICUELP-TDEC; y

CONSIDERANDO:
Que mediante la citada Resolución se modificaron los Anexos I, III y IV de la Resolución N° 309/2023 (modificada por Resolución TdeC N° 122/2024);
Que con posterioridad al dictado de la misma se detecto que se consignó erróneamente a la Escuela N° 268 de la localidad de Utracán como perteneciente al Anexo I, cuando en realidad corresponde al Anexo III;
Que asimismo, se detectó que en el artículo 3 de la mencionada resolución se informa que se incorporan al Anexo I establecimientos educativos del nivel secundario, cuando lo correcto a informar es Anexo IV;
Que corresponde en consecuencia modificar el Artículo 3º de la Resolución RESFC-2025-127-E-TRICUELP-TDEC, incorporando los Establecimiento Educativos al Anexo IV de la Resolución 309/23;
Que asimismo corresponde incorporar a la Escuela N° 268 de la localidad de Utracán como perteneciente al Anexo III de la mencionada Resolución;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 3º de la Resolución RESFC-2025-127-E-TRICUELP-TDEC, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 3º: Incorpórase al Anexo IV de la Resolución Nº 309/2023 las instituciones educativas que se detallan a continuación, ya que desde el Ministerio de Educación se procedió a la apertura de cuentas bancarias para la gestión de sus gastos de funcionamiento:
• Colegio Secundario General José de San Martín de Alta Italia. Cuenta: 200-1-399.096/2.
• Colegio Secundario José Hernández de Colonia Barón. Cuenta: 470-1-268.245/5.
• Colegio Secundario José Manuel Estrada de Doblas. Cuenta: 530-1-265.141/1.
• Colegio Secundario José Manuel Estrada de General San Martín. Cuenta: 640-1-377.167/3.
• Colegio Secundario Julio Neri Rubio de Lonquimay. Cuenta: 580-1-506.591/4.
• Colegio Secundario General José de San Martín de Miguel Riglos. Cuenta 540-1-269.975/4.
• Centro Politécnico Arturo Juan Ferrero de General Pico. Cuenta 200-1-400.269/9."
Artículo 2º: Incorpórase al Anexo III de la Resolución Nº 309/2023 la Escuela Nº 268 (Personal Único) de Utracán. Cuenta: 430-1-
258.997/8.
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese al Ministerio de Educación para que por su intermedio ponga en conocimiento de las Coordinaciones y Establecimientos Educativos la presente medida, comuníquese a la Sala II, a las áreas de Sistemas y Mesa de Entradas del Tribunal, publíquese en el Sitio Web y en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

Resolución 164

8 de agosto de 2025

VISTO:
El Decreto N° 922/2025 por el cual se crea el Programa de Crédito para la Vivienda Propia “Llegar a Casa”; y

CONSIDERANDO:
Que dicho Programa tiene por objeto el financiamiento de la construcción de viviendas propias en beneficio de personas físicas propietarias de inmuebles ubicados en la Provincia de La Pampa, conforme a las condiciones establecidas en su reglamentación;
Que conforme lo prevé el artículo 2º del Decreto Nº 922/2025, el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (I.P.A.V.) es el organismo encargado de la administración y ejecución del Programa, encontrándose facultado para dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su implementación;
Que, en virtud de dicha atribución, el IPAV dictó la Resolución Nº 531/2025, aprobando la reglamentación aplicable a la operatoria;
Que la operatoria implica la utilización de fondos públicos, motivo por el cual corresponde la intervención del Tribunal de Cuentas, conforme lo disponen la Constitución Provincial y el Decreto Ley Nº 513/69, a los fines de ejercer el contralor de legalidad y el control financiero correspondiente;
Que en tal sentido, resulta necesario establecer los requisitos documentales que deberán observarse en las actuaciones administrativas a fin de permitir la intervención de este Tribunal, en su carácter de órgano de control externo;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PAMPA

RESUELVE:

Artículo 1º: Establécense los requisitos documentales que deberán observarse a los fines de instrumentar los procesos de otorgamiento de créditos en el marco del PROGRAMA DE CRÉDITOS PARA LA VIVIENDA "LLEGAR A CASA" creado por Decreto N.º 922/2025 y Reglamentado por Resolución N° 531/2025, los que se detallan en el Anexo que integra la presente.
Artículo 2º: Regístrese, comuníquese al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, dése al Boletín Oficial para su publicación y cumplido archívese.

ANEXO

Requisitos documentales para el contralor del Tribunal de Cuentas

Artículo 1º: Los expedientes administrativos por los que tramiten solicitudes de créditos en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 922/2025 constarán de un Cuerpo Principal, el que será remitido al Tribunal de Cuentas. y un Cuerpo Complementario ó Anexo que permanecerá en el ámbito del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.
Artículo 2º: Corresponde incorporar al Cuerpo Principal, la documentación que se detalla a continuación y que se remitirá al Tribunal de Cuentas para su intervención.
En oportunidad de remitirse para el Control Previo deberá contener:
Planilla de Inscripción del/la postulante
1) Copia de Documento Nacional de Identidad del interesado certificada por autoridad competente.
2) Documentación que acredite estado civil, domicilio y certificación de la Gerencia de Adjudicación sobre residencia mayor a diez (10) años en la provincia de La Pampa, conforme lo establecido en la Cláusula tercera, punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 531/25 y punto III.3) del Anexo I del Decreto N° 922/25.
3) Certificación de Gerencia Contable respecto del cumplimiento de las condiciones del programa establecidas en la Cláusula tercera, punto 3 del Anexo I de la Resolución N° 531/25, sobre ingresos.
4) Informe de dominio del inmueble, emitido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.
5) Certificación de Gerencia Técnica sobre el cumplimiento de las condiciones del programa establecidas en la Cláusula tercera, punto 4 del Anexo I de la Resolución N° 531/25, en relación con el inmueble.
6) Certificación de Gerencia Contable sobre cumplimiento de las condiciones del programa establecidas en la Cláusula tercera, punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 531/25, respecto de antecedentes financieros.
7) Certificación de Gerencia Técnica sobre cumplimiento de las condiciones del programa establecidas en la Cláusula tercera, punto 6 del Anexo I de la Resolución N° 531/25, en relación con otros inmuebles.
8) Certificación de Gerencia de Adjudicación sobre cumplimiento de las condiciones del programa establecidas en la Cláusula tercera, punto 7 del Anexo I de la Resolución N° 531/25, respecto a créditos por vivienda social.
9) Declaración Jurada del postulante sobre el cumplimiento de los requisitos del programa, específicamente los establecidos en la Cláusula Tercera, puntos 4, 6 y 7 del Anexo I de la Resolución N° 531/25, e indicando el correo electrónico para recibir notificaciones.
10) Comprobante de aceptación de las condiciones del crédito, en el que se indique prototipo de vivienda, la cantidad de UVIS a otorgar, el plazo de amortización y escribanía interviniente (con certificación de que es copia impresa desde el sistema de inscripción).
11) Comprobante de afectación preventiva de fondos.
12) Proyecto de Acto administrativo de otorgamiento.

13) Solicitud de intervención de la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas efectuada por el titular de la Jurisdicción.

En oportunidad de remitirse para el Control Posterior, además de la documentación mencionada precedentemente, deberá incorporarse:

1) Dictamen de Contraloría Fiscal.
2) Resolución de otorgamiento dictada de conformidad al contralor de legalidad de Contraloría Fiscal.
3) Contrato de mutuo.
4) Para el primer desembolso debe acompañarse la siguiente documentación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula novena de la Resolución N° 531/2025 del I.P.A.V:

a) Escritura de constitución de hipoteca suscripta a favor del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda;
b) Acreditación de conexión a energía eléctrica.
c) Constancia de presentación de planos en el Municipio correspondiente.
1) Certificación del inspector del porcentaje de avance de la obra, para realizar los desembolsos establecidos en la Cláusula novena de la Resolución N° 531/2025 del I.P.A.V.
2) Certificación de cumplimiento del plazo (no podrá superar 90 días corridos) para efectuar el requerimiento de verificación por avance de obra.

Artículo 3º: Corresponde anexar al Cuerpo Complementario o Anexo que permanecerá en el ámbito del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a los fines de su requisitoria por los organismos públicos competentes, la documentación establecida en la Cláusula tercera de la Resolución N° 531/2025 I.P.A.V., relativa a la línea crediticia creada por el Decreto N° 922/2025.

1) Copia auténtica de la inscripción del postulante.
2) Toda constancia, informe y documental que funde el otorgamiento del beneficio no comprendida en la cláusula tercera precitada (p.ej.: recibos de sueldos o declaración de ingresos, copia de libreta de familia o copias de DNI de los integrantes del grupo familiar, informe de la DGC, informe del BCRA, copia de la escritura del inmueble, etc.).
3) Constancias de devolución del crédito.

Artículo 4º: Establécese que, en todos los casos, la información agregada en las actuaciones deberá obrar actualizada y disponible al Tribunal de Cuentas de La Pampa a los fines de las tareas de contralor pertinentes, observando los principios de integridad y completitud que fundan los actos administrativos propiciados o dictados en virtud de las mismas.

Artículo 5º: El Tribunal de Cuentas, en ejercicio de su competencia, podrá readecuar las pautas procesales aquí establecidas, a los fines del ejercicio de las funciones de contralor que le son propias.

Sentencia Nº 1720

SANTA ROSA, 24 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 559/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. ENERO / 2024. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a fojas 1/321 obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 322 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 515/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de foja 323;

Que a fojas 324/332 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado previamente;

Que a fojas 333/334 se agrega el Informe Valorativo Nº 277/2025 y a foja 335 el Informe del Relator Nº 618/2025;
Que a foja 336 obra Informe Definitivo N°1221/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 4 y 5 del pedido de antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;
1.- Que en el punto 4 se observó el contrato de prestación de servicios agregado a foja 182, en virtud de que la cláusula cuarta del mismo resulta imprecisa;
Que los responsables, a foja 326 se comprometen a solucionar los puntos observados a partir del periodo octubre de 2024;
2.- Que en relación con el punto 5 se solicitó que se acompañe documentación que acredite el ingreso a la comuna -de parte del beneficiario del préstamo de la operatoria PYM- indicando el periodo en el que se registra el ingreso del mismo
Que los responsables presentan su descargo a foja 326, sin embargo, no acompañan la documentación solicitada para acreditar la afectación de fondos transferidos a la comuna a un destino específico;
Que, en virtud de los incumplimientos expuestos en los puntos 1 y 2 precedentes, es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente a:
Período: Enero 2024-Balance Mensual-.

Giro: PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 73/100 ($77.808.586,73.-)

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS OCHO CON 98/100 ($17.003.208,98.-) quedando un saldo de PESOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 75/100 ($60.805.377,75.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE una multa a los Responsables Roberto KRONEMBERGER, D.N.I. N.º 14.458.448 y Luciana Evangelina GRAFF, D.N.I. N.º 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.

Artículo 4º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1721/2025

SANTA ROSA, 24 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 596/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. FEBRERO / 2024. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA

Que a fojas 1/251 obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 252 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 519/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de foja 253;

Que a fojas 254/255 se agrega acta de reunión entre este Tribunal y los responsables de la Comisión de Fomento de Peru de fecha 24 de septiembre de 2024;

Que a fojas 256/260 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado previamente;

Que a foja 261 se agrega el Informe Valorativo Nº 278/2025 y a foja 262 el Informe del Relator Nº 655/2025;

Que a foja 263 obra Informe Definitivo N°1227/2025, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes

Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 3 y 4 del pedido de antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;

1.- Que en el punto 3 se observó el comprobante de contabilización de pagos de foja 130, dado que la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios que se encuentra agregado a foja 182 de la rendición del periodo enero/2024, resulta imprecisa;

Que los responsables, a foja 256 se comprometen a solucionar los puntos observados a partir del periodo octubre de 2024;

2.- Que en relación con el punto 4 se solicitó que se acompañe documentación que acredite el ingreso a la comuna -de parte del beneficiario del préstamo de la operatoria PYM- indicando el periodo en el que se registra el ingreso del mismo

Que los responsables presentan su descargo a foja 256, sin embargo, no acompañan la documentación solicitada para acreditar la afectación de fondos transferidos a la comuna a un destino específico;

Que, en virtud de los incumplimientos expuestos en los puntos 1 y 2 precedentes, es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa por los motivos expuestos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Peru correspondiente a:

Período: Febrero 2024-Balance Mensual-.

Giro: PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 93/100 ($87.790.262,93.-)

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO CON 83/100 ($26.066.608,83.-) quedando un saldo de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 10/100 ($61.723.654,10.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE una multa a los Responsables Roberto KRONEMBERGER, D.N.I. N.º 14.458.448 y Luciana Evangelina GRAFF, D.N.I. N.º 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 4º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1722/2025

SANTA ROSA, 24 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 669/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. MARZO / 2024. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA
Que a fojas 1/297 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 298/299 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 561/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de foja 300;
Que a fojas 302/303 se agrega acta de reunión entre este Tribunal y los responsables de la Comisión de Fomento de Perú de fecha 24 de septiembre de 2024;
Que a fojas 304/317 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado previamente;
Que a fojas 318/319 se agrega el Informe Valorativo Nº 308/2025 y a foja 321 el Informe del Relator Nº 656/2025;
Que a foja 322 obra Informe Definitivo N°1230/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 3, 4, 5 y 7 del pedido de antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;
1.- Que en el punto 3 se observó el comprobante de contabilización de pagos de foja 138, dado que la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios que se encuentra agregado a foja 182 de la rendición del periodo enero/2024, resulta imprecisa y se solicitó que se adjunte la adenda correspondiente;
Que los responsables, a foja 304 se comprometen a solucionar los puntos observados a partir del periodo octubre de 2024, pero no adjuntan la documentación solicitada;
2.- Que en relación con el punto 4 se solicitó que se acompañe documentación que acredite el ingreso a la comuna -de parte del beneficiario del préstamo de la operatoria PYM- indicando el periodo en el que se registra el ingreso del mismo;
Que los responsables presentan su descargo a foja 304, sin embargo, no acompañan la documentación solicitada para acreditar la afectación de fondos transferidos a la comuna a un destino específico;
3.- Que en el punto 5 se observaron contrataciones realizadas para las cabañas y el hotel y se solicito que, en caso de tratarse de obras por administración se presente la documentación correspondiente;
Que los responsables presentaron su descargo, pero omitieron adjuntar el informe de avance de obra suscripto por el responsable técnico competente y el informe económico suscripto por los responsables renditivos detallando las facturas abonadas en el periodo, de conformidad con lo establecido en el punto II-3 del Anexo II de la Resolución N° 134/20 de este Tribunal;
4.- Que finalmente, en el punto 7 se observó la adquisición de cabaña por la suma de $ 6.500.000,21 y habiendo verificado la Relatoria que el monto excede el de la contratación directa, se solicitó que se acompañe la documentación que acredite la correcta modalidad de contratación;
Que los responsables manifestaron a foja 304 que *"Se justificó el gasto con resolución 02/24 y por resolución 04/23 corresponde compra directa";*
Que la Relatoría observa que durante el periodo comprendido entre el 22/02/24 al 22/04/2024 se adquirieron 3 cabañas, cada una por la suma $ 6.500.000,21, ascendiendo el monto total a $ 19.500.000,63. El monto total encuadra en el procedimiento de licitación privada, evidenciando un fraccionamiento deliberado de la contratación para eludir el procedimiento correspondiente
Que, en virtud de los incumplimientos expuestos en los puntos 1 a 4 precedentes, es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente a:
Período: Marzo 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 63/100 ($102.267.161,63.-)
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 79/100 ($34.003.782,79.-) quedando un saldo de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 84/100 ($68.263.378,84.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE una multa a los Responsables Roberto KRONEMBERGER, D.N.I. N.º 14.458.448 y Luciana Evangelina GRAFF, D.N.I. N.º 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 4º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1723/2025

SANTA ROSA, 24 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 924/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. ABRIL / 2024. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA
Que a fojas 1/328 obra la rendición de cuentas referida;
Que de fojas 329 a 331 la Relatoría agrega documentación adicional;

Que a fojas 332/333 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 702/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de foja 334 a 337;
Que a fojas 338/343 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado previamente;
Que a fojas 344/346 se agrega el Informe Valorativo Nº 310/2025 y a foja 347 el Informe del Relator Nº 659/2025;
Que a foja 348 obra Informe Definitivo N°1264/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 4, 5 y 7 del pedido de antecedentes y mantenidas
en el Informe Valorativo emitido en autos;
1.- Que en el punto 3 se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 00002-00001338, obrante a foja 167, dado que la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios que se encuentra agregado a foja 182 de la rendición del periodo enero/2024, resulta imprecisa y se solicitó que se adjunte la adenda correspondiente;
Que los responsables, a foja 338 se comprometen a solucionar los puntos observados a partir del periodo octubre de 2024, pero no adjuntan la documentación solicitada;
2.- Que en relación con el punto 5 se solicitó que se acompañe documentación que acredite el ingreso a la comuna -de parte del beneficiario del préstamo de la operatoria PYM- indicando el periodo en el que se registra el ingreso del mismo;
Que los responsables presentan su descargo a foja 338, sin embargo, no acompañan la documentación solicitada para acreditar la afectación de fondos transferidos a la comuna a un destino específico;
3.- Que en el punto 7 se observó el comprobante de contabilización de pagos agregado a foja 265 del subsidio otorgado a la Asociación Rural de General Acha y se solicito que se acompañe los documentos respaldatorios de los gastos efectuados, la nota de solicitud del Subsidio, la constancia de recepción de los fondos, copia del estatuto de la Asociación, constancia de inscripción de la misma y listado actualizado de autoridades;
Que, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, los responsables no adjuntaron la documentación solicitada;
Que, en virtud de los incumplimientos expuestos en los puntos 1 a 3 precedentes, es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente a:
Período: Abril 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO SIETE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 93/100 ($107.017.886,93.-) .
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 96/100 ($ 36.725.429,96.-) quedando un saldo de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 97/100 ($70.292.456,97.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE una multa a los Responsables Roberto KRONEMBERGER, D.N.I. N.º 14.458.448 y Luciana Evangelina GRAFF, D.N.I. N.º 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 4º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1724 /2025

SANTA ROSA, 24 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1256/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. MAYO / 2024. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a fojas 1/305 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 309/310 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 1035/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de foja 311 a 314;

Que a fojas 315/328 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado previamente;

Que a fojas 329/330 se agrega el Informe Valorativo Nº 575/2025 y a foja 331 el Informe del Relator Nº 1360/2025;

Que a foja 332 obra Informe Definitivo N°1265/2025, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes

Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 3 y 4 del pedido de antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;

1.- Que en el punto 1 se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 00002-00001404, obrante a foja 146, dado que la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios que se encuentra agregado a foja 147, resulta imprecisa y se solicitó que se adjunte la adenda correspondiente;

Que los responsables, a foja 315 se comprometen a solucionar los puntos observados a partir del periodo octubre de 2024, pero no adjuntan la documentación solicitada;

2.- Que en relación con el punto 3 se solicitó que se acompañe documentación que acredite el ingreso a la comuna -de parte del beneficiario del préstamo de la operatoria PYM- indicando el periodo en el que se registra el ingreso del mismo;

Que los responsables presentan su descargo a foja 315, sin embargo, no acompañan la documentación solicitada para acreditar la afectación de fondos transferidos a la comuna a un destino específico;

3.- Que en el punto 4 se observó el comprobante de contabilización de pagos agregado a foja 260, en concepto de adquisición de sillón odontológico, dado que al no tratarse de un gasto normal de la comuna y vinculado a prestaciones de tipo sanitarias, se solicitó informar y/o adjuntar autorización y/o convenio suscripto con el Ministerio de Salud, destino del bien, Resolución comunal que autoriza el gasto y de corresponder constancia de su inventario;

Que los responsables a foja 315 y manifiestan que "…en la reunión del día 24/09/24, en la cual se explicó que todo lo referente a la posta sanitaria es de la Comisión de Fomento, salud aporta solamente los profesionales, trataremos de efectuar un convenio con el ministerio …"

Que, en virtud de los incumplimientos expuestos en los puntos 1 a 3 precedentes, es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Peru correspondiente a:
Período: Mayo 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO DOCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 49/100 ($112.128.676,49.-)
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 88/100 ($ 40.143.937,88) quedando un saldo de PESOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 61/100 ($71.984.738,61.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE una multa a los Responsables Roberto KRONEMBERGER, D.N.I. N.º 14.458.448 y Luciana Evangelina GRAFF, D.N.I. N.º 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 4º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1730/2025

SANTA ROSA, 24 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 392/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA- QUEMU QUEMU- COLEGIO SECUNDARIO MARIA O. ESPOSITO- PERIODO EJERCICIO/2023”, del que ;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables del Colegio secundario María O. Espósito de Quemú Quemú, correspondiente al ejercicio 2023;
Que a fs. 63 del cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes Nº 626/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y sus notificaciones a fs. 64/65;
Que a fs. 66/84 se agrega respuesta;
Que a fs. 85/86 obra Informe Valorativo Nº 816/2024 y a fs. 87 el Informe de Relatoría Nº 2261/2024;
Que a fs. 88 se agrega el Informe Definitivo Nº 1222/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;
Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en los puntos 2 y 3 del Informe Valorativo Nº 816/2024 relativa a las fechas de los presupuestos aportados para la compra de víveres frescos, correspondiendo se advierta a las responsables respetar la cronología de los anexos correspondientes al procedimiento de contratación solicitud de cotización;
Que, por otra parte, (observación contenida en el punto 7 del informe valorativo) también deberá advertirse a las responsables para que en próximas rendiciones donde se acrediten gastos vinculados a reparaciones de bienes inventariables, deberá acreditarse dicho inventario en las actuaciones;
Que las referidas advertencias se realizan bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC
Que la Vocalía ha prestado su conformidad;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las responsables del Colegio Secundario María O. Espósito de Quemú Quemú correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA CON 20/100 ($6.766.040,20.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/09/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 6.737.753,00.-) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 20/100 ($ 28.287,20.-).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables Carina PATURLANNE D.N.I Nº 22.469.374 y María ALBARELLOS D.N.I Nº 29.852.928 para que en futuras rendiciones la documentación correspondiente al procedimiento de contratación por solicitud de cotización respete la cronología de los anexos, y para que cuando se acrediten gastos vinculados a reparaciones de bienes inventariables, se acredite dicho inventario en las actuaciones; ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.
Sentencia Nº 1731/2025

SANTA ROSA, 24 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 339/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CUCHILLO CO. ESCUELA HOGAR Nº 175 ESCUELA – PERÍODO EJERCICIO 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;
Que a fs. 62 y 63 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 592/2024 que previa notificación de fs. 64 a 66 ameritó la respuesta de las responsables renditivas glosada a fs. 67 a 97;
Que a fs. 100 y 101 se glosa Informe Valorativo Nº 855/2024 y a fs. 102 Informe de Relatoría Nº 2378/2024;
Que a fs. 103 se glosa Informe Definitivo Nº 1249/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado la ausencia de cumplimiento de la totalidad de requisitorias establecidas por el Ministerio de Educación respecto de las contrataciones del servicio de desinfección (punto 6 del Informe Valorativo precitado) razón por la que debe advertirse a las responsables renditivas que respecto de futuras contrataciones de tal naturaleza, deberán cumplimentarlas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Escuela Hogar Nº 175 de Cuchillo Có, correspondiente a:
Período: EJERCICIO 2023 Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.091.584,95)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 01/10/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHENTA MIL SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 6.080.006,91) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 11.578,04)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Sonia MANGLUS D.N.I Nº 21.527.990, Daiana ALCORTA D.N.I Nº 32.709.689 y Claudia NAVONI D.N.I Nº 16.926.445 que respecto de futuras rendiciones deberán observar acabadamente los instructivos establecidos por el Ministerio de Educación para la contratación del servicio de desinfección, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1732/2025

SANTA ROSA, 24 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 175/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO – DELEGACIÓN REGIONAL ZONA SUR -PERÍODO-EJERCICIO 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos de la Delegación Regional precitada;

Que a fs. 66 y 67 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 286/2024 que previa notificación de fs. 68 y 69 ameritó la respuesta de los responsables renditivos glosada a fs. 78 a 98;
Que a fs. 100 y 101 se glosa Informe Valorativo Nº 773/2024 y a fs. 102 Informe de Relatoría Nº 2163/2024;
Que a fs. 103 se glosa Informe Definitivo Nº 1216/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado la contratación directa y excepcional autorizada por la Ministra de Educación de adquisición de combustible, estimando la Sala interviniente que la misma debe aprobarse en forma excepcional, advirtiendo que respecto de futuras rendiciones deberán observar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Delegación Regional Zona Sur de 25 de Mayo, correspondiente a:
Período: EJERCICIO 2023 Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS QUINCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 3.415.215,17)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/09/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.386.258,91) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 28.956,26)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos María Laura MELLA D.N.I. N° 17.331.433 y Henry ESPEL D.N.I Nº 20.776.813 que respecto de futuras rendiciones deberán observar acabadamente los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1733/2025

SANTA ROSA, 24 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 285/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA Nº 219– PERÍODO: EJERCICIO 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;
Que a fs. 121 a 123 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 453/2024 que previa notificación de fs. 124 a 131 ameritó la respuesta de las responsables renditivas glosada a fs. 132 a 169;
Que a fs. 171 a 174 se glosa Informe Valorativo Nº 915/2024 y a fs. 175 Informe de Relatoría Nº 2556/2024;
Que a fs. 176 se glosa Informe Definitivo Nº 1208/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado la realización de gastos para traslado de alumno para tratamiento de fonoaudiología y taller interdisciplinario, gastos que corresponden asumir a otra jurisdicción estatal – y no deben afrontarse con las transferencias para gastos de funcionamiento;
Que asimismo se verificó el cierre del período con saldo negativo, por lo que debe advertirse a las responsables renditivas que respecto de futuras rendiciones deberán observar estrictamente el cumplimiento de la normativa vigente y cotejar la existencia de saldo suficiente para ordenar pagos, (puntos 13 6 del Informe Valorativo precitado) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 219 de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: EJERCICIO 2023 Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SIETE MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y UNO ($ 7.012.631,81)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/09/2024.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHENTA MIL SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 6.080.006,91) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 11.578,04)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas María Andrea VIANO D.N.I Nº 20.106.567, Claudia L. AMSE D.N.I Nº 21.702.345, Marcela MUÑOZ D.N.I Nº 20.421.710 y Marcela FIGUEROA D.N.I Nº 24.276.154 que respecto de futuras rendiciones deberán observar acabadamente el cumplimiento de la normativa vigente para efectuar pagos y cotejar la existencia de saldo suficiente para ordenarlo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1734

SANTA ROSA, 24 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 317/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GUATRACHÉ – ESCUELA Nº 113 - PERÍODO EJERCICIO 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;
Que a fs. 134 y 135 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 525/2024 que previa notificación de fs. 136 a 140 ameritó la respuesta de las responsables renditivas glosada a fs. 141 a 181;
Que a fs. 182 a 184 se glosa Informe Valorativo Nº 776/2024 y a fs. 185 Informe de Relatoría Nº 2172/2024;
Que a fs. 186 se glosa Informe Definitivo Nº 1207/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado la realización de gastos en concepto de reparaciones y/o repuestos respecto de bienes no inventariados, la presentación de comprobantes correspondientes a otro período renditivo, la presentación de documental en copia y la compra de víveres frescos sin cumplimentar el proceso de contratación vigente (Puntos 5, 7, 8 y 12 del Informe Valorativo Nº 776/2024);
Que por ello debe advertirse a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán acreditar el inventario de los bienes que requieran tal registro, presentar comprobantes inherentes al periodo

renditivo, acompañar comprobantes originales y respetar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 113 de Guatraché, correspondiente a:
Período: EJERCICIO 2023 Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON DIECISÉIS CENTAVOS ($ 8.661.643,16)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/09/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 8.631.356,17) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.286,99)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Hilda STRACK D.N.I, 20.108.025, Vanessa SCHOENFELD D.N.I 28.419.249, María KLUG D.N.I 20.533.753, Patricia MARTOCCI D.N.I 20.107.318 y Marcela GARCIA D.N.I 18.453.137 que respecto de futuras rendiciones deberán acreditar el inventario de los bienes que requieran tal registro, presentar comprobantes inherentes al periodo renditivo, acompañar comprobantes originales y respetar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1735/2025

SANTA ROSA, 24 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1384/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – COLEGIO SECUNDARIO LOS RANQUELES – PERÍODO EJERCICIO 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del establecimiento educativo precitado;
Que a fs. 70 y 71 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 760/2024 que previa notificación ameritó la respuesta de los responsables renditivos glosada a fs. 72 a 84;

Que a fs. 86 a 88 se glosa Informe Valorativo Nº 629/2025 y a fs. 89 Informe de Relatoría Nº 1512/2025;
Que a fs. 90 se glosa Informe Definitivo Nº 1211/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los responsables renditivos tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa, no obstante lo cual no brindaron respuesta al mismo;
Que se observó a fs. 93 factura del proveedor Emilio Escalante de fecha 28/08/2024 por la suma de $ 196.700,00. Por no corresponder al presente período renditivo se requirió de los responsables que acompañaran comprobante válido. Los mismos no brindaron respuesta alguna razón por la que corresponde formular cargo por la suma de referencia;
Que atento la ausencia de respuesta al Pedido de Antecedentes formulado, la Sala interviniente estima corresponde la aplicación de sanción, conforme lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y Resolución de este Tribunal N° 17/2012,
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables renditivos del Colegio Secundario Los Ranqueles, de General Pico, correspondiente a:
Período: EJERCICIO 2023 – Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 9.310.459,44)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y OCHO

CENTAVOS ($ 9.283.690,38) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS ($ 26.769,06) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables renditivos Carolina PILDAIN, DNI Nº 27.598.209, Santiago GARCIA, DNI Nº 22.607.971 y José MARTINEZ, DNI Nº 20.558.269 por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ($ 196.700,00) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4: APLICASE MULTA a los responsables precitados, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27), ello de conformidad con lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969, 1º de la Resolución de este Tribunal N.º 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1738

SANTA ROSA, 25 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1999/2024 caratulado: "JEFATURA DE POLICÍA UNIDAD REGIONAL IV. PERIODO OCTUBRE 2024. BALANCE MENSUAL 163.041/7"; del que

RESULTA
Que a fa. 1 del cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/157 del anexo documentario, obra rendición de cuenta de la Jefatura Policía Unidad Regional IV período octubre 2024;
Que a fs. 8 c.p. obra Pedido de Antecedentes N° 222/2025, respondido a fs. 9/39 c.p.;
Que a fs. 41 (c.p.) obra Informe Valorativo N° 690/2025, a fs. 42 (c.p.) obra Informe de Relator Nº 1611/2025 y a fs. 43 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 1266/2025;
Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que los responsables presentaron el descargo a las observaciones efectuadas;
Que sin perjuicio de la respuestas brindadas, del informe emitido por la Sala interviniente, se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, en efecto, en el pedido de antecedentes se requirió adjuntar las facturas del proveedor Pereyra Fernández Nehuén Alexis por $800.000 y $400.000 respectivamente, atento a que según el extracto bancario, se realizaron dos trasferencias sin sus respectivos comprobantes respaldatorios;
Que los responsables manifestaron que la UR no contaba con Contador Público para realizar las rendiciones y que al efecto se encontraba el Of. Ppal. Franco David Gomez como operador de la cuenta. Agregan que se desconocía las operaciones realizadas por el Of. Ppal. Gomez, encontrándose en curso una investigación administrativa;
Que se incorporó formulario F.288 de ARCA por el que se denuncia al proveedor Pereyra Fernández Nehuén Alexis por la no emisión de los comprobantes de $800.000 y $400.000.-;
Que sin perjuicio de las explicaciones brindadas, al no aportarse ningún comprobante que respalde las transferencias mencionadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto N.° 513/1969 y el art. 50 de la Ley N.° 3, corresponde formular cargo a los responsables directos (Franco David Gomez y Víctor Hugo Jalip), por el importe de los comprobantes omitidos, el cual asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL ($1.200.000,00);
Que, por otra parte, corresponde señalar que en virtud de lo informado por la Relatoría interviniente, en la presente rendición se han detectado facturas del proveedor Pereyra Fernández Nehuen Alexis con fecha de confección posterior a la del pago;
Que debe señalarse que en esta oportunidad se conforma la rendición de cuentas teniendo en cuenta que cada transferencia se encuentra documentalmente respaldada dentro del período renditivo -salvo las que motivan la aplicación de cargo-, dando cumplimiento al artículo 13 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que atento ello corresponde advertir al Comisario Mayor Roberto Alejandro RUNDAU, responsable de la Unidad Regional IV -Jefatura de Policía- desde el 10/12/2024, a los efectos de que en lo sucesivo se arbitren los medios para evitar futuras observaciones y cumplir con las normativas legales vigentes, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispone la Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que se recuerda lo previsto por el artículo 50 de la Ley Nº 3 de Contabilidad que atribuye responsabilidad de quienes actuaron en el procedimiento para contratar, al expresar: "los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentaria comportan responsabilidad para quienes lo dispongan y para quienes lo ejecuten. Todo agente de la provincia que tenga a su cargo fondos, valores, especies, etcétera, en los casos a que se refiere este Artículo, deberá advertir por escrito a su superior toda posible infracción, en resguardo de su propia seguridad sobre responsabilidad".
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Jefatura de Policía Unidad Regional IV correspondiente a:
Período: OCTUBRE 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 63/100 ($ 24.047.265,63.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 21/04/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 10/100 ($ 19.475.719,10.-) quedando un saldo de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 53/100 ($ 3.371.546,53.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO de manera solidaria a los responsables directos Crio Gral. Víctor Hugo JALIP D.N.I. Nº 23.186.189 y Of. Ppal. Franco David GOMEZ, D.N.I. Nº 34.633.000, por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000,00.-) correspondiente al período octubre 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5°: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables de la Unidad Regional IV -Jefatura de Policía- para que al momento de realizar pagos o transferencias, se cuente con la totalidad de los documentos justificativos respaldatorios, en cumplimiento de la normativa vigente, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1740/2025

SANTA ROSA, 25 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12453/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. PERIODO SEPTIEMBRE/DICIEMBRE 2023 – N° 255.007/7”, del que;

RESULTA
:Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del Establecimiento Asistencial Colonia Santa María;
Que a fs. 13 obra Pedido de Antecedentes N° 91093/2024;
Que a fs. 14/21 obra respuesta al Pedido de Antecedentes;
Que a fs. 23 obra Valorativo N° 95545 y a fs. 24 obra Informe de Relatoría Nº 95549/2024;
Que a fs. 27 se anexa Informe Definitivo Nº 99588/2025 que la Vocalía de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que si bien la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada contablemente, corresponde formular advertencia a los responsables para que en lo sucesivo la documentación de la rendición de cuentas se presente de manera completa y en caso de extravío, se realice la exposición ante la autoridad correspondiente para acreditar de ese modo la adecuada justificación de su faltante;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial de Colonia Santa María, correspondiente a:
Período: Septiembre Octubre 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS CON 09/100 ($ 249.706,09.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/09/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE CON 04/100 ($ 225.713,04.-) y téngase por devuelta la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 05/100 ($23.993,05.-).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables Carola Teresa PASINI D.N.I Nº 31.755.321 y Gualter KONRAD D.N.I Nº 25.199.754, que en lo sucesivo la documentación de la rendición de cuentas se presente de manera completa y en caso de extravío, se realice la exposición ante la autoridad correspondiente para acreditar de ese modo la adecuada justificación de su faltante, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1741/2025

SANTA ROSA, 25 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1787/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA BARON – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. PERIODO JULIO/AGOSTO 2024 – N° 122.085/2", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del

Establecimiento Asistencial Colonia Barón;
Que a fs. 23 obra Pedido de Antecedentes N° 1044/2024, notificado a fs. 24/25;
Que a fs. 27/28 obra respuesta al Pedido de Antecedentes;
Que a fs. 29 obra Valorativo N° 228/2025 y a fs. 30 obra Informe de Relatoría Nº 480/2025;
Que a fs. 31 se anexa Informe Definitivo Nº 1240/2025 que la Vocalía de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que no obstante lo expuesto, se observó saldo final negativo de PESOS TRECE MIL TRES CON 51/100 (-$ 13.003,51.-) por lo que corresponde advertir a las Responsables que deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el libro banco para emitir los correspondientes pagos, para evitar un cierre de período con saldo negativo;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial de Colonia Barón, correspondiente a:
Período: Julio Agosto 2024. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE CON 41/100 ($ 3.397.029,41.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/02/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y DOS CON 92/100 ($ 3.410.032,92.-) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS TRECE MIL TRES CON 51/100 (-$ 13.003,51.-).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables Guillermo CORIGLIANI D.N.I Nº 27.143.345 y Mercedes CAÑETE D.N.I Nº 16.408.456, que en futuras contrataciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, a fin de evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1742/2025

SANTA ROSA, 25 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 920/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. PERIODO ENERO 2024. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA
Que a fojas 1/943 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 945/947 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 258/2025, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de fojas 949 a 951;
Que a fojas 952/954 se agrega el Informe Valorativo Nº 602/2025 y a foja 955 el Informe de Relator Nº 1441/2025;
Que a foja 956 se agrega el Informe Definitivo Nº 1254/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 3459, obrante a foja 395, en concepto de PROVIDA líder Cumelen, abonado al Sr. Carlos Gómez Méndez por la suma de $25.000,00, en virtud de que este es empleado de la Comuna y el desempeño de otro cargo remunerado es incompatible, conforme lo establece el artículo 32 del Titulo IV de la Ley N° 643;
Que consecuentemente, se solicito a los responsables que se expidan sobre la regularización de la situación observada;
Que, ante la falta de respuesta, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $25.000,00;
2.- Que se observó el recibo de sueldo de Eva Salamanques, obrante a foja 199, por el pago en concepto de personal jornalizado en enero de 2024. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna a la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $200.910.83;
3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Pedido de Antecedentes y sostenidos en el Informe Valorativo, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 83/100 ($ 225.910,83.-) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Enero 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 25/100 ($81.353.298,25.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/04/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 58/100 ($50.129.671,58.-) quedando un saldo de PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIENTE MIL SETECIENTOS QUINCE CON 84/100 ($30.997.715,84.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, Federico BOGARIN, D.N.I. Nº 28.856.117 y Alexis E. PRIANI, D.N.I. Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 83/100 ($225.910,83.-) correspondiente al período enero 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27), en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1743/2025

SANTA ROSA, 25 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 921/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. PERIODO FEBRERO 2024. BALANCE MENSUAL" del que;

RESULTA
Que a fojas 1/937 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 939/942 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 369/2025, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de fojas 943 a 946;
Que a fojas 948/951 se agrega el Informe Valorativo Nº 605/2025 y a foja 952 el Informe de Relator Nº 1453/2025;
Que a foja 953 se agrega el Informe Definitivo Nº 1261/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 3761, obrante a foja 167, correspondiente al pago de sueldo, en concepto de personal jornalizado, de Eva Salamanques, por el periodo febrero de 2024. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto. Asimismo, el recibo acompañado a foja 211 corresponde al periodo diciembre 2023 y se solicito que se acompañe el del mes febrero 2024;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna a la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $200.910.83;
2.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 3738, obrante a foja 826, en concepto de PROVIDA líder Cumelen, abonado al Sr. Carlos Gómez Méndez por la suma de $25.000,00, en virtud de que este es empleado de la Comuna y el desempeño de otro cargo remunerado es incompatible, conforme lo establece el artículo 32 del Titulo IV de la Ley N° 643;
Que consecuentemente, se solicito a los responsables que se expidan sobre la regularización de la situación observada;
Que, ante la falta de respuesta, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $25.000,00;

3.- Que finalmente, se observó la factura N°00003-00002903, agregada a foja 729, del proveedor Bahl Juan Domingo emitida el día 20/02/2024, en concepto de parlante aiwa bluetooth AWP240D, por la suma de $264.829,00, dado que por tratarse de un bien de capital se solicito registrarlo en el sistema informático de comunas e informar el numero de inventario;
Que los responsables, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, no dieron respuesta alguna y por lo tanto la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $ 264.829,00;
4.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 2, 3.a), 3.c), 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del Pedido de Antecedentes y sostenidos en el Informe Valorativo, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 83/100 ($490.739,83.-) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Febrero 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 96/100 ($83.484.141, 96.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/04/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($51.552.787,96.-) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 17/100 ($31.440.614,17.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, Federico BOGARIN, D.N.I. Nº 28.856.117 y Alexis E. PRIANI, D.N.I. Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 83/100 ($490.739,83.-) correspondiente al período febrero 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27), en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1744/2025

SANTA ROSA, 25 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12566/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO. PERIODO DICIEMBRE 2023. BALANCE MENSUAL" del que;

RESULTA
Que a fojas 1/723 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 725/727 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 83908/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 728;
Que de fojas 729/804 se agrega la contestación de los responsables al pedido de antecedentes precitado;
Que a fojas 805/807 se agrega el Informe Valorativo Nº 91792 y a fojas 808 se glosa nuevo pedido de antecedentes N° 91807/2024;
Que a fojas 810/832 obra la respuesta de los responsables;
Que a foja 833 se agrega el Informa Valorativo N° 96446 y a fojas 834 el Informe del Relator Nº 96447/2024;
Que a foja 835 obra Informe Definitivo Nº 99593/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

1.-Que se observó el listado de horas extras realizado por Pino Guillermo Daniel, glosado a foja 162, en el mes de diciembre 2023, dado que no se cumple lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 643 respecto de la cantidad mínima y máxima de horas a realizar por día;
Que los responsables acompañan documentación y manifiestan a foja 725 que "…por un error administrativo se le volcó en la planilla más de cuatro horas por días, las correctas son las declaradas en el recibo...";
Que, sin perjuicio de lo expuesto, en la planilla que se adjunta a foja 731 se detecta que la suma real a abonar asciende a $73.759,40 y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 5.673;
2.- Que finalmente corresponde hacer mención sobre las observaciones formuladas en los puntos 6 y 7 del pedido de antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo, ya que no se adjunta la totalidad de la documentación solicitada respecto de las obras de construcción de viviendas del Plan Mi Casa y la correspondiente al servicio de transporte;
Que ante la falta de presentación de la documentación renditiva solicitada es que, la Jefatura de la Sala II considera que se debería multar a los responsables en los términos de la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que se debería formular cargo y aplicar multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente con relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:
Período: Diciembre 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SETENTA Y SIENTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 59/100 ($77.940.251,59.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/09/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 10/100 ($39.932.943,10.-) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 69/100 ($38.001.634,69.-) deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo Pablo E. LAZARO, D.N.I. Nº 28.120.246 y Hugo A. DIAZ, D.N.I. Nº 25.147.495 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 80/100 ($5.673,80.-) correspondiente al período diciembre /2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo, mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación

de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27),en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.-

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1745/2025

SANTA ROSA, 25 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 492/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – LA REFORMA. PERIODO ENERO 2024. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período enero 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 456 a 458 consta el Pedido de Antecedentes Nº 639/2024 que consta notificado a los responsables renditivos a fs. 459 a 462;

Que a fs. 463 a 521 se incorpora la respuesta brindada por los responsables renditivos;

Que a fs. 522 a 524 se glosa Informe Valorativo N° 384/2025 y a fs. 525 Informe de Relatoría Nº 801/2025;

Que a fs. 526 obra Informe Definitivo Nº 1263/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de La Reforma tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables renditivos de la mencionada comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que a fs. 440 y 441 se observa copia de comprobante de contabilización de pagos N.º 00002-00002084 y 2085 en concepto de "Conciliación Octubre- Viáticos dentro de la provincia" de los agentes Claudio Fabián Colado y Víctor Fabián Videla. Se solicitó adjuntar, respecto de cada uno, orden de disposición de servicios y planilla de liquidación de viáticos y reintegro de viáticos. Los responsables informan a fa. 463 que se adjunta orden de disposición de servicios, no obstante, no consta dicha documentación como respuesta al Pedido de Antecedentes, razón por l que corresponde formular cargo por la suma de $ 47.600,00;
Que respecto de la obra Juzgado de Paz se ha omitido acompañar el informe de avance suscripto por responsable técnico e informe económico (punto 2 del Informe Valorativo Nº 384/2025) , correspondiendo entonces la aplicación de sanción atento lo normado en el artículo 34 del Decreto Ley Nº 513/1969 y Resolución Nº 17/2012;
Que respecto del punto 9 del precitado Informe Valorativo, la ausencia de precisión en la redacción del contrato de fs. 501 corresponde advertir a los responsables renditvos a fin de que respecto de futuras rendiciones los contratos que se presenten observen la redacción que permita su correcto contralor, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012 de este organismo;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:
Período: ENERO 2024 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 79.464.289,72)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/10/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS ($ 68.447.167,09) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10.969.522,63) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los Responsables Sr. Elías Alberto SANCHEZ COLADO, DNI Nº 30.320.071 y Adrián Emanuel SUAREZ, DNI Nº 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 47.600,00) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.

Artículo 4: APLICASE MULTA a los responsables citados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones los contratos que se presenten observen la redacción que permita su correcto contralor, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012 de este organismo;
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1746

SANTA ROSA, 28 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10786/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOP. DE TRABAJO MOVIMIENTO EVITA L.P.. ENERO / ABRIL / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS", del que:

RESULTA:
Que a fs. 1/145 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 50/2023, N° 86/2023 y N° 140/2023 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 187/188 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 97118/2025 y a fs.190/195 las notificaciones correspondientes;
Que a fs. 196/197 obra Informe Valorativo Nº 99242 y a fs. 198 se glosa el informe del Relator Nº 99243/2025. A fs. 199 se agrega el Informe Definitivo Nº 99294/2025;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;
Que los responsables no dieron respuesta a lo requerido;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

1. Que se observaron las siguientes compras:
-Tiquets factura A por compra de combustible a Grupo Norte S.R.L.:
a) Nº 00120-00004540 del 06/01/2023 por $14.999,88, obrante a fs. 22,
b) Nº 00121-00008093 del 14/01/2023 por $8.703,05, obrante a fs. 24,
c) Nº 00120-00004690 del 19/01/2023 por $12.000,58, obrante a fs. 33,
d) Nº 00121-00008169 del 19/01/2023 por $16.405,40, obrante a fs. 34,
e) Nº 00121-00008338 del 27/01/2023 por $9.704,41, obrante a fs.39,
f) Nº 00121-00008861 del 21/02/2023 por $14.503,76, obrante a fs.63,
g) Nº 00121-00008889 del 22/02/2023 por $12.002,46, obrante a fs. 65,
h) Nº 00120-00005390 del 20/03/2023 por $15.000,09, obrante a fs. 105,
i) Nº 00121-00009531 del 22/03/2023 por $5.000,10, obrante a fs. 108,
j) Nº 00121-00009655 del 28/03/2023 por $18.300,58, obrante a fs. 112,
k) Nº 00121-00009712 del 31/03/2023 por $5.000,07, obrante a fs. 117;
-Tiquets factura A por compra de combustible a Agroenergía S.A.:
a) Nº 00032-00029845 del 24/01/2023 por $800,01, obrante a fs. 36,
b) Nº 00037-00041293 del 02/02/2023 por $2.002,21, obrante a fs. 43,
c) Nº 00037-00041474 del 06/02/2023 por $999,99, obrante a fs. 46,
d) Nº 00037-00042720 del 03/03/2023 por $3.000,00, obrante a fs. 78,
e) Nº 00032-00033532 del 04/03/2023 por $1.000,00, obrante a fs. 79,
f) Nº 00037-00042787 del 04/03/2023 por $5.000,01, obrante a fs. 80,
g) Nº 00032-00033820 del 07/03/2023 por $6.000,00, obrante a fs. 81,
h) Nº 00032-00034020 del 09/03/2023 por $10.000,09, obrante a fs. 86,
i) Nº 00037-00043004 del 09/03/2023 por $1.000,00, obrante a fs. 90,
j) Nº 00032-00034038 del 09/03/2023 por $6.000,00, obrante a fs. 91,
k) Nº 00037-00043026 del 10/03/2023 por $1.699,60, obrante a fs. 98,
l) Nº 00037-00043052 del 10/03/2023 por $6.000,00, obrante a fs. 99,
m) Nº 00037-00043220 del 14/03/2023 por $5.000,01, obrante a fs. 101,
n) Nº 00032-00034627 del 15/03/2023 por $6.000,01, obrante a fs. 102,
o) Nº 00032-00035078 del 20/03/2023 por $5.999,99, obrante a fs. 106,
p) Nº 00032-00035430 del 23/03/2023 por $9.299,41, obrante a fs. 109,
q) Nº 00032-00035951 del 29/03/2023 por $8.000,01 obrante a fs. 116;
-Tiquets factura A por compra de combustible a Petrocapital S.R.L.:
a) Nº 00023-00008088 del 15/01/2023 por $1.499,43, obrante a fs. 26,
b) Nº 00025-00007669 del 16/03/2023 por $5.000,10, obrante a fs. 103;
-Tiquets factura A por compra de combustible:
a) Proveedor Beraza y Cia. SRL, Nº 00022-00041278 del 09/01/2023 por $8.501,60, obrante a fs. 25,
b) Proveedor Mauricio Miguel GAVIOT y Hugo JESSER, Nº 00003-00106150 del 22/01/2023 por $14.502,91, obrante a fs. 35,
c) Proveedor Roberto Luis MARTINEZ, Nº 00052-00019649 del 12/02/2023 por $16.696,30, obrante a fs. 51;
Que respecto a dichos gastos se solicitó informar a qué vehículos fueron afectados y acreditar la titularidad del/los mismos. Los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes;
Que atento ello corresponde formularse cargo por los importes netos de IVA de los comprobantes observados (considerando punto 3) ya que no es posible verificar si el destino de los gastos se corresponde con el objeto establecido en el Estatuto de la Institución, ni tampoco se acredita que los gastos se realizaron respecto de vehículos de la institución, o afectados a su uso;
Que por dicho concepto corresponde formular cargo de manera solidaria a los responsbles renditivos por la suma de $ 212.654,44;
2. Que por otra parte a fa 48 obra factura C Nº 00002-00000215 de Mecánica JC, de Ceferino Jorge SANTILLAN, emitida el 08/02/2023, en concepto de service mantenimiento de vehículo por la suma

de $34.000,00. Se solicitó informar a qué vehículo fue destinado dicho servicio y acreditar la titularidad del mismo;
Que dado que los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes, corresponde formularse cargo por la suma de $ 34.000,00 ya que no es posible verificar si el destino de los gastos se corresponde con el objeto establecido en el Estatuto de la Institución ni tampoco se acredita que los gastos se realizaron respecto de vehículos de la institución, o afectados a su uso;
3. Que se observó la omisión de presentación de comprobantes por la suma de $68.000,82. Dicho monto surge de la diferencia entre el total de subsidios recibidos durante el cuatrimestre Enero-Abril/2023 (monto que ascendió a un total de $ 732.000,00) y el total de las facturas A netas de IVA, facturas B y facturas C presentadas (las cuales totalizan $663.999,18);
Que debe señalarse que el monto correspondiente al crédito fiscal no debe considerarse a los fines de la rendición la rendición de cuentas de fondos recibidos en el marco de un subsidio, puesto que de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley N° 23349 (Ley de Impuesto al Valor Agregado), permite al contribuyente recuperar el impuesto. De este modo se solicitó regularizar la diferencia observada;
Que, como ya se señaló, los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes, por lo que debe formularse cargo por la suma de $68.000,82 por tratarse de gastos efectuados sin contar con comprobante respaldatorio;
4. Que a fs. 41 y 100 obran facturas C N° 00002-00000243 y N° 00002-00000262 del proveedor Federico Nicolás GOMEZ MARTIN emitidas el 29/01/2023 por $9.856,00 y el día 11/03/2023 por $30.000,00 respectivamente, por el concepto: “Ventas Diarias”. Se solicitó ampliar detalle y/o aclaración sobre el concepto facturado y su relación con el objeto de la Entidad;
Que dada la falta de respuesta debe formularse cargo por la suma de $ 39.856,00 ya que no es posible verificar si el destino de los gastos se corresponde con el objeto establecido en el Estatuto de la Institución;
5. Que a fs. 97 obra factura C N° 00001-00000046 del Proveedor Imprenta Láser Gráfica de fecha 10/03/2023 por $17.000,00 correspondiente a la impresión de 600 entradas color. Se solicitó ampliar información sobre el objeto del gasto y su relación con el subsidio recibido y el fin de la entidad;
Que en virtud de la falta de respuesta que brinde la explicación requerida debe formularse cargo por la suma de $ 17.000,00 ya que, tal como se viene diciendo en esta sentencia, no es posible verificar si el destino de los gastos se corresponde con el objeto establecido en el Estatuto de la Institución;
6. Que la factura A Nº 0004-00002566 del proveedor Corralón Pampa del 31/03/2023 por $42.900,01 obrante a fa 118, se emitió con condición de venta: Cuenta Corriente. Se solicitó acreditar inexistencia de deuda con el proveedor. Pero dada la omisión en responder debe formularse una advertencia para que en futuras rendiciones se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución TdeC N° 93/2010;
7. Que también se observó a fa 44 factura A Nº 00007-00000147 del proveedor Daniel Oscar DE LA ARADA emitida el día 03/02/2023 por $42.480,00 por la compra de borceguíes. Se solicitó informar su relación con el subsidio recibido y el fin de la entidad, así como se aporte la recepción por parte de quien resultó beneficiario. En virtud de la falta de respuesta debe formularse cargo por la suma de $ 42.480,00 ya que no es posible verificar si el destino de los gastos;
8. Que a fa 83 obra factura C Nº 00002-00000053 del proveedor Leonardo Andrés MARQUESONI emitida el 07/03/2023 por $19.500,00 en concepto de reparación pantalla samsung a21s. Se solicitó acreditar la titularidad del celular, su relación con el subsidio recibido y el fin de la entidad. Los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes por lo que corresponde formularse cargo por la suma de $ 19.500,00 ya que no es posible verificar si el destino de los gastos se corresponde con el objeto establecido en el Estatuto de la Institución;
9. Que se observó a fa 87 tique factura A N° 00004-00000697 del Proveedor José Luis BASSO emitida el 09/03/2023 por $780,00 con descripción: “Varios”. Se solicitó ampliar información respecto de la compra realizada y su relación con el subsidio recibido y el fin de la entidad. Dada la falta de explicación debe formularse cargo por la suma de $ 780,00;

10. Que se solicitó a la institución adjuntar copia certificada del Estatuto y Certificado vigente de la Entidad en el INAES a la fecha de otorgamiento de los respectivos subsidios y en la actualidad. No habiéndose aportado la misma se verificará en futuras rendiciones el cumplimiento de este requerimiento;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que atento lo expuesto corresponde formular cargo a los responsables de la Cooperativa de Trabajo Movimiento Evita L.P. por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 26/100 ($ 434.271,26), y formular advertencia en los términos señalados;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones N° 50/2023, N° 86/2023 y N° 140/2023 recibiera de la Cámara de Diputados la Cooperativa de Trabajo Movimiento Evita L.P..
Giro: PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL ($ 732.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/02/2025
Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 74/100 ($297.728,74).
Artículo 3°: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables Malcon Jonathan SOSA - DNI 38.038.984, Cecilia Viviana RIESCO - DNI 34.633.122 y Mario Alberto TOMASO - DNI 36.200.649, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 26/100 ($ 434.271,26), de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se
hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a los Responsables Malcon Jonathan SOSA - DNI 38.038.984, Cecilia Viviana RIESCO - DNI 34.633.122 y Mario Alberto TOMASO - DNI 36.200.649 que en futuras rendiciones de este tipo de subsidios den debido cumplimento a lo dispuesto por la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1747

SANTA ROSA, 28 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11457/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOP. DE TRABAJO MOVIMIENTO EVITA L.P.. MAYO / AGOSTO / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS", del que:

RESULTA:
Que a fs. 1/130 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 175/2023, N° 197/2023, N° 230/2023 y N° 258/2023, a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 156/157 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 97122/2025 y a fs.158/163 las notificaciones correspondientes;
Que a fs. 164/166 obra Informe Valorativo Nº 99132 y a fs. 167 se glosa el informe del Relator Nº 99233. A fs. 168/169 se agrega el Informe Definitivo Nº 99297/2025;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;
Que los responsables no dieron respuesta a lo requerido;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
1. Que se observaron:
-Tiquets factura A por compra de combustible a Grupo Norte S.R.L.:
a) Nº 00121-00009752 del 01/04/2023 por $11.405,88, obrante a fs.24,
b) Nº 00121-00009800 del 04/04/2023 por $14.950,02, obrante a fs. 30,
c) Nº 00121-00009883 del 08/04/2023 por $10.702,03, obrante a fs. 33,
d) Nº 00120-00005678 del 13/04/2023 por 10.802,72, obrante a fs. 37,
e) N° 00120-00005780 del 21/04/2023 por $11.202,29, obrante a fs. 48,
f) Nº 00121-00010582 del 10/05/2023 por $11.999,95, obrante a fs. 65,
g) N° 00121-00010729 del 17/05/2023 por $10.000,09, obrante a fs. 76,
h) Nº 00121-00011254 del 11/06/2023 por $15.601,01, obrante a fs. 83,
i) Nº 00121-00011263 del 11/06/2023 por $11.500,00, obrante a fs. 85;
-Tiquets factura A por compras de combustible a Agroenergía S.A.:
a) Nº 00032-00036236 del 01/04/2023 por $9.600,79, obrante a fs. 25,
b) Nº 00037-00044279 del 02/04/2023 por $3.218,00, obrante a fs. 26,
c) Nº 00032-00036653 del 06/04/2023 por $9.500,49, obrante a fs. 31,
d) Nº 00032-00036980 del 10/04/2023 por $9.001,58, obrante a fs. 34,
e) Nº 00032-00037283 del 13/04/2023 por $7.800,09, obrante a fs. 36,
f) Nº 00037-00045166 del 18/04/2023 por $10.201,18, obrante a fs. 47,
g) Nº 00032-00038157 del 22/04/2023 por $2.000,00, obrante a fs. 49,

h) Nº 00037-00045467 del 23/04/2023 por $10.001,30, obrante a fs. 50,
i) N° 00037-00045440 del 23/04/2023 por $999,99, obrante a fs. 51,
j) Nº 00037-00048758 del 22/06/2023 por $1.500,00, obrante a fs. 101,
k) Nº 00032-00043622 del 26/06/2023 por $10.000,00, obrante a fs. 106;
-Tiquets factura A por compras de combustible a Petrocapital S.R.L.:
a) Nº 00023-00012818 del 03/06/2023 por $7.500,18, obrante a fs. 80,
b) Nº 00023-00013077 del 11/06/2023 por $9.700,42, obrante a fs. 84,
c) Nº 00023-00013188 del 14/06/2023 por $10.502,63, obrante a fs. 95,
d) Nº 00025-00011406 del 23/06/2023 por $9.999,93, obrante a fs. 103.
-Tiquets factura A por compras de combustible a Petroluro S.A.:
a) Nº 00026-00043609 del 09/06/2023 por $10.000,08, obrante a fs. 81,
b) Nº 00025-00037542 del 22/06/2023 por $8.000,09, obrante a fs. 102.
-Tiquets factura A por compra de combustible:
a) Proveedor Pampagonia S.R.L., Nº 00006-00059317 del 14/06/2023 por $7.003,17, obrante a fs. 87,
b) Proveedor Roberto Luis MARTINEZ, Nº 00049-00029156 del 20/06/2023 por $6.000,02, obrante a fs. 98.

Que respecto a dichos gastos se solicitó informar a qué vehículos fueron afectados los mismos y acreditar la titularidad de los dichos vehículos. Los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes;

Que atento ello corresponde formular cargo por los importes netos de IVA de los comprobantes observados, ya que no es posible verificar si el destino de los gastos se corresponde con el objeto establecido en el Estatuto de la Institución, ni tampoco se acredita que dichos gastos se realizaron respecto de vehículos de la institución, o afectados a su uso;

Que por dicho concepto corresponde formular cargo por la suma de $ 208.196,68;

2. Que asimismo se observó a fa 40 tiquet factura A Nº 0563-00001168 del 16/04/2023 del proveedor El Tehuelche SACICI; en el cual se informa que la forma de pago es con tarjeta Master 12 cuotas. Se solicitó: a) informar el nombre del titular de la tarjeta; b) acreditar el pago de las respectivas cuotas, c) informar (o justificar) la finalidad y destino del gasto y su relación con el objeto de la entidad;

Que en virtud de la falta de respuesta debe formularse cargo por el importe neto de $ 16.280,99 ya que no es posible verificar si el destino de los gastos se corresponde con el objeto de la Institución;

3. Que a foja 99 obra Factura C Nº 00001-00000070 emitida el 21/06/2023 por el proveedor Walter Pablo PINTO por $16.500,00, cuya condición de venta es “Otra”. Se solicita acreditar inexistencia de deuda con el proveedor. Dada la falta de respuesta se formula advertencia para que en futuras rendiciones se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución TdeC N° 93/2010;

4. Que a fs. 77, se adjunta Factura C Nº 00002-00000234 del 18/05/2023 del proveedor Ceferino Jorge SANTILLAN por $54.000 con descripción: “Servicio del automotor,
cambio de aceite y filtros y control vehicular”. A fa 100 se adjuntó Factura A Nº 00007-00000139 del 21/06/2023 del proveedor Claudio BADER por $2.500,00 con descripción: “Repuestos”. Se solicitó informar a qué vehículos fueron afectados dichos gastos;

Que los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes, por lo que debe formularse cargo por $ 56.500,00 ya que no es posible verificar si el destino de los gastos se corresponde con el objeto social;

5. Que a fs. 39, 52 y 70 obran facturas C N° 00002-00000284/293/303 del proveedor Federico Nicolás GOMEZ MARTIN por la suma de $13.000,00, $50.009,00 y por $45.000,00 respectivamente en concepto de compra de chorizos, hamburguesas y puchero. Se solicitó ampliar información respecto al destino del gasto y su relación con el subsidio recibido y el fin de la entidad.

Que atento la falta de respuesta se formula cargo por este concepto por la suma de $ 108.009,00;

6. Que a fs. 63 se agrega Factura C Nº 00001-00000032 del 10/05/2023 por $65.000,00 del proveedor Claudia Alejandra TAPIA SAAVEDRA, por impresiones, edición, etiquetas y folletería. Se solicitó ampliar información respecto del gasto realizado y su relación con el subsidio recibido y el fin de la

entidad. Los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes, por lo que se formula cargo por $ 65.000,00;
7. Que vista la fa 35 se presentó factura A Nº 0027-00001092 del 10/04/2023 por $49.726,77 del proveedor PACMAN. Considerando que en copia de acta Nº 18 obrante a fs. 122, se informa que con los fondos obtenidos mediante la gestión del "fondo de fortalecimiento para las cooperativas", entregado por INAES, se adquirirán diferentes bienes, entre ellos 1 celular, se solicita informar los motivos por los cuales se observa compra de celular con los fondos obtenidos mediante subsidios otorgados por el Poder Legislativo;
Que, atento la falta de respuesta que justifique el gasto, debe formularse cargo por la suma de $ 49.726,77;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que atento lo expuesto corresponde formular cargo a los responsables de la Cooperativa de Trabajo Movimiento Evita L.P. por la suma total de PESOS QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TRECE CON 44/100 ($ 503.713,44) y formular advertencia en los términos señalados;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidioque mediante Resoluciones N° 175/2023, N° 197/2023, N° 230/2023 y N° 258/2023 recibiera de la Cámara de Diputados la Cooperativa de Trabajo Movimiento Evita L.P..
Giro: PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/02/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 56/100 ($396.286,56).
Artículo 3°: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables Malcon Jonathan SOSA - DNI 38.038.984, Cecilia Viviana RIESCO - DNI 34.633.122 y Mario Alberto TOMASO - DNI 36.200.649, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TRECE CON 44/100 ($ 503.713,44), de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a los Responsables responsables Malcon Jonathan SOSA - DNI 38.038.984, Cecilia Viviana RIESCO - DNI 34.633.122 y Mario Alberto TOMASO - DNI 36.200.649 que en futuras rendiciones de este tipo de subsidios den debido cumplimento a lo dispuesto por la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1748/2025

SANTA ROSA, 28 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12665/2023 caratulado : "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOP. DE TRABAJO MOVIMIENTO EVITA L.P.. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS", del que:

RESULTA:
Que a fs. 1/174 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 289/2023, N°290/2023, N° 328/2023, N° 329/2023 y N° 356/2023 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 218/219 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 97138/2025 y a fs.220/225 las notificaciones correspondientes;
Que a fs. 226 obra Informe Valorativo Nº 99127 y a fs. 227 se glosa el informe del Relator Nº 99245/2025. A fs. 228/229 se agrega el Informe Definitivo Nº 99299/2025;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;
Que los responsables no dieron respuesta a lo requerido;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
1. Que se observaron:
-Tiquets factura A por compra de combustible a Agroenergía:
a) Nº 00032-00044113 del 01/07/2023 por $4.000,00, obrante a fs. 26,
b) Nº 00032-00044293 del 03/07/2023 por $10.000,00, obrante a fs. 31,
c) Nº 00037-00050029 del 13/07/2023 por $9.999,98, obrante a fs. 45,
d) Nº 00037-00050083 del 14/07/2023 por $12.001,38, obrante a fs. 47,
e) Nº 00037-00050375 del 19/07/2023 por $9.999,98, obrante a fs. 52,
f) Nº 00032-00046717 del 29/07/2023 por $4.999,99, obrante a fs. 80,
g) Nº 00032-00047260 del 05/08/2023 por $4.999,98, obrante a fs. 87,
h) Nº 00037-00051570 del 06/08/2023 por $9.999,98, obrante a fs. 90,
i) Nº 00032-00047999 del 14/08/2023 por $3.999,98, obrante a fs. 104,
j) Nº 00032-00049223 del 28/08/2023 por $13.802,57, obrante a fs. 118,
k) Nº 00032-00050105 del 06/09/2023 por $9.999,98, obrante a fs. 123,
l) Nº 00037-00053690 del 10/09/2023 por $ 13.600,49, obrante a fs. 126,
m) Nº 00032-00050672 del 12/09/2023 por $ 14.500,59. obrante a fs. 134;
-Tiquets factura A por compras de combustible a Carlos C. Gadea e Hijos S.A.:

a) Nº 00035-00069569 del 06/07/2023 por $8.446,71, obrante a fs. 36,
b) Nº 00031-00066533 del 27/07/2023 por $10.000,00, obrante a fs. 70,
c) Nº 00038-00057244 del 20/08/2023 por $5.002,10, obrante a fs. 111;
-Tiquets factura A por compras de combustible a Grupo Norte S.R.L.:
a) Nº 00111-00020816 del 13/08/2023 por $11.000,00, obrante a fs. 103,
b) Nº 00111-00020899 del 15/08/2023 por $10.000,10, obrante a fs. 105,
c) Nº 00121-00041637 del 16/09/2023 por $10.000,12, obrante a fs. 136;
-Tiquets factura A por compra de combustible a Petrocapital S.R.L.:
a) Nº 00024-00014620 del 02/07/2023 por $2.000,09, obrante a fs. 29,
b) Nº 00025-00012037 del 08/07/2023 por $11.360,24, obrante a fs. 39,
c) Nº 00024-00015765 del 24/07/2023 por $10.000,02, obrante a fs. 56,
d) Nº 00024-00016369 del 04/08/2023 por $5.000,05, obrante a fs. 85,
e) Nº 00024-00016763 del 12/08/2023 por $2.000,08, obrante a fs. 101,
f) Nº 00024-00017129 del 18/08/2023 por $4.999,90, obrante a fs. 107,
g) Nº 00024-00017270 del 22/08/2023 por $1.999,96, obrante a fs. 113,
h) Nº 00025-00014227 del 31/08/2023 por $ 10.000,12, obrante a fs. 120;
-Tiquets factura A por compra de combustible a Petroluro S.A.:
a) Nº 00023-00030165 del 01/08/2023 por $10.000,02, obrante a fs. 81,
b) Nº 00023-00030859 del 22/08/2023 por $4.999,90, obrante a fs. 114,
c) Nº 00023-00030926 del 24/08/2023 por $13.300,18, obrante a fs. 115,
d) Nº 00026-00048693 del 21/09/2023 por $14.200,53, obrante a fs. 137;
-Tiquets factura A por compra de combustible a Servisur S.R.L.:
a) Nº 00017-00079070 del 01/07/2023 por $2.000,00 obrante a fs. 28,
b) Nº 00017-00079431 del 06/07/2023 por $1.999,99, obrante a fs. 37,
c) Nº 00017-00081516 del 03/08/2023 por $1.999,98, obrante a fs. 83;
Que respecto a dichos gastos se solicitó informar a qué vehículos fueron afectados y acreditar la titularidad del/los mismos. Los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes;
Que atento ello corresponde formularse cargo por los importes netos de IVA de los comprobantes observados ya que no es posible verificar si el destino de los gastos se corresponde con el objeto establecido en el Estatuto de la Institución, ni tampoco se acredita que los gastos se realizaron respecto de vehículos de la institución, o afectados a su uso;
Que por dicho concepto corresponde formular cargo de manera solidaria a los responsbles renditivos por la suma de $ 226.976,74;
2) Que se observó que se omitieron presentar comprobantes por la suma de $118.816,09. Dicho monto surge de la diferencia entre el total de subsidios recibidos durante el cuatrimestre septiembre-diciembre/2023 (monto que ascendió a $ 1.356.200,00) y el total de las facturas A netas de IVA, facturas B y facturas C presentadas (las cuales ascienden a $1.237.383,91). Debe recordarse que el monto correspondiente al crédito fiscal no debe considerarse a los fines de la rendición de un subsidio, puesto que de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley 23349 (Ley de Impuesto al Valor Agregado), permite al contribuyente recuperar el impuesto, se solicitó regularizar la diferencia observada;
Que, dada la falta de respuesta al pedido de antecedentes, corresponde formularse cargo por la suma de $118.816,09 por tratarse de gastos efectuados sin contar con comprobante respaldatorio adecuado;
3) Que a fs. 89 y 110 se adjuntaron facturas A N° 00004-00006956 por $1.040,01 de fecha 05/08/2023 y N° 00004-00007144 por $3.300,00 de fecha 22/08/2023 emitidas por el proveedor Burbujas con condición de venta: “Cuenta Corriente”. Se solicitó acreditar inexistencia de deuda con el proveedor. Los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes.
Que de este modo debe formularse una advertencia para que en futuras rendiciones se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución TdeC N° 93/2010;

4) Que se solicitó adjuntar copia certificada del Estatuto y Certificado vigente de la Entidad en el INAES a la fecha del otorgamiento de los respectivos subsidios. Se verificará en futuras rendiciones el cumplimiento de este requerimiento;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que, atento lo expuesto, corresponde formular cargo a los responsables de la Cooperativa de Trabajo Movimiento Evita L.P. por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 83/100 ($ 345.792,83) y formular advertencia en los términos señalados;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones N° 289/2023, N°290/2023, N° 328/2023, N° 329/2023 y N° 356/2023 recibiera de la Cámara de Diputados la Cooperativa de Trabajo Movimiento Evita L.P..
Giro: PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 1.356.200,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/02/2025
Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON DIEZ MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 17/100 ($1.010.407,17).
Artículo 3°: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables Malcon Jonathan SOSA - DNI 38.038.984, Cecilia Viviana RIESCO - DNI 34.633.122 y Mario Alberto TOMASO - DNI 36.200.649, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 83/100 ($ 345.792,83), de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a los responsables Malcon Jonathan SOSA - DNI 38.038.984, Cecilia Viviana RIESCO - DNI 34.633.122 y Mario Alberto TOMASO - DNI 36.200.649 que en futuras rendiciones de este tipo de subsidios den debido cumplimento a lo dispuesto por la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1749/2025

SANTA ROSA, 1 de agosto de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 999/2024, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA– ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.043/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que:

RESULTA:
Que a fojas 1/9 del cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/335 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 11 (c.p.) se agrega el Pedido de Antecedentes N° 617/2024 y a foja 11 vta. obra la constancia de salida del expediente en fecha 4 de septiembre de 2024;
Que a fojas 12/31 (c.p.) los responsables presentan la respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a foja 33/34 se agrega el Informe Valorativo N° 797/2024 y a foja 35 el Informe de Relator N° 2218/2024;
Que a foja 38 se agrega el Informe Definitivo N° 1253/2025;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;
Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones formuladas en los puntos 4 y 5 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo;
1.- Que en el punto 4 se observó la reparación de vehículo patente LCP 073, dado la falta de numero de legajo y se solicitó informarlo;
Que sin perjuicio de la respuesta de los responsables a foja 29 del c.p., estos no han informado el numero de legajo o si se inició el trámite en el Departamento de Bienes Patrimoniales y por lo tanto la Sub Jefatura considera que se debería advertir para que en futuras rendiciones los gastos de reparaciones de vehículos se realicen sobre aquellos que se encuentren inventariados o cuyo trámite se haya iniciado en el Departamento precitado, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
Que en este sentido corresponde solicitar al Ministerio de Salud concrete los trámites relativos a la transferencia definitiva del vehículo marca Citroen Berlingo, dominio LPC-073 dando así cumplimiento a la Resolución N° 232/2023 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a cuyo fin notifíquese la presente Sentencia;

2.- Que en el punto 5 se observaron las compras de víveres frescos rendidas en el periodo por la suma de $ 1.559.690,00, en virtud que del análisis del trimestre (febrero-marzo-abril) se verifica que se supera el limite establecido en el artículo 18 del Decreto 58/2023, vigente para el periodo en análisis;
Que no obstante la respuesta brindada por los responsables a foja 29 del c.p., la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en el futuro se respeten los procesos de contratación establecidos en el Decreto de Montos vigente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo por encontrarse el mismo ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de General Acha
Período: Abril/2024 -Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 90/100 ($11.537.727,90) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/12/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE ($6.835.409,00) quedando un saldo de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 90/100 ($4.702.318,90), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a las responsables del Establecimiento Asistencial de General Acha, señor Rodrigo ORTIZ – DNI Nº 29.948.855 y señora Gisela GRAMUGLIA – DNI Nº 32.588.547 para que en futuras rendiciones se acredite el número de inventario de legajos sujetos a reparación y se respeten los procesos de contratación establecidos en el Decreto de Montos vigente en el periodo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: Hágase saber a las autoridades del Ministerio de Salud que deberán concretar los trámites relativos a la transferencia definitiva del vehículo marca Citroen Berlingo, dominio LPC-073 asignado al Establecimiento Asistencial de General Acha, dando así cumplimiento a la Resolución N° 232/2023 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1750/2025

SANTA ROSA, 1 de agosto de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 397/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TOAY - ESCUELA Nº 265. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 441.736/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que:

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la Escuela precitada;
Que a fs. 170 a 172 obra Pedido de Antecedentes Nº 567/2024, obrando a fs. 173 a 176 las notificaciones de rigor;
Que a fs. 177 a 259 obra la respuesta brindada por las responsables;
Que a fs. 260 a 264 se glosa Informe Valorativo Nº 834/2024 y a fs. 265 Informe de Relatoría Nº 2301/2024;
Que a fs. 266 se glosa Informe Definitivo Nº 1233/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado el cierre del período con saldo negativo de $ 55.834,95 y la reparación/mantenimiento de bienes no inventariados (puntos 5 y 26 del Informe Valorativo Nº 834/2024);
Que debe advertirse a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán cotejar la existencia de fondos en el Libro Banco para evitar cierres con saldo negativo e inventariar los bienes que corresponda, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este organismo Nº 17/2012;
Que, asimismo, se ha verificado la adquisición de víveres secos, lácteos y productos de limpieza superando el monto legalmente establecido para contrataciones directas (puntos 27, 28, 29 del Informe Valorativo precitado) y el pago reiterado de Impresiones/fotocopias (punto 31 del Informe Valorativo Nº 834/2024);
Que respecto de tales puntos deberá advertirse a las responsables que en relación a futuras rendiciones deberán acreditar el acabado cumplimiento de las normas de contratación vigentes y suscribir contrato respecto del servicio de impresión/fotocopiado bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución precitada;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 265 de la localidad de Toay, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 5.692.980,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/09/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON QUINCE CENTAVOS ($ 5.748.815,15) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ -55.834,95)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Daysi Belén OLGUIN – DNI N° 32.485.309, Araceli TAMBORINI – DNI Nº 22.490.360 y Maite Alejandra DOMINGUEZ – DNI N° 28.677.832, que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, e inventariar los bienes que corresponda, acreditar el acabado cumplimiento de las normas de contratación e inventario vigentes y suscribir contrato respecto del servicio de impresión/fotocopiado bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1751/2025

SANTA ROSA, 1 de agosto de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1379/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – COLEGIO SECUNDARIO -PANGUITRUZ NGER. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.286/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que:

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del establecimiento educativo precitado;
Que a fs. 141 a 143 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 375/2025 que fue notificado a fs. 144 a 151;
Que los responsables no brindaron respuesta al Pedido de Antecedentes;
Que a fs. 153 a 155 se glosa Informe Valorativo Nº 608/2025 y a fs. 156 Informe de Relatoría Nº 1461/2025;
Que a fs. 157 y 158 se glosa Informe Definitivo Nº 1242/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables renditivos tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa, no obstante lo cual no brindaron respuesta al mismo;

Que a fs. 11 del cuerpo complementario se observa factura C N° 1-23 del 10/03/2023 del proveedor Jorge Alberto MUÑOZ por un monto de $20.000,00 la que arroja error al consultar su validez en la web de AFIP por lo que se solicitó adjuntar comprobante válido de acuerdo con lo establecido en la RG 1415/03 de AFIP. Los responsables omitieron dar respuesta, debiendo formularse cargo a las responsables: Sandra PAINI - Carina SAPE por dicha suma;

Que a fs. 32 y 42 del cuerpo complementario se observa comprobante N°00001-00000085 del proveedor Juan Joel HERRERO MAESO cancelado con transferencias N° 4854542 y N° 5033560 -según se verifica a fa. 17 del cuerpo principal en resumen bancario-, existiendo duplicación en el pago. Se solicitó a los responsables regularizar la situación;

Que los responsables omitieron dar respuesta, por lo que se debe formularse cargo por la suma de $145.500,00;

Que a fs. 47 y 69 del cuerpo complementario se observa comprobante N°00001-00000068 del proveedor María Belén KOWALCZUK cancelado con los cheques N° 5128610 y N°5815728. Según se verifica a fs. 20 y 24 del cuerpo principal en resumen bancario, existiendo duplicación en el pago por lo que se solicitó a los responsables regularizar la situación;

Que los responsables omitieron brindar respuesta, por lo que debe formularse cargo por $19.600,00;

Que a fs. 96 y 102 del cuerpo complementario se observa comprobante N°0005-00020342 del proveedor "Médano Azul S.R.L" cancelado con los cheques N°6293466 y N°6295150, según se verifica a fa. 28 del cuerpo principal en resumen bancario, existiendo duplicación en el pago. Se solicitó a los responsables regularizar la situación;

Que los responsables omitieron brindar respuesta, por lo que debe formularse cargo por $31.350,00;

Que, en el período de autos, de acuerdo con la información brindada por el Ministerio de Educación, hubo cambios de responsables en la cuenta bancaria. Néstor GIMENEZ y Romina ALFAGEME fueron responsables de la cuenta hasta el 02/05/202; Sandra PAINI y Carina SAPE lo fueron desde el 03/05/2023;

Que por ello, a los fines de la formulación de cargo, deben tenerse en cuenta las fechas que cada caso se efectuaron las operaciones para realizar la atribución de responsabilidad respectiva;

Que los responsables no brindaron respuesta al Pedido de Antecedentes, resultando el deber de contestar una conducta exigible conforme las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 513/1968, en virtud de cuya omisión corresponde la imposición de multa conforme Resolución de este organismo Nº 17/2012;

Que, asimismo, debe advertirse a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, para evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución precitada;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables renditivos del Colegio Secundario Panguitruz Nger de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: EJERCICIO 2023 – Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 10.284.344,21)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.101.701,92) quedando pendiente de rendición un saldo negativo de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ -33.807,71) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables renditivos Néstor Omar GIMENEZ - DNI Nº 22.490.187 y Romina Nair ALFAGEME - DNI Nº 26.389.088 por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00) y a las responsables Sandra PAINI - DNI Nº 17.474.829 y Carina SAPE - DNI Nº 22.176.453 por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 196.450,00) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4: APLICASE MULTA solidaria a los responsables precitados, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CATORCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 330.714,32), ello de conformidad con lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969, 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: ADVIËRTASE a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para evitar el cierre del período con saldo negativo bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012 de este organismo.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la feha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS INFORMATICOS

EXPEDIENTE Nº 2636/24
LICITACION PUBLICA N° 39/25

OBJETO: Adquisición de equipamiento tecnológico consistente en 12 PCs de escritorio, 12 monitores, y 6 notebooks con sus accesorios, con 18 licencias incluidas, destinado para el funcionamiento de la Dirección General de Servicios Informáticos dependiente de la Subsecretaría de Tecnología, Comunicaciones e Infraestructura del Ministerio de Conectividad y Modernización.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 03 de SEPTIEMBRE de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 29.750,00)

B.O. 3688

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE Nº 2851/25
LICITACION PUBLICA N° 74/25

OBJETO: Adquisición de 6 tractores corta césped para el mantenimiento de los predios de Viveros Forestales y Jardín Botánico Provincial.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 03 de SEPTIEMBRE de 2025, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CUARENTA Y OCHO MILLONES ($ 48.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos VEINTICUATRO MIL ($ 24.000,00)

B.O. 3688

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
JEFATURA DE POLICIA

EXPEDIENTE Nº 2798/25
LICITACION PUBLICA N° 95/25

OBJETO: Adquisición de uniformes masculinos y femeninos para el personal policial.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 02 de SEPTIEMBRE de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES ($ 448.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 139.200,00)

B.O. 3688

CONTADURIA GENERAL

EXPEDIENTE Nº 7205/25
LICITACION PUBLICA N° 115/25

OBJETO: Adquisición de resmas de papel destinadas a reposición de stock de los depósitos de la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 01 de SEPTIEMBRE de 2025, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CIENTO QUINCE MILLONES ($ 115.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 57.500,00)

B.O. 3688

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 5365/25
LICITACION PUBLICA N° 116/25

OBJETO: Adquisición de ventiladores con destino a establecimientos educativos de la Provincia.-
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 5 de septiembre de 2025, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos TREINTA Y NUEVE MILLONES ($ 39.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ($ 19.500,00)

B.O. 3688

MINISTERIO DE SALUD
ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DR. LUCIO MOLAS

EXPEDIENTE Nº 7401/24
LICITACION PUBLICA N° 179/24

OBJETO: Contratación del servicio de provisión del medicamento clasificado como mezcla de nutrición parenteral, envasado en bolsas de diferentes medidas, destinados a los distintos Servicios de

pacientes internados y para uso de sala en el Hospital de Complejidad Creciente "Dr. René Favaloro" de la ciudad de Santa Rosa.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 04 de SEPTIEMBRE de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 250.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO VEINTICINCO MIL ($ 125.000,00)

B.O. 3688

EDICTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín N° 391, local 3, esquina Moreno de la ciudad de Santa Rosa; en autos caratulados: **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES - DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR - S/DENUNCIA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N° 24.240 REALIZADA POR LA SRA. PAOLI, CARLA ELIANA" (Expediente Nº 4254/25)**, notifica al Sr. Christian Uriel BARBELLI - CUIT: 20-43663143-0, titular de la firma "MUEBLES LONDON", la siguiente disposición: "SANTA ROSA, 14 FEB. 2025 (...) VISTO: (...) CONSIDERANDO: (...) POR ELLO: LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISPONE: Artículo 1°. - APLICAR al Señor Christian Uriel BARBELLI - CUIT: 20-43663143-0, titular de la firma comercial MUEBLES LONDON con domicilio fiscal en calle Pedro Guareschi Nro. 22 Departamento 73, Tigre, Provincia de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de información), 7 (Oferta), 8 (Efectos de la Publicidad), 8 BIS (Trato Digno), 10 (Documento de Venta), 10 BIS (Incumplimiento de la Obligación) y 19 (Modalidad de la Prestación de Servicio) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL($750.000,00) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.; Artículo 2°. - El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta Nro 1095/7 "RENTAS GENERALES" del Banco de La Pampa, CUIT Nro 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución; Artículo 3°. - Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal; Artículo 4°. - La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución; Artículo 5°.- Comuníquese que el expediente de referencia por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en Mesa de Entrada y Salida de esta Dirección General de Defensa del Consumidor, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 par. 12 Ley N° 24.240). ; Artículo 6°.- Regístrese, Notifíquese y firme que sea la presente Disposición, anótese en el Registro de Infractores. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, Archívese; DISPOSICIÓN Nº 506/2025.- Firmado: Florencia RABARIO. DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR". La providencia que ordena la presente, en su parte pertinente, dispone: "SANTA ROSA, 7 de agosto de

2025.- Atento el estado y constancias obrantes en autos y visto la imposibilidad de notificar al Sr. Christian Uriel BARBELLI - CUIT: 20-43663143-0, titular de la firma "MUEBLES LONDON", conforme las constancias del Oficial Notificador, mediante las prácticas regulares de notificación realizadas por esta Dirección General, a los fines de evitar posibles nulidades procesales; SE PROVEE: 1) NOTIFÍQUESE a la denunciada de la Disposición N° 117/25 de fecha 14 de febrero de 2025, mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme lo previsto por el artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE. Firmado: Florencia RABARIO. DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR".

B.O. 3688

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín N° 391, local 3, esquina Moreno de la ciudad de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES - DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR - S/DENUNCIA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N° 24.240 REALIZADA POR EL SR. RIOS, EDUARDO OMAR" (Expediente Nº 3267/2025)** notifica a María José ANDRADA, CUIT 27-38830354-4**,** la siguiente disposición: "SANTA ROSA, 17 JUN 2025 (...) VISTO: (...) CONSIDERANDO: (...) POR ELLO: LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISPONE: Artículo 1º.- IMPUTAR a María José ANDRADA, CUIT N° 27-38830354-4, con domicilio fiscal en calle 88 Independencia Nº 426, de la localidad de San Andrés, provincia de Buenos Aires, por conductas que a prima facie incumplen lo dispuesto por los artículos 4° (deber de información), 7° (oferta), 8° (publicidad), 8° bis (trato digno), 10 bis (incumplimiento de la obligación), 19 (modalidades de la prestación del servicio), 40 bis (daño directo) y 53 (normas del proceso) de la citada Ley de Defensa del Consumidor, pudiendo resultar pasible de las sanciones previstas en el artículo 47 del mismo cuerpo normativo. Artículo 2°.- Hacer saber a la presunta infractora que en el plazo de cinco (5) días hábiles e improrrogables, a contar desde la notificación, podrá presentar por escrito su descargo, conforme lo establece el artículo 45 de la Ley N° 24.240, sus normas complementarias y modificatorias, en la Dirección General de Defensa del Consumidor de la provincia de La Pampa, sita en Avenida San Martín Nº 391, esquina Moreno, local 3°, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en horario de 7:00 a 12:00 hs. Artículo 3º.- Regístrese y notifíquese. DISPOSICIÓN N° 404/25.-. Firmado: Florencia RABARIO. DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR". La providencia que ordena la presente en su parte pertinente dispone: "SANTA ROSA, 12 de agosto de 2025.- Atento el estado y constancias obrantes en autos y visto la imposibilidad de notificar a María José ANDRADA, conforme las constancias del Oficial Notificador, mediante las prácticas regulares de notificación realizadas por esta Dirección General, a los fines de evitar posibles nulidades procesales se dispone: NOTIFIQUESE a la denunciada de la Disposición N° 404/25 de fecha 17 de junio de 2025 mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme lo previsto por el artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE. Firmado: Florencia RABARIO. DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR".

B.O. 3688

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a la señora Jorgelina CABRERA, D.N.I. N° 16.460.866, la imputación efectuada por Disposición Nº 022/25, como presunta infractora al artículo 70, incisos 28) y 29), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por el Decreto Nº 2744/05 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) efectúe el descargo que estime pertinente. El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 10 de julio de 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 333/25. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3686 a 3688

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 116/2012-00003-IPAV, notifica a los presuntos herederos del señor Ramón AVILA D.N.I. N° 7.357.489, que en los autos caratulados: **"CASA N° 3 – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – 3° ETAPA – AÑO 2012 - LOCALIDAD: LOVENTUEL – TITULAR ORIGINAL: AVILA, RAMON L.C. N° 7.357.489 Y SU GRUPO FAMILIAR.-"**; se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 307/25-IPAV con fecha 9 de abril de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO…Y CONSIDERANDO… POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y el señor Ramón AVILA D.N.I. N ° M7.357.489 , por la vivienda N° 3, construida mediante el Plan Plurianual Federal Techo Digno – 3° Etapa, de la localidad de Loventuel, ubicada catastralmente en Ejido 090, Circunscripción I, Radio p, Manzana 17, Parcela 22, Partida N° 783131; por la exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización.- Artículo 2º.- Déjese sin efecto la adjudicación en venta realizada por Resolución N° 1282/16 y su rectificatoria N° 612/19 de fecha 13 de agosto a favor del señor AVILA, en relación a la vivienda identificada en el Artículo 1°, por los motivos mencionados anteriormente. –Artículo 3º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.

B.O. 3686 a 3688

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 630/1988 - 01175 - IPAV, notifica a la Señora Mirta Gladis ZARATE siendo presunta heredera de los Señores Luis Venacio ZARATE y Sara GOROSITO, que en los autos caratulados: **"CASA N° 75 – TIRA 11 – PLAN FO.NA.VI. IX – CIUDAD SANTA ROSA – TITULAR ORIGINAL: ZARATE, LUIS BENANCIO – M.I. N° 06.525.635.-"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 469/25-IPAV con fecha 15 de mayo de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Déjase sin efecto la adjudicación en venta realizada mediante Resolución N° 275/88 a favor de los señores Luis Venancio ZARATE, L.E. Nº 6.525.635 y Sara GOROSITO L.C. N° 665.448, respecto a la vivienda Nº 75 - Tira 11, perteneciente al Plan FO.NA.VI. IX, de la Ciudad de Santa Rosa, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción III, Radio f, Manzana 20, Parcela

1, Subparcela 2, Partida Nº 708997; por la exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización invocada en los considerandos del presente.- Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados y tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3686 a 3688

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 455/1990 - 00007 - IPAV, notifica a la Señora Maria Enriqueta ALONSO D.N.I. N° 11.919.257, que en los autos caratulados: **"S/PREADJUDICACION DE VIVIENDA N° 07 – PLAN FONAVI BIRF XLI – CAT.TM, DE LA LOCALIDAD: LOVENTUE – TITULAR ORIG. ZOMOZA MANUEL – D.N.I. N° 1.572.535.-"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 707/25-IPAV con fecha 04 de julio de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Desafectase el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la señora Maria Enriqueta ALONSO D.N.I. N° 13.737.590 – Presidente de la fundación Loventué "trabajo y solidaridad", por la vivienda Nº 7, construida mediante el Plan FONAVI BIRF XLI, de la localidad de Loventué, ubicada catastralmente en Ejido 090, Circunscripción I, Radio p, Manzana 32, Parcela 15, Partida N° 713984; por los motivos expuestos en los precedentes considerandos.-Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.-Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3687 a 3689

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 170/1991–00037–IPAV, notifica por la presente a los presuntos herederos del Señor LUCERO, Fermín Isabel, D.N.I. N° 6.779.716, que en los autos caratulados: **"S/PREADJUDICACIÓN DE VIVIENDA N° 37 – PLAN FO.NA.VI. BIRF XLIV – CAT.TM DE LA LOCALIDAD TRENEL – TITULAR: LUCERO, FERMIN ISABEL – DOC.N° 6.779.716"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 310/2025-IPAV – de fecha 9 de Abril de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º: Déjase sin efecto la adjudicación en venta realizada mediante resolución N° 401/94 a favor del señor Fermín Isabel LUCERO, D.N.I. N° 6.779.716, de la vivienda N° 37 construida mediante el Plan FO.NA.VI. BIRF XLIV, de la localidad de Trenel ubicada catastralmente en Ejido 025, Circunscripción I, Radio h, Manzana 64, Parcela 25, Partida N° 722574, por la causal exclusiva de falta de pago de las cuotas de amortización invocada en los considerandos de la presente Resolución..- Artículo 2.-Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en Articulo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Articulo 3°: Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3687 a 3689

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA RODRIGUEZ, ROMINA LAURA D.N.I. N° 30.174.528 A QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA, IDENTIFICADA CON EL Nº 1 DEL PLAN FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS N° 25/04 DE LA LOCALIDAD DE LA ADELA – LA PAMPA. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACION Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 35/2005-00001-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3688 a 3690

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A USTEDES COMO PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE ESCUDERO, M.I. N° 7.358.118, SIENDO TITULAR DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA N° 7 DEL PLAN FO.NA.VI. XX, DE LA LOCALIDAD DE TELEN, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS MISMOS ASUMIERON OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y OCUPACION DE LA VIVIENDA. ASI MISMO, SE LE INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION. PRESENTE LA DOCUMENTACION CORRESPONDEINTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA, COMO ASI REGULARICE LA SITUACION DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 633/87-00007-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3688 a 3690

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 387/96-0908-IPAV, notifica a los presuntos Herederos de la Sra. María Alicia Inés PEREZ D.N.I. N° 14.420.493, que en los autos caratulados: **"VIVIENDA N° 908 – PLAN 5000 VIVIENDAS – ZONA 18 – 1° ETAPA – CIUDAD: SANTA ROSA – TITULAR ORIGINAL: PEREZ, MARIA ALICIA INES. - "**se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 624/25 -IPAV con fecha 10 de junio de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO… Y CONSIDERANDO…, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Déjase sin efecto la adjudicación en venta realizada mediante Resolución N° 1336/18 a favor de la Señora María Alicia Inés PEREZ D.N.I. N° 14.420.493; por la vivienda N° 908 correspondiente al Plan FONAVI 5000 Viviendas 1° ETAPA Zona 18 en la ciudad de santa rosa ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción III, Radio m, Manzana 73, Parcela 25, Partida N° 735098; por la exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización .- Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese notifíquese a los interesados y tome razón la Gerencia Contable de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo .

B.O. 3688 a 3690

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 106/24 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 330, Conductor: Jorge Alfredo SIVES. Propietario: Leandro RAPOSO."**, notifica Al señor JORGE ALFREDO SIVES, DNI N° 32.870.042, conductor de los dominios AA674HA y FRY907, que se ha dictado Resolución N° 303/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 106/24 Acta de Contravención Nº 00330, imputándose la circulación de los vehículos Dominio AA674HA y FRY907 transportando rollos de pasto, transitando sin el permiso de tránsito habilitante extendidos por autoridad competente y sin los elementos de seguridad correspondientes, y sin transportar elementos que dejen caer su contenido, encuadrando la infracción en los Art. N° 6, 11 Inc. "b" y 12 de la Ley Provincial N° 1.843, e imponer la sanción de multa de 700 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I y XXV; equivalente a 700 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor Jorge Alfredo SIVES, DNI N° 32.870.042 y al Señor Leandro RAPOSO, DNI N° 26596.551, en su carácter de propietario de los dominios AA674HA y FRY907." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 24 de julio de 2025.

B.O. 3686 a 3688

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 231/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00507, Conductor: BUSSETTI, Raul Alberto. Propietario: LORENZATTI, Modesto Bernardino."**, notifica al Señor RAUL ALBERTO BUSSETTI, DNI N° 21.383.382, conductor de la maquinaria agrícola dominio BZW79 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 09 de abril de 2025, a las 10:10 hs, en Ruta Provincial N° 9, La Pampa, personal de esta repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 507, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, y sin contar con los elementos de seguridad necesarios y remolcar implementos agrícolas que no tengan de fábrica paragolpes incorporados como último enganche, conducta que resulta violatoria del Art. 5, 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y XI sancionan con 700 U.F., equivalente a 700 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de

recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 24 de julio de 2025.

B.O. 3686 a 3688

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 242/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00450, Conductor: FERNANDEZ, Victor Hugo. Propietario: DON AMERICO S.R.L."**, notifica al Señor VICTOR HUGO FERNANDEZ, DNI N° 17.105.497, conductor de la maquinaria agrícola METALFOR dominio CGR03 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 18 de noviembre de 2024, a las 18:50 hs, en Ruta Provincial N° 14, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, personal policial procedió a realizar un Acta de Comprobación, y posteriormente se realizó el Acta de Contravención N° 450, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, y sin contar con los elementos de seguridad necesarios, conducta que resulta violatoria del Art. 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado

descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 24 de julio de 2025.

B.O. 3686 a 3688

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 286/24 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 130, Conductor: CURUTCHET, Juan José. Propietario: TOMAS AGRONEGOCIOS S.R.L."**, notifica Al señor CURUTCHET JUAN JOSE, DNI N° 32.837.403 en carácter de conductor de la maquinaria agrícola dominio N° EBR24 y a la firma TOMAS AGRONEGOCIOS S.R.L., CUIT N° 30-71016166-2, carácter de propietaria de la maquinaria agrícola dominio N° EBR24, que se ha dictado Resolución N° 402/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 26 de Mayo de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 286/24 Acta de Contravención Nº 000130, imputándose la circulación de la maquinaria agrícola dominio EBR24 con implemento agrícola (plataforma), por circular cuando correspondiere sin los correspondientes permisos de tránsito y sin contar con los elementos de seguridad, por circular transportando topadoras, cargadoras u otras maquinarias con implementos desmontables sobresaliendo los límites del vehículo y por circular los vehículos convencionales y/o extensibles o las maquinarias con excesos en sus dimensiones (ancho 1.50 mts), encuadrando la infracción en los Art. N° 5, Inc. "a", 6, 8 y 12 de la Ley Provincial N° 1.843, e imponer la sanción de multa de 4100 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I, IV y VII; equivalente a 4100 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor Juan José CURUTCHET, DNI N° 32.837.403 y a la empresa TOMAS AGRONEGOCIOS S.R.L., CUIT N° 30-71016166-2, en su carácter de propietario de la Maquinaria agrícola Dominio EBR24." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.020, del viernes 23 de mayo de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 24 de julio de 2025.

B.O. 3686 a 3688

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 524/22 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4.126, Conductor: Lucas Esteban BELTRAN. Propietario: Pamela Ivone JARA."**, notifica a la firma COMPLEJO SANTA ROSA S.R.L., CUIT N° 30-71004350-3, en calidad de propietaria del dominio N° GGS567, que se ha dictado Resolución N° 299/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Tener por presentado el descargo efectuado y por reconocida la infracción cometida por el Señor LUCAS ESTEBAN BELTRAN, DNI N° 31.314.122, según lo expuesto en los considerandos." "Artículo 2º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 524/22 Acta de Contravención Nº 4.126, imputándose la circulación de los dominios N° NSN949 y GGS567, transitando excedido en el

peso a transmitir a la calzada (1650 kg.), e imponer la sanción de multa de 415 U.F. según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. V; equivalente a 415 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor LUCAS ESTEBAN BELTRAN, DNI N° 31.314.122; a la señora PAMELA IVONE JARA, DNI N° 26.702.887, propietaria del dominio N° NSN949; a la empresa COMPLEJO SANTA ROSA S.R.L., CUIT N° 30-71004350-3, propietaria del dominio GGS567; y a la empresa BRENNTAG ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-62504546-7, en carácter de firma cargadora y receptora." "Artículo 3°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1 el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing.° Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 24 de julio de 2025.

B.O. 3686 a 3688

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 037/21 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.849. Conductor: Diego David GETTE. Propietario: Francisco GUARROCHENA."**, notifica al Señor DIEGO DAVID GETTE, DNI N° 33.201.612 conductor de la maquinaria agrícola, y al Señor Francisco José GUARROCHENA, DNI N° 22.839.368, propietario de la maquinaria agrícola, que se ha dictado Resolución N° 440/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 06 de junio de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 037/21 Acta de Contravención Nº 3.849, y sancionar al Señor DIEGO DAVID GETTE, DNI N° 33.201.612 conductor de la maquinaria agrícola, y al Señor Francisco José GUARROCHENA, DNI N° 22.839.368, propietario de la maquinaria agrícola, por circular sin el correspondiente permiso otorgado por autoridad competente, sin los elementos de seguridad necesarios, excedido en sus dimensiones máximas (ancho: 0,80 cm. Y largo: 7,60 mts), por remolcar más acoplados de los reglamentarios, y por superar el tren largo el máximo permitido, en infracción de los Art. N° 4, 6, 7, 8 y 12, de la Ley Provincial N° 1.843, y condenarlo, según lo normado en el Art. 2 Inc. I, VII y VIII del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 3060 U.F., representativa de la cantidad de 3060 litros de nafta especial a $ 106,20 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa al momento de acogerse al pago voluntario." "Artículo 2°: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1°, en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 162.846,00, representativo del 50% del valor total de la multa, más $ 4.400,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001584." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.022, del miércoles 04 de junio de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 07 de agosto de 2025.

B.O. 3688 a 3690

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 246/21 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.806. Conductor: Daniel Oscar LEONHART. Propietario: Daniel Oscar LEONHART."**, notifica al Señor DANIEL OSCAR LEONHART, DNI N° 28.209.290 conductor y propietario de la maquinaria agrícola dominio AWZ24, que se ha dictado Resolución N° 428/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 06 de junio de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 246/21 Acta de Contravención Nº 3.806, y sancionar al Señor DANIEL OSCAR LEONHART, DNI N° 28.209.290 conductor y propietario de la maquinaria agrícola dominio AWZ24, por circular sin el correspondiente permiso otorgado por autoridad competente, sin los elementos de seguridad necesarios y, de noche, o de día con lluvia o neblina, los vehículos no autorizados a hacerlo, en infracción a los Art. N° 4, 6 y 12, de la Ley Provincial N° 1.843, y condenarlo, según lo normado en el Art. 2 Inc. I y III del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 900 U.F., representativa de la cantidad de 900 litros de nafta especial a $ 151,70 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa al momento de acogerse al pago voluntario." "Artículo 2°: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1°, en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 68.265,00, representativo del 50% del valor total de la multa, más $ 4.900,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001676." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.022, del miércoles 04 de junio de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 07 de agosto de 2025.

B.O. 3688 a 3690

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 417/21 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4.002. Conductor: Alberto Ernesto HERBSOMMER. Propietario: Rosana Carina Lujan YOUNG.",** notifica al Señor ALBERTO ERNESTO HERBSOMMER, DNI N° 24.785.745 conductor del dominio AA246QV, y a la Señora ROSANA CARINA LUJAN YOUNG, DNI N° 25.160.104, propietaria del dominio N° AA246QV, que se ha dictado Resolución N° 442/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 06 de junio de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 417/21 Acta de Contravención Nº 4.002, y sancionar al Señor ALBERTO ERNESTO HERBSOMMER, DNI N° 24.785.745, en carácter de conductor, por circular sin el correspondiente permiso otorgado por autoridad competente y sin los elementos de seguridad necesarios, en infracción a los Art. N° 6 y N° 12, de la Ley Provincial N° 1.843, y condenarlo, según lo normado en el Art. 2 Inc. I del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 400 U.F., representativa de la cantidad de 400 litros de nafta especial a $ 79,20 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa al momento de acogerse al pago voluntario." "Artículo 2°: Eximir de responsabilidad a la Señora Rosana Carina Luján YOUNG, DNI N° 25.160.104, en su carácter de propietaria del dominio AA246QV, por los fundamentos expuestos en los considerando." "Artículo 3°: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1°, en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 15.840,00, representativo del 50% del valor total de la multa, más $ 1.300,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001535." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la

División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.022, del miércoles 04 de junio de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 07 de agosto de 2025.

B.O. 3688 a 3690

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 419/21 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4.004. Conductor: Franco Fermín THOMAS. Propietario: Carlos HERNANDEZ."**, notifica al Señor FRANCO FERMIN THOMAS, DNI N° 43.542.559, en su carácter de conductor de la maquinaria agrícola dominio AUD94, al Señor CARLOS HUGO HERNANDEZ, DNI N° 21.752.550, en carácter de propietario del dominio AUD94, que se ha dictado Resolución N° 519/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 23 de julio de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 419/21 Acta de Contravención Nº 4.004, y sancionar al Señor FRANCO FERMIN THOMAS, DNI N° 43.542.559, en su carácter de conductor de la maquinaria agrícola dominio AUD94, al Señor CARLOS HUGO HERNANDEZ, DNI N° 21.752.550, en carácter de propietario del dominio AUD94, por circular la maquinaria agrícola sin el correspondiente permiso otorgado por autoridad competente y sin los elementos de seguridad necesarios, en infracción a los Art. N° 6 y 12, de la Ley Provincial N° 1.843, y condenarlo, según lo normado en el Art. 2 Inc. I del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 400 U.F., representativa de la cantidad de 400 litros de nafta especial a $ 172,80 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa al momento de acogerse al pago voluntario." "Artículo 2°: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1°, en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 69.120,00, representativo del 50% del valor total de la multa, más $ 9.800,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001707." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.025, del martes 08 de julio de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 07 de agosto de 2025.

B.O. 3688 a 3690

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 416/21 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 4001, Conductor: Nicolas German TOMATIS. Propietario: Edgardo Raul RIBA."**, notifica al Conductor Señor NICOLAS GERMAN TOMATIS, DNI N° 36.309.379, y al Señor EDGARDO RAUL RIBA, DNI N° 14.473.868, propietario de la maquinaria agrícola DJY73 (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 14 de julio de 2021, en la intersección de las rutas Provinciales N° 1 y 4, La Pampa, 15:40 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 4.001, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y circular con excesos en sus dimensiones (Largo: 4,60m), conducta que resulta violatoria de los Art. 6, 8 y 12, de la Ley Provincial N° 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII, sancionan con 860 U.F., equivalente a 860 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que

podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 08 de agosto de 2025. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3688 a 3690

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 400/24 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 244, Conductor: MEDINA, Santiago. Propietario: SERVI AGRO LOS CARANHOS S.R.L."**, notifica A la empresa SERVI AGRO LOS CARANCHOS S.R.L., CUIT N° 30-71538078-8 en carácter de firma propietaria de los dominios AA325AB y AE948MK, que se ha dictado Resolución N° 297/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 400/24 Acta de Contravención Nº 00244, imputándose la circulación de los dominios AA325AB y AE948MK transportando implementos agrícolas (tolva y plataforma), transitando sin los correspondientes permisos de tránsito habilitantes otorgado por autoridad competente y sin los elementos de seguridad necesarios, y con excesos en sus dimensiones (ancho 0,40 mts. Y largo 2,30 mts.), encuadrando la infracción en los Art. N° 53 Inc. "C", y 57 de la Ley Nacional N° 24.449 en vigencia en nuestra Provincia por Ley 1.713, e imponer la sanción de multa de 1130 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I y VI; equivalente a 1130 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor Santiago MEDINA, DNI N° 42.335.636 y a la empresa SERVI-AGRO LOS CARANCHOS S.R.L., CUIT N° 30-71538078-8, en su carácter de propietaria de los dominios AA325AB y AE948MK." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 08 de agosto de 2025.

B.O. 3688 a 3690

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 349/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 558, Conductor: CUELLAR, Gabriel Alberto. Propietario: SAVIO, Ignacio."**, notifica al Señor CUELLAR GABRIEL ALBERTO, DNI N° 31.924.630, en calidad de conductor de los dominios EOH117 y WCQ050, y al Señor OTERMIN MAURICIO MANUEL, DNI N° 36.201.986, en calidad de propietario del dominio EOH117 (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 12 de mayo de 2025, a las 23:30 hs, en intersección de las Rutas Provinciales N° 2 y 101, La Pampa, personal policial procedió a realizar un Acta de Comprobación, y posteriormente se realizó el Acta de Contravención N° 558, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, y sin contar con los elementos de seguridad necesarios, y por circular de noche, o de día con lluvia o neblina, los vehículos no autorizado a hacerlo, conducta que resulta violatoria del Art. 4, 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y III sancionan con 900 U.F., equivalente a 900 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 08 de agosto de 2025. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3688 a 3690

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 272/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00556, Conductor: VIDELA, Mauricio Ricardo. Propietario: DON ATILIO LOGISTICA S.R.L."**, notifica al Señor VIDELA MAURICIO RICARDO, DNI N° 27.499.871, en calidad de conductor de los dominios JZP221 y KDP951 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 04 de mayo de 2025, a las 10:40 hs, en Ruta Provincial N° 13, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, personal policial procedió a realizar un Acta de Comprobación policial, y posteriormente se realizó el Acta de Contravención N° 556, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios, y circular con exceso en

sus dimensiones (Ancho 1,30 m – Alto: 0,30 m), conducta que resulta violatoria del Art. 53 y 56, de la Ley Nacional 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII sancionan con 3000 U.F., equivalente a 3000 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 08 de agosto de 2025. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3688 a 3690

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 265/21 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 3.926, Conductor: Dardo Omar HERRERA. Propietario: Horacio Eduardo SERRA."**, notifica a la Señora PAOLA VERONICA SILVESTRE, DNI N° 26.497.707, propietaria del dominio IZN170 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 19 de abril de 2021, en la ruta Provincial N° 18, Acceso Quehue, La Pampa, 17:30 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 3.926, por circular con un vehículo con carga excedido en el peso total a transmitir a la calzada (1.000 kg), conducta que resulta violatoria del Art. 53 Inc. d), de la Ley Nacional N° 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. V, sancionan con 293 U.F., equivalente a 293 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago

de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 08 de agosto de 2025. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3688 a 3690

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 223/21 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.909. Conductor: Mauricio ALLOCHIS. Propietario: Oscar Alberto ZANOLI."**, notifica al Señor MAURICIO ALLOCHIS, DNI N° 36.284.867, en su carácter de conductor de los dominios MIT324 y AE305MT, al Señor OSCAR ALBERTO ZANOLI, DNI N° 17.959.936, en carácter de propietario, a la firma PIRO Y RUIZ SCA, CUIT N° 30-52113925-7, en carácter de firma cargadora, y a la firma HYC TOSCA SUR S.R.L., CUIT N° 30-71560887-8, en carácter de firma receptora, que se ha dictado Resolución N° 517/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 23 de julio de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 223/21 Acta de Contravención Nº 3.909, y sancionar al Señor MAURICIO ALLOCHIS, DNI N° 36.284.867, en su carácter de conductor, por circular excedido en el peso total a transmitir a la calzada (2.000 kgs.), en infracción de Art. N° 53, Inc. d), de la Ley Nacional de Tránsito 24.449, y condenarlo, según lo normado en el Art. 2 Inc. V del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 415 U.F., representativa de la cantidad de 415 litros de nafta especial a $ 116,70 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa al momento de acogerse al pago voluntario." "Artículo 2°: Eximir de responsabilidad al Señor OSCAR ALBERTO ZANOLI, DNI N° 17.959.936, en carácter de propietario, a la firma PIRO Y RUIZ SCA, CUIT N° 30-52113925-7, en carácter de firma cargadora, y a la firma HYC TOSCA SUR S.R.L., CUIT N° 30-71560887-8, en carácter de firma receptora, por los fundamentos expuestos en los considerandos." "Artículo 3°: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1°, en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 24.215,25, más $ 12.000,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001616." "Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.025, del martes 08 de julio de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 08 de agosto de 2025.

B.O. 3688 a 3690

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 197/21 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.901. Conductor: Daniel Enrique SIRI. Propietario: BARBADILLO Oscar y Sergio S.H."**, notifica al Señor DANIEL ENRIQUE SIRI, DNI N° 28.367.366, en su carácter de conductor de los dominios OXD925 y OOG353, a la firma ALCALIS DE LA PATAGONIA SAIC, CUIT N° 30-54891481-1, en carácter de firma cargadora, a la firma CATTORINI HNOS. SAICFEI, CUIT N° 30-54173905-6, en carácter de firma receptora, y a la firma BARBADILLO OSCAR Y SERGIO S.H., CUIT N° 33-67222423-9, en carácter de firma

propietaria de los dominios OXD925 y OOG353, que se ha dictado Resolución N° 521/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 23 de julio de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 197/21 Acta de Contravención Nº 3.901, y sancionar al Señor DANIEL ENRIQUE SIRI, DNI N° 28.367.366, en su carácter de conductor, a la firma ALCALIS DE LA PATAGONIA SAIC, CUIT N° 30-54891481-1, en carácter de firma cargadora, a la firma CATTORINI HNOS. SAICFEI, CUIT N° 30-54173905-6, en carácter de firma receptora, y a la firma BARBADILLO OSCAR Y SERGIO S.H., CUIT N° 33-67222423-9, en carácter de firma propietaria de los dominios OXD925 y OOG353, por circular excedido en el peso total a transmitir a la calzada (2.450 kgs.), en infracción de Art. N° 53, Inc. d), de la Ley Nacional de Tránsito 24.449, y condenarlo, según lo normado en el Art. 2 Inc. V del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 488 U.F., representativa de la cantidad de 488 litros de nafta especial a $ 116,70 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa al momento de acogerse al pago voluntario." "Artículo 2°: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1°, en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 28.474,80, representativo del 50% del valor total de la multa, más $ 9.000,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001610." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.026, del miércoles 23 de julio de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 08 de agosto de 2025.

B.O. 3688 a 3690

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 036/21 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.847. Conductor: Carlos Alberto MARRON. Propietario: Juan Carlos AIMARETTI."**, notifica al Señor CARLOS ALBERTO MARRON, DNI N° 17.434.442 conductor del dominio IAP-939, y al Señor JUAN CARLOS AIMARETTI, DNI N° 7.369.998, propietario del dominio N° IAP-939, que se ha dictado Resolución N° 477/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 27 de junio de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 036/21 Acta de Contravención Nº 3.847, y sancionar al Señor Juan Carlos AIMARETTI, DNI N° 7.369.998, propietario del dominio IAP-939, y al Señor Carlos Alberto MARRÓN, DNI N° 17.434.442, conductor del dominio IAP-939, por circular sin el correspondiente permiso otorgado por autoridad competente, sin los elementos de seguridad necesarios, y por remolcar arados, sinfines, sembradoras u otros implementos que no tengan de fábrica paragolpes incorporados como último acoplado, en infracción de los Art. N° 5, 6 y 12, de la Ley Provincial N° 1.843, y condenarlo, según lo normado en el Art. 2 Inc. I y XI del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 700 U.F., representativa de la cantidad de 700 litros de nafta especial a $ 106,20 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa al momento de acogerse al pago voluntario." "Artículo 2°: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1°, en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 37.170,00, representativo del 50% del valor total de la multa, más % 4.400,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001586." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.024, del jueves 26 de junio de 2025.

FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 08 de agosto de 2025.

B.O. 3688 a 3690

MUNICIPALIDAD DE TELEN

La Municipalidad de Telén hace saber que con fecha 26 de Febrero del año 2.025 se ha dictado la siguiente resolución Nº 76/25 "Telén, 26 de Febrero de 2025.- VISTOS:…COSNSIDERNDO:… POR ELLO EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD RESUELVE: PRIMERO: Declarase la prescripción adquisitiva a favor de la Municipalidad de Telén del bien inmueble designado catastralmente como: Ejido: 088; Circ: I; Radio: d; Manzana: 55; Parcela: 003; Partida Origen: 581.838; Partida Iniciador: 827.192.- SEGUNDO: Designase a la Escribana Espínola, María Irma, con registro notarial Nº 1, con asiento en la localidad de Victorica, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien cuyos datos se consignan en el artículo precedente.- TERCERO: Los gastos que demande la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de TELEN.- CUARTO: La presente resolución será refrendada por la Secretaria de Administración y Finanzas.-QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- SEXTO: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.- Fdo. MARIA SUSANA BAZAN, INTENDENTE INTERINA; DOMINGO EMILIO ECHEVESTE, SECRETARIO. Las oposiciones podrán presentarse en el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente, en el domicilio de la Municipalidad de Telén, sito en calle Alfonso Capdeville nº 556 de la localidad de Telén.

B.O. 3688

La Municipalidad de Telén hace saber que con fecha 26 de Febrero del año 2.025 se ha dictado la siguiente resolución Nº 75/25 "Telén, 26 de Febrero de 2025.- VISTOS:…COSNSIDERNDO:… POR ELLO EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD RESUELVE: PRIMERO: Declarase la prescripción adquisitiva a favor de la Municipalidad de Telén del bien inmueble designado catastralmente como: Ejido: 088; Circ: I; Radio: d; Manzana: 55; Parcela: 001; Partida Origen: 581.840.- SEGUNDO: Designase a la Escribana Espínola, María Irma, con registro notarial Nº 1, con asiento en la localidad de Victorica, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien cuyos datos se consignan en el artículo precedente.- TERCERO: Los gastos que demande la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de TELEN.- CUARTO: La presente resolución será refrendada por la Secretaria de Administración y Finanzas.-QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- SEXTO: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.- Fdo. MARIA SUSANA BAZAN, INTENDENTE INTERINA; DOMINGO EMILIO ECHEVESTE, SECRETARIO.- Las oposiciones podrán presentarse en el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente, en el domicilio de la Municipalidad de Telén, sito en calle Alfonso Capdeville nº 556 de la localidad de Telén.

B.O. 3688

La Municipalidad de Telén hace saber que con fecha 26 de Febrero del año 2.025 se ha dictado la siguiente resolución Nº 77/25 "Telén, 26 de Febrero de 2025.- VISTOS:…COSNSIDERNDO:… POR ELLO EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD RESUELVE: PRIMERO: Declarase la prescripción adquisitiva a favor de la Municipalidad de Telén del bien inmueble designado

catastralmente como: Ejido: 088; Circ: I; Radio: d; Manzana: 55; Parcela: 004; Partida Origen: 581.839; Partida Iniciador: 827.192.- SEGUNDO: Designase a la Escribana Espínola, María Irma, con registro notarial Nº 1, con asiento en la localidad de Victorica, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien cuyos datos se consignan en el artículo precedente.- TERCERO: Los gastos que demande la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de TELEN.- CUARTO: La presente resolución será refrendada por la Secretaria de Administración y Finanzas.-QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- SEXTO: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.- Fdo. MARIA SUSANA BAZAN, INTENDENTE INTERINA; DOMINGO EMILIO ECHEVESTE, SECRETARIO.- Las oposiciones podrán presentarse en el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente, en el domicilio de la Municipalidad de Telén, sito en calle Alfonso Capdeville nº 556 de la localidad de Telén.

B.O. 3688

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo del Dr. Guillermo Mario Pesaresi, Juez subrogante, Secretaria N° 44 a cargo del Dr. Tomas Martin Allende, Secretario ad hoc, sito en Marcelo T. Alvear 1840, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos caratulados **OCA LOG S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO (COM 1463/2025)** con fecha 10/06/2025 se ha declarado abierto el concurso preventivo de OCA LOG S.A. (CUIT 30-71702439-3) -antes Compañía Multimodal Logística S.A.- con domicilio en la calle Almirante Brown 1100 (CABA), designándose como sindicatura general al estudio "Maggiolo - Santamarina", con domicilio en Jufré 250, 3 piso "B" (CABA), teléfonos 3966-9500 y 1168449266, У correo electrónico: amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar; y como sindicatura verificante al estudio "Serebrinsky-Liderman" con domicilio en la calle Maipu 374 piso 10 "A" oficina 1 (CABA), teléfono: 4325-7622 y correo electrónico: esere@cies.com.ar. Se comunica a los acreedores que hasta el dia 22/09/2025 podran presentar sus insinuaciones de créditos ante la sindicatura verificante designada bajo las siguientes modalidades: a) la remisión de las solicitudes de verificación a la siguiente casilla de correo electrónico: verificacionocalog@gmail.com; b) el tradicional mecanismo presencial previsto en el art. 32 LCQ para lo cual deberán concertar cita previa al teléfono 11-3167-5122 vía llamada telefónica o whatsapp; c) la presentación en el incidente de insinuación de créditos en los términos del art. 32 LCQ (COM 1463/2025/5) creado a tales efectos; todo ello de conformidad con las disposiciones y lineamientos contenidos en el punto 4 del auto que décréta la apertura del concurso preventivo (fs. 22293/300) y los agregados y modificaciones realizadas a fs. 23342 (puntos V y VI). Se les hace saber que el CBU para el depósito del arancel art. 32 LCQ es 0070032030004022365463 del Banco de Galicia y Buenos Aires, cuya titularidad recae sobre los integrantes del estudio verificador. Las respectivas sindicaturas presentaran los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 03/12/25 y 10/04/2026 respectivamente. La resolución judicial prevista en el art. 36 LCQ será dictada el 9/03/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 25/09/2026 a las 10:00 horas en la sede del Tribunal y el periodo de exclusividad vence el 02/10/2026. Se deja constancia que la sociedad OCA LOG S.A. se presentó en concurso preventivo el día 17/02/2025. Buenos Aires,14 julio de 2025.

B.O. 3685 a 3689

EL Juzgado Regional Letrado a cargo del Dr. Francisco Eduardo, VICENTE GODOY, Juez Sustituto, Secretaría Única a cargo de la Dra. Raquel GUAZZARONI, Secretaria Subrogante, sito en Avenida Santa Rosa y Ruta provincial Nº 34 - C.P. 8201 25 de Mayo - La Pampa, en el expediente caratulado: **CORONEL CARLOS ECTOR c/MEDIOCREDITO TOSCANO S.P.A. Y OTROS s/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (Expte. Nro. 21596)**, cita a la firma Banco Crédito Provincial Sociedad Anónima, para que dentro del plazo de diez días comparezcan en autos y tomen intervención que por ley le corresponda, la resolución pertinente dispone: -///-TICINCO DE MAYO (L.P.), 24 de Junio de 2025. Atento a lo informado por la I.G.J. y considerando lo normado en el Art. 325 del CPCyC, CITESE y EMPLACESE al "Banco Crédito Provincial Sociedad Anónima" mediante Edictos a publicar por una (1) vez en el Boletin Oficial y dos (2) en un diario de circulación, para que en el término de DIEZ (10) dias contados a partir de la última publicación comparezca en autos y tome la intervención que corresponda, bajo apercibimiento de designar al defesor de ausentes para que lo represente en autos. Los letrados intervinientes quedan facultados a su diligenciamiento. NOTIFIQUESE.. Profesional Interviniente: Dr. Lisandro RANOCCHIA ONGARO. Dom: Victorica nro. 334, 25 de Mayo, La Pampa. SECRETARIA, 30 de julio de 2025. Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la IV Circunscripción Judicial de Victorica, LP. a cargo de la Dra. Carina COLANERI, Jueza Sustituta, Secretaría Sustituta de la Dra. Vanesa Jimena YOLI, en autos caratulados: PUEBLA OMAR ARSENIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO expte. nº 9798, se hace saber que la martillera pública Sra. Ana Laura ACUÑA, Martillera Pública, Colegiada 802 constituyendo domicilio a los efectos del proceso en calle 17 esquina 20 Nº 1006 de la localidad de Victorica, La Pampa, domicilio electrónico analauraacua@hotmail.com, Celular 2954 608941, rematará por subasta eléctronica;//" Victorica (L.P.)13 de agosto de 2025.
SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°96 /2025 Y VISTO: los presentes autos caratulados: "PUEBLA OMAR ARSENIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nº9798, son traídos a despacho para dictar auto de venta por subasta electrónica. RESULTA: La resolución que manda a llevar adelante la presente ejecución se encuentra firme. En virtud de lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia, mediante Acuerdo Nro. 3830, la presente subasta se realizará mediante el Portal de Subasta Judiciales Electrónicas.-Por todo ello RESUELVO: 1) Sáquese a la venta a través del portal de subastas judiciales electrónicas, conforme el Reglamento vigente, con intervención de la martillera designada, Sra. Ana Laura ACUÑA, MATRICULA Nº802; D.N.I 36.201.855 domicilio físico constituido en calle 17 Nº1.006 de la localidad de Victorica (LP) y domicilio electrónico analauraacua@hotmail.com, teléfono móvil 2954608941., el bien mueble identificado como AUTOMÓVIL DOMINIO IVG138; Marca: CHEVROLET Modelo: CORSA CLASSIC WAGON GLS 1.4N Tipo: SEDAN 5 PTAS Mca Motor: CHEVROLET Nro. Motor: T85040809 Mca Chasis: CHEVROLET, Nro Chasis: 8AGSB35Y0AR189936, Modelo Año: 2010, titularidad 100% a nombre de PUEBLA OMAR ARSENIO Tipo Doc: D.N.I. Nro Doc: 24517658; Cuit: 23-24517658-9 en el estado en el que se encuentre. 2°) Informar siguientes condiciones para la subasta: A) BASE: La subasta se realizará por su base imponible, es decir, la suma de $1.600.000,00, al mejor postor, estableciéndose un monto incremental de $200.000,00, debiendo abonar el mejor postor el veinte por ciento (20%) del valor de su compra, con más la comisión de la ley del martillero y demás comisiones e impuestos que resulten a su cargo, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas de finalizado el remate. Sólo podrán utilizarse las modalidades de pago previstas expresamente en el Portal. B) CONDICIONES: El vehículo se subastará en el estado que se encuentre - carece de batería, cuatro cubiertas desinfladas y en mal estado general; mecánica en mal estado: ESTADO DE ABANDONO.3°) El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 01/09/2025, a las 11:00hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 05/09/2025 a las 11:00hs. sin perjuicio de la prórroga derivada del uso de la opción de "minuto

adicional". Atento la modalidad virtual, no se admitirá la compra en comisión. Publicítese en el Portal de Subastas Judiciales durante un plazo mínimo de siete (7) días corridos (art. 14 del Reglamento). 4°) Hágase saber a los herederos que en caso de solicitar autorización de compensar hasta el importe de su crédito y sin perjuicio de aquellos de mayor privilegio, deberá inscribirse como postor (art. 17, segundo párrafo). Cumpliméntese las demás formalidades de ley y lo dispuesto por el reglamento referido. --- 6°) Hágase saber a la martillera que, en el término de 24 (veinticuatro) horas de habilitado su panel, con las prevenciones de la Ley Nº XIV-0898-2014, deberá: A) Publicar en el Portal una descripción detallada del bien , al menos 6 (seis) fotografías y 1 (un) video, además de fotografías del informe de dominio, y todo otro dato que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos. Ello deberá reflejar adecuadamente el estado, calidad y característica del bien objeto del acto. B) Responder adecuadamente las consultas de los interesados en el plazo de 2 (dos) días de realizada la consulta en el "Portal", de manera de que los interesados tengan real conocimiento de las características del bien objeto de la venta. C) Rendir cuentas dentro del plazo de 3 (tres) días de finalizado el remate, en los términos y bajo el apercibimiento fijado por el art. 564 del Código Procesal Civil y Comercial provincial. D) Acreditar, en el plazo de 5 (cinco) días de realizada la subasta, el diligenciamiento del oficio de comunicación del remate al Registro del Automotor (informando los datos de los tres mejores postores). Cumpliméntese las demás formalidades de ley. 7°) Hágase saber a la martillera actuante que deberá acompañar bloqueo de dominio con vigencia durante todo el plazo de la subasta y procurar el diligenciamiento de las comunicaciones mencionadas en el párrafo precedente. 8°) Hágase saber a todos los interesados -en los términos del art. 12 del Reglamento- que ante el incumplimiento del adjudicatario del que resultare la frustración de la subasta, éste será sancionado con la suma que resultare de calcular el veinticinco por ciento (25%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de Tasa de Justicia. 9°) Ordénese la publicación del presente auto de venta en: a) el Boletín Oficial, mediante edictos, por 1 vez; y en diario local La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor por 2 veces y en redes sociales de ANA LAURA ACUÑA SERVICIOS INMOBILIARIOS en las siguientes plataformas: Instagram: https://www.instagram.com/inmobiliariaanalauraacuna?igsh=djhqNGpnYWVheHU1; FACEBOOK: https://www.facebook.com/share/1F6Mu66NHe/ (art. 533 del C.Pr.). La publicación deberá ser cumplida con antelación a la fecha de inicio de la subasta, informando condiciones de venta y estado del bien. Además deberá indicarse el concepto y monto de la deuda del vehiculo y que las mismas estarán a cargo del comprador a partir de la toma de posesión. Como así también que la toma de posesión se ordenará al abonarse la totalidad del precio y que deberá materializarse en el plazo de diez días de ordenada; y b) en el Portal de Subastas Judiciales durante un plazo mínimo de 7 días corridos previos al inicio del acto, que deberá contener el detalle exigido en el artículo 533 del C.P.C.C., el auto de subasta, y específicamente: fecha y hora del inicio y cierre de la subasta, monto incremental por el que se sucederán las pujas y sus eventuales tramos, datos de contacto de la martillera designada. Además, se incluirán imágenes del informe de dominio, detalle de deuda del impuesto a los vehículos e imágenes del bien. 9°) Notifíquese a las partes con transcripción del apercibimiento contenido en el art. 22 del Reglamento, y al acreedor prendario (en caso de existir), en los términos establecidos por el C.P.C.C. Notifíquese por SIGE. Fdo. Dra. Carina COLANERI, Jueza Sustituta. Dra. Vanesa Jimena YOLI, Secretaria Sustituta. Profesional interviniente Ana Laura ACUÑA. Victorica, 13 de agosto de 2025. Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común de Familia - Primera Circunscripción Judicial- Provincia de La Pampa; Juzgado de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes de Primera Instancia, con asiento en Av. Perón y Uruguay, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras Nº UNO, Planta Baja de esta ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Alicia Gabriela GENTILE, Jueza Sustituta, UNIDAD

DE DESPACHO DOS a cargo del Dr. Sergio Gustavo MONTANO- Secretario- comunica en autos **"SANSON MARIA SUSANA c/ CASALEGNO GUSTAVO DANIEL s/ LIQUIDACION DE COMUNIDAD DE BIENES" (Expte. Nº 143042),** que el Martillero Público César Daniel HERRERA, Col. nº 528, con domicilio constituido en calle Oliver nº 275, correo electrónico herrera-cesar@hotmail.com y teléfono celular 2954-369217 subastará a partir del día lunes 1 de septiembre de 2025 a las 12 hs. hasta el día lunes 8 de septiembre de 2025 a las 12 hs. a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, el 100 % de la NUDA PROPIEDAD del bien inmueble sito en calle Corona Boreal Nº 6727 esq. Delfín, de la ciudad de Toay, Nomenclatura Catastral: Ejido 046, Circunscripción V, Radio a, Manzana 012, Parcela 001, Partida 756.576.- Base y condiciones de estado del bien, de la venta judicial, sobre la registración de postores, las obligaciones a cargo del/a comprador/a y del/a martillero/a deberán ser visualizadas en el sitio https://subastas.justicialapampa.gob.ar en su respectivo auto de venta que se publica. Las consultas y/o visitas deberán hacerse y/o coordinarse con el martillero interviniente a través del Portal de Subastas Electrónicas y/o correo electrónico y/o teléfono celular. ...Publicítese en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas durante un plazo mínimo de siete días corridos (art. 13 del Acuerdo Nº 3830/22, S.T.J.), mediante edictos por un día en el Boletín Oficial y por dos días en un diario local (art. 533 C.P.C.C.)…. Profesionales Intervinientes Dr. Rodrigo Fernando CARBALLO Dr. Marcelo Juan MOLIN, Santa Rosa, La Pampa. UNIDAD DE DESPACHO DOS, 06 de agosto de 2025. MONTANO SERGIO GUSTAVO, Secretario.

B.O. 3688

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 1 nro. 965 de la ciudad de General Pico, a cargo del Dr. CARLOS MARIA IGLESIAS, Juez, Secretaría Unica, en los autos caratulados: **BANCO DE LA PAMPA S.E.M. c/ QUIROGA CRISTIAN NICOLÁS s/ PREPARA VÍA EJECUTIVA Expte. 89134** cita y emplaza a QUIROGA Cristian Nicolás DNI 38.578.153 para que en el término de cinco días, comparezca a estar a derecho y a reconocer las firmas que se le atribuyen bajo apercibimiento de que en caso de ausencia injustificada o de negativa no categórica se lo tendrá por reconocido.- El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: //neral Pico, 10 de julio de 2025. ... Habiendo manifestado la actora bajo juramento que ignora el domicilio del demandado QUIROGA Cristian Nicolás (DNI 38.578.153), pese a las gestiones realizadas, publíquense edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y en el Diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario (dos publicaciones), citando al nombrado para, que en el plazo de cinco días, se presente ante este Juzgado, a estar a derecho y a reconocer las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de que en caso de ausencia injustificada o de negativa no categórica se lo tendrá por reconocido (arts.496 inc. 1º y 497 del C.Pr.). ... Firmado. Dr. CARLOS MARIA IGLESIAS. JUEZ. Profesional interviniente: Dra. Silvina Matilde BOGETTI, calle 11 N° 622, General Pico, La Pampa. SECRETARIA, 29 de julio de 2.025. Dr. Jose Raul BAUDUCCO, Secretario.

B.O. 3688

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 1 nro. 965 de la ciudad de General Pico, a cargo del Dr. CARLOS MARIA IGLESIAS, Juez, Secretaría Unica, en los autos caratulados: **BANCO DE LA PAMPA S.E.M. c/ QUIROGA CRISTIAN NICOLÁS s/ PREPARA VÍA EJECUTIVA Expte. 89125** cita y emplaza a QUIROGA Cristian Nicolás DNI 38.578.153 para que en el tèrmino de cinco dìas, comparezca a estar a derecho y a reconocer las firmas que se le atribuyen bajo apercibimiento de que en caso de ausencia injustificada o de negativa no categórica se lo tendrá por reconocido .- El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: //neral Pico, 10 de julio de 2025. Atento lo manifestado, publíquense edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y en el Diario La Reforma y/o diario La Arena y/o diario El Diario, a elección del peticionante, (dos publicaciones), citando a Cristian Nicolas

QUIROGA (DNI 38.578.153) para que comparezca a reconocer la deuda y las firmas que se le atribuyen y manifieste si ha sido titular de las Tarjeta de crédito VISA Nº 1126899598 extendida por el BANCO DE LA PAMPA, en caso afirmativo, exhiba el último resumen de pago, dentro los cinco días de notificado, bajo apercibimiento de que en caso de ausencia injustificada o de negativa no categórica se lo tendrá por reconocido (arts.496 inc. 1º, 497 del C.Pr. y 321) (arts.137, 138, 139 y 325 del C.Pr.).Firmado. Dr. CARLOS MARIA IGLESIAS. JUEZ. Profesional interviniente: Dra. Silvina Matilde BOGETTI, calle 11 N° 622, General Pico, La Pampa. SECRETARIA, 29 de julio de 2.025. Dr. Jose Raul BAUDUCCO, Secretario.

B.O. 3688

Legajo Nº139248, caratulado: " MPF C/ BUSTO ERICA VANESA S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL - DAÑO SIMPLE"

Santa Rosa, 28 de julio de 2025 AUTOS Y VISTOS: La solicitud de sobreseimiento efectuada por el Ministerio Público Fiscal, en el Legajo nº 139.248, caratulado: "MPF C/ BUSTO ERICA VANESA S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL - DAÑO SIMPLE", seguido respecto de Érica Vanesa BUSTO, DNI. 33.340.998, argentina, nacida el día 25 de julio de 1988, en esta ciudad de Santa Rosa, hija de Mirta Elda Arguello y de Enrique Omar Busto, ama de casa, con domicilio en calle Pairó nº 520, de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba; y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1.-) DECRETAR la extinción de la acción penal en el Legajo nº 139.248, caratulado: "MPF C/ BUSTO ERICA VANESA S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL - DAÑO SIMPLE", respecto de Érica Vanesa BUSTO, DNI. 33.340.998 (art. 76 ter, cuarto párrafo y art. 59 inc. 7) del Código Penal). - 2.-) DICTAR el SOBRESEIMIENTO de Érica Vanesa BUSTO, DNI. 33.340.998 y demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden a los delitos por los que se formalizara la presente causa (artículo 284 inciso 1º del Código Procesal Penal). - 3.-) Firme que se encuentre la presente, procédase al decomiso y destrucción de los elementos contenidos en Paquete nº 11.845. - 4.-) Notifíquese, líbrense las comunicaciones pertinentes al Departamento Judicial D-5 y Registro Nacional de Reincidencia y oportunamente archívese. - Fdo: Carlos Matías Chapalcaz - Juez de Control.

B.O. 3687 - 3688

MINONDI, Milena Mariel C/ GILES, Santiago Alberto S/ Medidas Autosatisfactivas"- Expte. Nº 179767

Santa Rosa, 01 de julio de 2025. Por recibido, agréguese la documental acompañada por la Defensoría Civil nº 1. Hágase lugar a lo solicitado, a tal fin intímase al Sr. GILES a abonar el monto de la cuota alimentaria establecido, a efectos de cubrir las necesidades básicas de sus hijos. Notifíquese al domicilio real del demandado. Y "Santa Rosa 04 de junio de 2025. Proveyendo actuación nº 3519751: Téngase por contestada la vista conferida a la Asesoría de NNyA. Atento lo solicitado; a tal fin se dispone ESTABLECER una contribución alimentaria provisoria en favor de los niños Eithan Yuthiel MINONDI GILES, DNI Nº 59.436.459 y, Nathanael Gianfranco MINONDI, DNI Nº 59.998.942, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000), monto que deberá ser depositado del 1 al 10 de cada mes calendario, comenzando durante el mes en curso, en la cuenta que deberá denunciar la accionante. Ello por el plazo de 120 días, período durante el cual se deberá instar la acción correspondiente. Fdo: Dra. VILLEGAS Cecilia- Secretaria

B.O. 3687 a 3689

Legajo Nº167563, caratulado: "MPF C/OLIVIERA HORACIO OMAR S/Lesiones"

Santa Rosa, 28 de julio de 2025. AUTOS Y VISTOS: (...) VISTO: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1. Declarando la extinción de la acción penal en el Legajo Nº 167563/0, caratula MPF C/OLIVIERA HORACIO OMAR S/Lesiones" con relación a Horacio Omar Olivera, D. N. I.:

37034479 y, en consecuencia, DICTAR el SOBRESEIMIENTO Horacio Omar Olivera, D. N. I.: 37034479, nacido el 29/10/1992 en Santa Rosa, La Pampa, hijo de Omar Horacio Olivera y de Sonia Beatriz Astrada, con educación Secundaria Completa y domiciliado en PJE LIBERTAD S/N de Uriburu, La Pampa, en orden al hecho por el que se le recibiera declaración de imputado en la presente causa (artículo 284 inciso 1º del Código Procesal Penal). 2. Notifíquese, regístrese en el Sistema Informático de Gestión Penal del Poder Judicial de La Pampa, y líbrense las comunicaciones pertinentes al Departamento Judicial y Registro Nacional de Reincidencia." Fdo. María Elena Gregoire, Jueza de Control.

B.O. 3688-3689

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"SEMPER JUAN CARLOS c/ SUCESORES DE ELORZA ELVIRA GRACIANA Y OTROS s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL", Expte. Nº 90262/25,** cita y emplaza por cinco (5) días a los Sres. Segundo Miguel, Cecilia, Beatriz, Clara, Eufemia, Hernando y Juana SOTO y CANO y Elvira Graciana ELORZA y/o sus sucesores, a tomar intervención, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que los represente en juicio, conforme a la resolución que en lo pertinente se transcribe y dice: "//neral Pico, 7 de agosto de 2025- ... Por promovida demanda de posesión veinteañal que tramitará según las normas del proceso ordinario contra Segundo Miguel, Cecilia, Beatriz, Clara, Eufemia, Hernando y Juana SOTO y CANO y Elvira Graciana ELORZA y/o sus sucesores.- … Habiéndose efectuado la manifestación establecida por el art. 137 C.Pr. cítese a Segundo Miguel, Cecilia, Beatriz, Clara, Eufemia, Hernando y Juana SOTO y CANO, Elvira Graciana ELORZA y/o sus sucesores mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (una publicación) y diario "La Reforma" o "La Arena" a elección del actor (dos publicaciones) (art. 325 C. Pr.), para que comparezcan en el plazo de cinco (5) días a tomar intervención, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que los represente en juicio.- …Laura Graciela PETISCO - Jueza". - PROFESIONAL INTERVINIENTE: Estudio Jurídico MARTIN & ABDO, con domicilio en calle 15 número 955, Primer Piso, Oficinas 15-17, General Pico.- SECRETARIA, 8 de agosto de 2.025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Contradictorios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Módulo D; Juez interviniente el Dra. Ivana Valeria Álvarez Burgos, Prosecretario Angel Bustamante; a f in citar a Angela SATARAIN de BENVENUTTO y/o sus sucesores, y/o a quienes se consideren con derechos sobre bien PARTIDA ORIGEN N° 587.093 PARTIDA INICIADOR N° 827.076 para que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho en estas actuaciones bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los represente. La resolución dictada en el Expediente: **" WIGGENHAUSER Elba Graciela Y OTROS C/ SATARAIN, Ángela y otros s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL Expte Nº 180605´´**, expresa en su parte pertinente expone " Santa Rosa 23 de mayo de 2025… Se corre traslado de demanda, además, a Angela SATARAIN de BENVENUTTO y/o sus sucesores, en los términos previstos en act. 3474500 y en la forma dispuesta en actuación 3497368 -publicación de edictos - (por no constar con datos de la misma)…fdo. Alvarez Burgos Ivana Valeria. Jueza". Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesionales intervinientes: Dra. María Mercedes VICECONTE y Dra. Victoria Rosa Diez con domicilio en Perú N° 753, de esta ciudad. Santa Rosa, 11 de Agosto de 2025.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Contradictorios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Módulo D; Juez interviniente el Dra. Ivana Valeria Álvarez Burgos, a fin de citar a los herederos de Nirma Angélica Benvenutto (en su doble carácter de demandada titular registral y sucesora de la cotitular registral Elsie Bembenutto y/o a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble PARTIDA ORIGEN N° 587.093 PARTIDA INICIADOR N° 827.076) para que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho en estas actuaciones bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los represente, según resolución dictada en el Expediente: **" WIGGENHAUSER Elba Graciela Y OTROS C/ SATARAIN, Ángela y otros s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL Expte Nº 180605´´**, la cual en su parte pertinente expone " Santa Rosa 23 de mayo de 2025…En caso de no verificarse sucesorio abierto y a falta de denuncia de tales datos por la parte actora, se procederá a publicación de edictos para citar a los herederos de Nirma Angélica Benvenutto (en su doble carácter de demandada t itular registral y sucesora de la cotitular registral Elsie Bembenutto)…fdo. Alvarez Burgo,s Ivana Valeria. Jueza". Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesionales intervinientes: Dra. María Mercedes VICECONTE y Dra. Victoria Rosa Diez con domicilio en Perú N° 753, de esta ciudad. Santa Rosa, 11 de Agosto de 2025.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común Civil, Jueza interviniente Dra. Susana Ethel FERNANDEZ, Juez N° 1, 1° Circunscripción Judicial de La Pampa, sito en Avenida Uruguay N° 1.097, Centro Judicial, Fuero Civil, bloque de Escaleras N°2, 1° Piso, de la Ciudad de Santa Rosa, en autos: **"CHAPADO SUSANA MABEL c/ SUCESORES DE SALUSSOGLIA EDUARDO VICENTE Y OTROS s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL" Expte N° 166.539,** cita y emplaza por el de término de 10 días a los Sucesores de Rosa Raimunda SALUSSOGLIA, Serafina FERNANDEZ, María Germana SALUSSOGLIA, Julia Eugenia SALUSSOGLIA SANTIAGO y José Luis SALUSSOGLIA como también a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble Partida de Origen 556.372, Partida Poseedor 814.449, por medio de edictos, que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial de esta provincia y dos días en el diario El Diario y/o La Arena a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho en estas actuaciones bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los representen. La resolución que lo ordena dice: "Santa Rosa, 16 de Mayo de 2.024.- De la acción que se deduce que tramitará por las normas del juicio Ordinario (art. 313 C.Pr.C.), traslado a María Germana, Julia Eugenia, Rosa Raimunda, Carlos Mario y José Luis SALUSSOGLIA; Serafina FERNANDEZ y Sebastián SANTIAGO, a los herederos de Francisco Eduardo SALUSSOGLIA (Dominga Magadalena GONZALEZ, Rosa Estela y Juan José SALUSSOGLIA) y a los herederos de Eduardo Vicente SALUSSOGLIA (Alicia Irne y Eduardo Omar SALUSSOGLIA), por el término de diez (10) días,a quienes se cita y emplaza para que dentro de dicho plazo la contesten y comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de caducidad del derecho no ejercido y de lo prescripto en el art. 338 2º párrafo delCPCC. Atento el domicilio de los demandados, se libra Cédula Ley N° 22.172 a las ciudades de Mar del Plata, Viedma, Choele Choel y C.A.B.A y Oficios al Juzgado de Paz de Catrilo con los recaudos solicitados (art. 321 y ccdtes.C.P.C.C.).Queda autorizada para su diligenciamiento la abog. María A.Cozzarin y/o la persona que aquella designe. Se informa que C.A.B.A no cuentaconservicio de Bus federal.Se NOTIFICA (...) A tal fin, el letrado que asista a la parte demandada podrá solicitar su incorporación a la causa en el sistema informático mediante correo electrónico enviado a este Juzgado a la siguiente dirección: ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar. Se hace saber a las partes que se aplicará el Protocolo de Gestión dela prueba

en los procesos de conocimiento civiles en la Provincia de LaPampa, aprobado por Acuerdo N°3680 del Superior Tribunal de Justicia.A fin de mantener una comunicación fluída con los abogados y partes intervinientes se solicita a los mismos que denuncien un número de teléfono y correo electrónico aptos para recibir comunicaciones del Juzgado. Atento lo peticionado en el escrito inicial -fs. 71- ylo normado por el art.1905 del Código Civil y Comercial y lo que surge de lacausa, se dispone la ANOTACIÓN DE LITIS sobre el bien objeto del presente trámite. Para su toma de razón, se libra oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, quedando autorizada para su diligenciamiento la abog. MaríaA.Cozzarin y/o la persona que ella designe. Se recaratula el proceso como"Sucesores de Salussoglia, Eduardo Vicente y otros FDO.: FERNANDEZ, SUSANA ETHEL- JUEZA" "Santa Rosa, 28 de Julio de 2025. En atención a que lo solicitado e informe de la Secretaría Electoral, se cita a los Sucesores de Rosa Raimunda SALUSSOGLIA, Seferino FERNANDEZ, María Germana SALUSSOGLIA, Julia Eugenia SALUSSOGLIA SANTIAGO yJosé Luis SALUSSOGLIA como también a quienes se consideren conderechos sobre el inmueble Partida de origen 556.372, Partida de poseedor n°814449, por medio de edictos.Los edictos se publicarán por una vez en el Boletín Oficial de esta provincia y dos días en el diario El Diario y/o La Arena a fin de que dentro delplazo de diez días a partir de la última publicación, ese presenten a estar aderecho en estas actuaciones bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los represente Fdo.: Susana E. FERNANDEZ-Jueza." Profesional Interviniente: Dra. COZZARIN, María Anahí. Tel.: (02954) 15595560. Escalante N° 304 Santa Rosa.- Secretaría, 8 de Agosto de 2025. Mariana Oihuela-secretaria sustituta

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Tercera Circ. Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en calle Victoriano Rodriguez Nº 828 P.A., de la ciudad de General Acha, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil, Comercial y de Minería, a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos caratulados: **"JOCANO HILDA SUSANA c/ FERNANDEZ Santiago s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL" Causa N° 23281,** cita y emplaza al titular registral del inmueble Partida de origen N° 577514 - Partida poseedor N° 806.052, Sr. Santiago FERNANDEZ (DNI 40.210), y/o a sus herederos, y/o a sus sucesores, como así también a toda persona que se considere con derechos sobre el bien inmueble objeto de autos, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de ausentes para que asuma su representación en el juicio. El auto que ordena la medida dice: "General Acha, 27 de junio de 2025. A la actuación N° 3569062: Atento a lo solicitado y lo dispuesto por el Art. 325 del CPCC, cítase por edictos al titular registral del inmueble Partida de origen N° 577514 - Partida poseedor N° 806.052, Sr. Santiago FERNANDEZ (DNI 40.210), y/o a sus herederos, y/o a sus sucesores, como así también a toda persona que se considere con derechos sobre el bien inmueble mencionado -objeto de esta usucapión-, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de ausentes para que asuma su representación en el juicio.- A tenor de lo establecido en el art. 138 del CPCyC, la publicación edictos precedentemente ordenada, deberá efectuarse por una vez en el Boletín Oficial y por dos veces en el diario de mayor circulación del lugar del juicio, con los recaudos establecidos en el Art. 139 del mismo cuerpo legal. Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia". Prof. Interviniente: Dra. Analía S. HEITT. Domicilio: Moreno N° 733 de Gral. Acha, La Pampa. Secretaría, 06 de agosto de 2025.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa. sito en Avda. Uruguay Nº 1097 (Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector

Civil, Bloque de Escaleras Nº 1, Primer Piso, de Santa Rosa, Adriana PASCUAL - Jueza, Esteban P. FORASTIERI - Secretario, en el expediente: **"ANTONIO Lidia Eva y otro s/ SUCESION AB-INTESTATO"**, **Expte Nº 183077**, en trámite ante la OGCC, cita mediante edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Lidia Eva ANTONIO, DNI 5.407.035, estado civil casada, fecha de defunción 17 de Septiembre de 2020 y Héctor Gastón SEIBEL, DNI 7.664.820, estado civil viudo, fecha de defunción 14 de Septiembre de 2023, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2340 C.C. y C.). Profesionales intervinientes Dra. Norma B. BONKOWSKI y Gabriela VIVES, Avda. Thomas Alba Edison Nº 1381 de Santa Rosa, La Pampa. Secretaría, 8 de Agosto de 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Modulo D; intervienen el Dr. Pedro Campo -Juez y la Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaría-; en el expediente: **"PEREYRA MIGUEL ALFREDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte N° 182075)** declara abierto el proceso sucesorio de Miguel Alfredo PEREYRA , DNI Nº 7.363.634, Estado Civil: Soltero, Fecha de Defunción: 05 de Enero de 2021, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participacion que por ley corresponda (art. 2340 Cód.Civil y Comercial). Profesionales intervinientes: Dres. Juan Cruz PEREZ, Alberto Fabian PEREZ y Maria Guillermina PEREZ. Dom Proc. Lisandro De La Torre N° 461, Santa Rosa. (La Pampa). Secretaría, 8 de Agosto de 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"MARTANO MARIO ROBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 90333/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Mario Roberto MARTANO (DNI M 7.356.291) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 7 de agosto de 2025 ….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 18 de enero de 2024 (partida de defunción obrante en actuación n° 3621239), ábrese el proceso sucesorio de Mario Roberto MARTANO (DNI M 7.356.291).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Mario Roberto MARTANO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dr. Fernando Fabián BARDIN , con domicilio legal en la calle 3 N° 762 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 7 de agosto de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General

Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"PATEK Graciela Maria s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 89555/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Graciela Maria PATEK DNI 12.416.744 a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: //neral Pico, 6 de agosto de 2025 Por presentados, parte y domiciliados. Recaratúlese. Agréguese la documentación, boletas y sellados aportados. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 21 de abril de 2025 (partida de defunción obrante en actuación n° 3521865), ábrese el proceso sucesorio de Graciela María PATEK DNI 12.416.744. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Graciela Maria PATEK DNI 12.416.744, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). Tómese razón de la apertura del presente proceso sucesorio (art. 11 del R.R.P.J.U.).- A tal fin, comuníquese por Secretaría, mediante correo electrónico, al Registro Público de Juicios Universales. A la denuncia de bienes efectuada, dictada que sea la declaratoria de herederos se proveerá (arts. 694, 697 y 699 C.Pr.).- A lo demás, oportunamente. Fdo. Laura Graciela PETISCO - Jueza".- Profesional interviniente: Dr. Carlos Horacio TESTA, con domicilio legal en la calle 11 n° 1432 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 6 de agosto de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en Av. Uruguay Nº 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Primer Piso, Modulo D, de la ciudad de Santa Rosa, Jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, hace saber que en el expediente: **"CALERO MORENO JOSEFA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 182077)**, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Josefa CALERO MORENO, DNI 9.868.447, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica edicto por una sola vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dra. Viviana RODRIGUEZ y Silvana MARCONETTO. Córdoba Nº 25. Santa Rosa, (L.P.). 06 de agosto del 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario.

B.O. 3688

El Juzgado Regional letrado, de la III Circunscripción Judicial, sito en Avda. Santa Rosa y Ruta 34, de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, a cargo del Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, Secretaría Única a cargo de la Dra. Raquel Amalia GUAZZARONI, Secretaria Subrogante, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Cipriano Segundo LUCERO, D.N.I. N° 6.930.253, a fin que -dentro del término de treinta (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda, en autos: **"LUCERO, Cipriano Segundo S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nº24387.-** "-////-TICINCO DE MAYO (LP), 02 de julio de 2025.- ... publíquense Edictos por única vez en el Boletín Oficial (art. 2340 CCyC). ... Fdo. VICENTE GODOY Eduardo Francisco, Juez Sustituto.-" Prof. Interv. Defensoría de 25 de Mayo, con domicilio en calle Uriburu N° 111, de la localidad de 25 de Mayo, La Pampa, y domicilio legal electrónico: scanovas@mplapampa.gob.ar. Secretaría, 01 de agosto de 2025. Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria Subrogante.

B.O. 3688

El Juzgado Regional letrado, de la III Circunscripción Judicial, sito en Avda. Santa Rosa y Ruta 34, de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, a cargo del Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, Juez

Sustituto, Secretaría Única a cargo de la Dra. Raquel Amalia GUAZZARONI, Secretaria Subrogante, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Gladys Esther PALMA, D.N.I N°10.573.565, a fin que -dentro del término de treinta (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda, en autos: **"PALMA, Gladys Esther S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nº 24385.** "///-TICINCO DE MAYO (L.P.), 03 de julio de 2025. ... Publíquense edictos por única vez en el Boletín Oficial (art. 675 inc 2º CPCyC.). ... Fdo. VICENTE GODOY Eduardo Francisco, Juez Sustituto". Prof. Interv. Defensoría de 25 de Mayo, con domicilio en calle Uriburu N° 111, de la localidad de 25 de Mayo, La Pampa, y domicilio legal electrónico: scanovas@mplapampa.gob.ar. SECRETARIA, 31 de julio de 2025. Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Proceso Voluntarios de la Primer Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, ubicado en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 (ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar), Dra. Susana E. FERNANDEZ -Jueza interviniente, Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria interviniente, en Expte. Nº 183.106 **"YEGER, Aurelia Laura s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO "**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Aurelia Laura Yeger (DNI. N° 0.825.428), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional Interviniente: Dra. Silvana M. ZAMORA, calle 9 de julio n° 490, Santa Rosa. Se publica por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa, 8 de agosto de 2025. Melina DE LA IGLESIA, Prosecretaria.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas, Despacho de Procesos Voluntarios de la CIRC.I, sito en Avenida Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1 de Santa Rosa, La Pampa, Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza, Dr. Esteban P. FORASTIERI - Secretario, en expediente: **"VAZQUEZ MIGUEL ANGEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 169009,** declara abierto el proceso sucesorio de Miguel Angel VAZQUEZ DNI Nº 17.066.184, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 del Código Civil y Comercial). - Profesional: Dra. Maria Lis RIZZO, domicilio Avenida San Martin Oeste N° 828. Santa Rosa (L.P.), 01 de Agosto de 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en ésta ciudad de Santa Rosa, intersección de Av. Perón y Av. Uruguay, Bloque de Escaleras N° 1, jueza interviniente Susana E. FERNANDEZ, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Ernesto Benigno FUHR, DNI: 7.338.731 y de Catalina GALLINGER, DNI: 3.594.712, en expediente: **"FUHR, Ernesto Benigno y Otro s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 183.071**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Abog. Maite A. BENGOECHEA. Domicilio Pasaje Profesor Araoz Nº 779. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Santa Rosa La Pampa, 11 de Agosto de 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario.

B.O. 3688

La OFICINA DE GESTIÓN COMÚN, CIRC.I, Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil, en la causa :**"PAYES JULIO NERY s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 178814** cita y emplaza por treinta días corridos a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PAYES JULIO NERY (DNI Nº 7.354.794), Estado Civil Viudo, Fecha de Defunción 17/04/2023, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 del Código Civil y Comercial). Publicar por un día en el Boletín Oficial.- Profesional: Dra RIZZO, MARIA LIS, domicilio Mariano Rosas N° 180 Planta Baja A. Santa Rosa (L.P.) 06 /08/2025. Melina DE LA IGLESI, Prosecretaria.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, Jueza interviniente Dra. Ivana Valeria Alvarez Burgos, sita en Av. Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, de esta ciudad de Santa Rosa, en expediente: **"SOSA RAMON ENRIQUE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, Expte. N° 183.031,** se ha ordenado citar a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Ramón Enrique SOSA, DNI: 6.151.541, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos a partir de la presente publicación (Art. 2.340 CCyC). Profesionales intervinientes: Estudio Jurídico Assad & Jamad. Juan B. Justo N° 561, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 11 de Agosto de 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"SUAREZ NORBERTO ANTONIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89998)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Norberto Antonio SUAREZ D.N.I. 5.267.142, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 11 de agosto de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de NORBERTO ANTONIO SUAREZ, DNI 5.267.142 (acta de defunción en act.3581810).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: RODRIGUEZ SALTO PABLO DANIEL , con domicilio constituido en calle 26 N° 624 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 11 de agosto de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr .Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"GALLEGO MARIA RAFAELA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 90149)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante María Rafaela GALLEGO D.N.I. 4.576.365, como así también a sus acreedores, a fin de que-dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación-comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que

por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico,07 de agosto de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de María Rafaela GALLEGO D.N.I. 4.576.365 (acta de defunción en act. 3596753).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que-dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA.Juez". Profesional interviniente: Dra. Pamela Sabina MOLINARI, con domicilio constituido en calle 26 N° 156 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico,07 de AGOSTO de 2025. Fdo.: Dr. Guillermo Horacio Pascual.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común -Unidad de Admisión y Seguimientos de Causas- Despacho de Procesos Voluntarios, con domicilio en Avenida Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque Escaleras N° 1, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Jueza, Dra. DAniela ZIKOSKI, Secretaria, hace saber que en el expediente: **ESPINA DANIEL ENRIQUE S/ Sucesión Ab-Intestato" Nro.: 183052**- se declara abierto el proceso sucesorio de Daniel Enrique ESPINA, DNI Nº 18.142.621, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten en el plazo de treinta días (art. 2340 C.CyC). Profesional interviniente: "JOSE ANTONIO TUEROS" con Domicilio en Avda. Pedro Luro N° 1872 de Santa Rosa - L.P. - Santa Rosa, 12 de Agosto de 2025. Nancy M. Lucero, Prosecretaria sustituta.

B.O. 3688

La oficina de gestión comun, Unidad de admisión y seguimiento de causas, despacho de procesos voluntarios de la primera circunscripción judicial, ubicado en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso Fuero Civil - ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar, Pedro Ariel CAMPOS - Juez, Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria- en el expediente: **"CALIVA MIGUEL ANGEL Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" N° 182844,** declara abierto el proceso sucesorio de Miguel Angel CALIVA (DNI 11.583.124) y Graciela Isabel ETCHEBERRIGARAY (DNI 11.699.613) y cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica por una vez en el Boletín Oficial. Prof. Interviniente Estudio Juridico RANOCCHIA ONGARO, Quintana N°399. Santa Rosa, 11 de Agosto de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en Av. Uruguay Nº 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Primer Piso, Modulo D, de la ciudad de Santa Rosa, Juez interviniente Dr. Rubén CAPDEVILLE, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria hace saber que en el expediente: **"HERMANN OLGA ESTHER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 157320),** declara abierto el proceso sucesorio de la Sra. Olga Esther HERMANN, DNI 5.407.372, se publica edicto por una sola vez en el Boletín Oficial y cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). . Profesionales intervinientes: Dra. Viviana RODRIGUEZ y Silvana MARCONETTO. Córdoba Nº 25. Santa Rosa, (L.P.). 12 de agosto del 2025. Nancy M. Lucero, Prosecretaria sustituta.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"IBARRA OSCAR VICTORINO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 90350/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Oscar Victorino IBARRA (DNI M 5.267.593) y de Blanca Glady RACH (DNI 11.237.432) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 12 de agosto de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como las defunciones de los causantes ocurridas el día 10 de octubre de 2022 y el 20 de julio de 2025 (partidas de defunción obrantes en actuación n° 3630059), ábrese el proceso sucesorio de Oscar Victorino IBARRA (DNI M 5.267.593) y de Blanca Glady RACH (DNI 11.237.432).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Oscar Victorino IBARRA y Blanca Glady RACH, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dr. Juan José GOMEZ HUINCHINAO, con domicilio legal en Avda. San Martín N° 2185 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 12 de agosto de 2025 . Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común Civil, Circunscripción 1, sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial, 1 Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Fuero Civil, intervienen la Dra. Susana E. FERNANDEZ -Jueza- y la Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria- en la causa: **"WILBERGER JORGE e ITA FURCH s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO - Expte N° 178324,** se cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por WILBERGER JORGE (DNI Nº 1.577.650)Estado Civil Casado, fecha de defunción 03/12/2014y de FURCH ITA (DNI N° 9.860.023),estado civil viuda, fecha de defunción 10/01/2015, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). se publica por una vez en el Boletín Oficial. Profesional: Dra. BRAVO VERONICA ESTHER, domicilio en Perú 753.Santa Rosa, 8 de Agosto de 2025. Melina DE LA IGLESIA, Prosecretaria.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en Avenida Uruguay Nº 1097, 1º Piso, Bloque de Escaleras 1, Edificio Fueros, Sector Civil, Centro Judicial, Santa Rosa, Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE - Juez interviniente, Esteban P. FORASTIERI - Secretario ,en expediente: **"FOSSACECA María Cristina Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO. Expte. N° 183219"**. declara abierto el proceso sucesorio de María Cristina FOSSACECA, DNI Nº 5.911.413 y Daniel FERNANDEZ, DNI N° 7.367.390, se publica edicto por una vez en el boletin oficial, se cita y emplaza por treinta (30) días corridos a todas las personas que se crean con derecho a bienes dejados por los causantes, (art 2340 seg parrafo CCyC). Profesional: Abog. Norma B. STEIBEL, Alsina n° 203, Sta. Rosa. Sta. Rosa, 8 de agosto de 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - 1° Piso - Bloque de Escaleras N°1; Susana E. FERNANDEZ - Jueza,

Esteban FORASTIERI - Secretario, en **Expte. N°183039 "JORGE HECTOR GERARDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO",** ha dispuesto la citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Héctor Gerardo JORGE (DNI 12.877.117), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional Interviniente: Abogada María Elisa MARIAME- Rivadavia N° 154- Santa Rosa. Secretaría, 01 de Agosto de 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"VISBEEK ALICIA ESTHER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 90369)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes VISBEEK Alicia Esther, DNI 6.632.254, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 12 de agosto de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dra. María Gabriela PRYTZ NILSSON, con domicilio constituido en calle 17 N° 581 de General Pico, (L. P.). Secretaría,12 de agosto de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"PEREYRA ALICIA ELCIRA Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 90370)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de los causantes Alicia Elcira PEREYRA, DU 11.831.461, y Juan Carlos VILCHEZ, DU 7.363.246, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 12 de agosto de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dra. Paula Valeria RE, con domicilio constituido en calle Suarez Oeste N° 342 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 12 de agosto de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"SAMPIETRO PABLA ESTHER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 90112)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes SAMPIETRO Pabla Esther, DNI 6.632.905, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 12 de agosto de 2025 ... Publíquense edictos

por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del interesado (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: Dres. Guillermo Alberto MARTIN y Marcos José FIGUEROA PICCA, con domicilio constituido en calle 11 N° 1050 de General Pico, (L. P.). Secretaría,12 de agosto de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"SANCHEZ REENE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 90053)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Reené SANCHEZ, DU 11.174.121 como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 11 de julio de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: Hugo Ciro ROMERO AZAT y German CHICHIZOLA, con domicilio constituido en calle 26 N° 156 General Pico, (L. P.). Secretaría,11 de julio de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común Civil, de la Primera Circunscripción Judicial, de la Provincia de La Pampa, con asiento en Av. Uruguay N° 1097 de Santa Rosa, Centro Judicial, - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N° 1, Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza, Dr. Esteban P. FORASTIERI, Secretario, en expediente: **"MONTES NELIDA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" N° 181698,** declara abierto el proceso sucesorio de Nelida MONTES, DNI N° 4.553.022, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días (art. 2340 C.CyC.). - Profesional interviniente: Dr. Marcos Gabriel BERTONE, con domicilio legal en la calle General Pico Nº 26, Santa Rosa, L. P.- Santa Rosa, 07 de agosto de 2025. Melina DE LA IGLESIA, Prosecretaria.

B.O. 3688

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicia ubicado en Ciudad Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de escaleras Nº UNO - Primer Piso, calle Av. Uruguay Nº 1.097 de la ciudad de Santa Rosa - Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - JUEZA, Despacho de Procesos Voluntarios a cargo de la Dra. Daniela ZAIKOSKI - SECRETARIA, en expediente: **"CEREZAL, MARIO DANTE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" - Expte Nº 180.602,** declara abierto el proceso sucesorio del Señor Mario Dante CEREZAL, DNI Nº 17.783.943, se publica edicto por una vez en el boletin oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (artículo 2.340 C.C.yC.). Profesionales intervinientes: Estudio Jurídico Langlois & Asociados, ubicado en calle General Pico Nº 514 de la ciudad de Santa Rosa - Provincia de La Pampa.- , 12 de agosto de 2025. Nancy M. Lucero, Prosecretaria sustituta.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"VESCO NORA EMILCE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 90354/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nora Emilce VESCO (DNI 3.239.719) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico,12 de agosto de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 6 de enero de 2014 (partida de defunción obrante en actuación n° 3624114), ábrese el proceso sucesorio de Nora Emilce VESCO (DNI 3.239.719).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nora Emilce VESCO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. María Cecilia MAZA, con domicilio legal en la calle 109 N° 1175 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 12 de agosto de 2025 . Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3688

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO de la III Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en Victoriano Rodríguez 828- Planta Alta, de la ciudad de General Acha, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría a cargo de la Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria, cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y acreedores de Felipe FARINA (DNI: Nº3.867.974), Antonia Mercedes FERRANDO (DNI: N°9.882.358) y Rodolfo Edgardo FARINA (DNI: N°11.402.307), a fin de que se presenten en autos: **"FARINA FELIPE Y OTROS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO". Causa N° 24434**.- AUTO QUE ORDENA LA MEDIDA: " General Acha, 11 de agosto de 2025.... (…), Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Felipe FARINA, Antonia Mercedes FERRANDO y Rodolfo Edgardo FARINA, para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez". Prof. Inter.: Dr. Ramiro A. KAZANITZ, c/dom. San Martin 664, Gral. Acha (L.P.).- Secretaría, 13 de agosto de 2025.- Fdo. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA Secretaria.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"BARROS RUBEN OSVALDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 90384/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ruben Osvaldo BARROS (DNI M 7.339.976) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 13 de agosto de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 2 de julio de 2012 (partida de defunción obrante en actuación n° 3628248), ábrese el proceso sucesorio de Ruben Osvaldo BARROS (DNI M 7.339.976).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ruben Osvaldo BARROS, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La

Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. María Celeste MANINO, con domicilio legal en la calle 9 N° 943 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 13 de agosto de 2025 . Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Pampa, con asiento en Victoriano Rodríguez 828, Planta Alta la ciudad de General Acha, L.P., a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, en autos: **"LORDA EMILIO ENRIQUE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Causa n° 24454**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LORDA, Emilio Enrique (DNI 7.358.553) para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos lo acrediten. El auto que ordena la medida dice: "General Acha, 11 de agosto de 2025. Atento el estado de autos y habiéndose justificado el carácter de partes legítimas, así como la defunción del causante en actuación N°3609487, ábrese el proceso sucesorio de Emilio Enrique LORDA (DNI: Nº7.358.553). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Emilio Enrique LORDA, para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.). ... Gerardo Román BONINO. Juez de Primera Instancia. Prof. interviniente: Estudio Lorda Abogados, San Martín 574. General Acha, La Pampa. Secretaría, 11 de agosto de 2025. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria de Primera Instancia.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"GANDINO BIBIANA MARIEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 90423)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Bibiana Mariel GANDINO, DU 16.035.377, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 12 de agosto de 2025... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de la interesada (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: Dres. María Dolores ESCUREDO y Sergio Adrian ESCUREDO, con domicilio constituido en calle Avda. San Martín N° 225 (norte) de General Pico, (L. P.). Secretaría,12 de agosto de 2025.- LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, de la III Circunscripción Judicial, sito en calle V. Rodríguez Nº 828 P.A de la ciudad de General Acha L.P., a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO - Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA Secretaria-, en autos: **"PALAVECINO MARIA TERESA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Causa N° 24492**, cita y emplaza por 30 días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de María Teresa PALAVECINO (DNI: Nº18.003.061) a fin que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. El auto que ordena el presente dice: "General Acha, 11 de agosto de 2025.-…- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por

Maria Teresa PALAVECINO, para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).-…- Fdo. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv: Dr. Alberto Fabián PEREZ. Dom Proc. Moreno 773. Gral Acha. (La Pampa).- Secretaría, 13 de agosto de 2025.- Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria.

B.O. 3688

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"BIDART JOSE HECTOR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 90269)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante José Hector BIDART, DNIM 7.362.455, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 13 de agosto de 2025 (...) Ábrese el proceso sucesorio de José Hector BIDART, DNIM 7.362.455 (acta de defunción en act. 3612589) (...) .-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesionales intervinientes: Dras. Ana Laura PEPA y Mariana Lis PEPA, con domicilio constituido en calle 11 Nº 181 (o) de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 13 de agosto de 2025.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3688

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

MILENARIA S.A.

La sociedad MILENARIA S.A., inscripta en el Registro Público de Comercio de La Pampa en fecha 05 de Mayo de 2006, Libro Sociedades, Tomo II/06 - Folios 234/236 – Resolución Nro. 187/06 – Expte. Nro. 323/06, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 27, de fecha 29 de Abril de 2024, ha resuelto: La designación como Director Titular y Presidente del Directorio por el plazo de tres (3) ejercicios del Sr. Juan Alberto BRESSO, de 81 años de edad, nacido el 29 de Febrero 1944, L.E. Nº 6.554.958, casado, argentino, comerciante y con domicilio en Roca Nº 2259 – Florida – Vicente López – Provincia de Buenos Aires; y como Director Suplente a la Sra. Aurora del Carmen Velez, de 79 años de edad, nacida el 21 de febrero de 1946, L.C. Nº 5.272.824, casada, argentina, comerciante y con domicilio en Roca Nº 2259 – Florida – Vicente López – Provincia de Buenos Aires. Fecha de vencimiento de los mandatos: 31/12/2026 (no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados – art. 257, segundo párrafo, ley 19550).

B.O. 3688

IACO CONSTRUCCIONES S.A

IACO CONSTRUCCIONES S.A., Inscripta bajo el Número 78 – Folio 327 – Tomo II, de fecha 21 de octubre de 1985, se reunió en Asamblea General Ordinaria de fecha 01 de Agosto de 2025. En la misma se decidió elegir - por el término de dos años, desde el 01 de agosto de 2025 al 31 de julio de 2027 - como Directores de la Sociedad al Sr. René Juan Ferrari (Presidente), Sr. Alejandro Martin Ferrari (Vicepresidente), Sr. Mariano Agustín Ferrari y Sra. Ana Paula Ferrari (Directores Suplentes).

B.O. 3688

CONTAGRA S.A.

DESIGNACION DIRECTORIO: La sociedad " CONTAGRA S.A." inscripta en el Registro Público de Comercio en el libro de Sociedades al tomo I/07 folio 126/129 según resolución 038/07 de fecha 26-1-2007, Matricula 1040, Expediente 2855/06 con domicilio en Avenida España Madre Nuestra 372 de Ingeniero Luiggi, La Pampa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley General de Sociedades hace saber que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31-1-2025 y acta de Directorio del 31-1-2025 ha designado los miembros de su directorio de acuerdo al siguiente detalle: Presidente: Aldo Jorge Dolla, DNI 13.793.849, Director Suplente: Román José Rattalino DNI 25.408.298, electos por el término de tres ejercicios, con vencimiento de mandato el 30/9/2027. Aldo Jorge Dolla, Presidente.

B.O. 3688

AGROGANADERA BATTAGLIA S.A.

Se comunica que AGROGANADERA BATTAGLIA S.A., inscripta el 24/03/94 en el libro sociedades Tomo I Folio 25/57 Expte. 1032/93, Matrícula Nº: 650, con domicilio social en Las Heras Nº 677, Quemu Quemu (Provincia de La Pampa), por Asamblea General Ordinaria Nro. 34 realizada el 05 de Mayo de 2025 ha resuelto la designación de Directores Titulares y Suplentes con la siguiente distribución de cargos por Acta de Directorio Nro. 133 de fecha 05 de Mayo de 2025: Presidente: Martin Eduardo BATTAGLIA DNI: 28.559.787 CUIT: 20-28559787-1; Vicepresidente: María Angélica LAGUNA DNI: 13.696.515 CUIT: 27-13696515-3; Directora Titular: Gabriela Lujan BATTAGLIA DNI: 31.382.970 CUIT: 27-31382970-2; Directora Titular: Romina Paola BATTAGLIA DNI: 29.852.909 CUIT: 27-29852909-8; Directora Titular: Carola Antonela BATTAGLIA DNI: 35.899.545 CUIT: 23-35899545-4; Directora Suplente: Guillermo Oscar VASSIA DNI: 18.584.888 CUIT: 20-18584888-5; con vencimiento del mandato el 31/12/2025.

B.O. 3688

MAOR AGRO SERVICIOS SAS

CONSTITUCIÓN: CONTRATO 01/07/2025. 1.- Fernando Javier Orallo, 45 años de edad, soltero, argentino, transportista, domicilio Jujuy 475, Miguel Riglos, DNI 28183655, CUIT 20-28183655-3; Fernando Julian Martinez, 46 años de edad, soltero, argentino, agropecuario, domicilio Justiniano muñoz 173, Tomas Manuel de Anchorena, DNI 26264562, CUIT 20-26264562-3 2.- “MAOR AGRO SERVICIOS SAS”. 3.- domicilio social JUJUY 475, Ciudad de Miguel Riglos, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las

siguientes actividades: TRANSPORTE: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. CONSTRUCCIÓN: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. AGROPECUARIO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relaciones con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. COMUNICACIONES, ESPECTACULOS y EXPLOTACION DE CULTURALES: La producción, realización y escenificación de programas radiales, televisivos, teatrales y otros similares. Explotación de emisiones radiofónicas. Transmisión de datos, video, textos, teletextos, o cualquier otra aplicación de la telemática y de la electrónica en comunicaciones. Explotación de producciones fonográficas, discos, cassetes, cintas, discos compactos o por cualquier otro medio que registre sonido, destinado a su reproducción, como también la: representación en el país y/o en el extranjero de editoras musicales, y/o fábricas nacionales o extranjeras. Explotación de películas cinematográficas destinadas al cine o a la televisión. Contratación y/o representación de artistas nacionales y/o extranjeros. Estudio e investigaciones de mercado. Explotación de todo tipo de espectáculos públicos o privados en los géneros teatrales,

radiales, televisivos, cinematográficos, circenses, de variedades, juegos mecánicos, exposiciones, convenciones, desfiles, culturales, musicales, deportivos o editoriales, pudiendo a tal fin, comprar, vender, locar, construir y explotar salas de espectáculos y/o cualquier predio o estadio, cubierto o al aire libre. Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión, acopio y distribución de materiales, productos y bienes en general relacionados con las actividades especificadas en el presente artículo. Desempeñar como asesora publicitaria para estudiar, crear, planear, producir, ordenar la difusión o publicación y administrar campañas de publicidad o propaganda, pudiendo por mandato, comisión, representación o cualquier otra forma de intermediación para sus clientes, preparar, contratar, negociar, alquilar y ocuparse en general como contratista de publicidad, efectuando contrataciones en revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, cine, vía pública, y/o cualquier otro medio de difusión o proveedor vinculante a la actividad publicitaria. Brindar todos aquellos servicios relacionados con las actividades especificadas en los incisos anteriores promover y desarrollar el estudio y la investigación de temas relacionados con proyectos artísticos de todo tipo. Explotación de publicidad pública y privada a través de cine, radio, televisión, video home, vía pública, gráfica en diarios y/o cualquier otro medio. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Administrar y coordinar la prestación de los servicios descriptos contratando las personas, empresas u organizaciones que al tal fin sean necesarios. La totalidad de los servicios descriptos serán prestados atendiendo especialmente a las normas legales y de todo otro orden que disponen respecto del ejercicio profesional de materias. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $ 1000000, representado por 1000000 acciones de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: Fernando Javier Orallo : 500000 acciones; Fernando Julián Martinez: 500000 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Fernando Javier Orallo con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Fernando Julian Martinez, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 30/06 de cada año el cierre de ejercicio. 10.- no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final.

B.O. 3688

AGRO EL ROSARIO S.R.L.

En la reunión de socios de AGRO EL ROSARIO S.R.L con domicilio en Cervantes Nº 596, de Santa Rosa, La Pampa, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 20 de Octubre de 2020 en el Libro de Sociedades al Tomo VII/2020 Folio Nº 169/178 según la Resolución Nº 436/20 de fecha 20 de octubre de 2020, expediente 1583/2020; celebrada en la ciudad de Santa Rosa a los 23 días del mes de Mayo de 2025, Acta Nº 05 transcripta en el folio Nº 06-07 del libro de Actas rubricado por ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de La Provincia de La Pampa el día 09 Abril de 2021, ha sido designado Socio Gerente: Ignacio Guarrochena DNI 31.942.336, CUIT Nº 20-31942336, por el termino de cinco ejercicios; venciendo el mandato el 31 de diciembre de 2.029. CPN/LE Carlos E. Pérez Poveda.

B.O. 3688

EMMSO S.R.L.

CONSTITUCION: Por instrumento privado de fecha 07 de agosto de 2025 se constituye la sociedad "EMMSO S.R.L.". Socios: Victoria Lorena MARTIN SUANE, DNI N° 34.946.203, CUIT N° 27-34946203-1, argentina, casada, nacida el día 27 de noviembre de 1989, de 35 años de edad y domiciliada en calle Pascual Pérez N° 855, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, y Lucas Sebastián CORRAL, DNI N° 31.134.468, CUIT 20-31134468-5, argentino, casado, nacido el día 7 de noviembre de 1984, de 40 años de edad y domiciliado en calle Pascual Pérez N° 855 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Pascual Pérez N° 855, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.- Plazo de Duración: El plazo de duración se fija en noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser renovado por decisión de los socios.- Designación de su Objeto: La Sociedad podrá dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a terceros, incluso como otorgante o receptora de: consignación, concesión, agencias, representación, mandato y/o comisión, en cualquier parte de país, o del extranjero a las siguientes actividades: a) COMERCIALES: Mediante la comercialización por mayor y menor de productos de chocolatería, cafetería, casas de té, pastelería, panadería, fabricación de productos gastronómicos, heladería, despacho de bebidas alcohólicas, bebidas sin alcohol y envasadas en general, productos de ferretería, electrodomésticos, herramientas, repuestos, pinturería, materiales de construcción, así como toda otra clase de bienes, mercaderías en general, alimentos, materias primas elaboradas, semielaborados o a elaborarse, industrializadas o no, patentes de invención marcas, diseños, modelos industriales, procesos y cualquier otro artículo. b) INDUSTRIALES: Mediante la producción y/o fabricación de toda clase de productos, frutos o bienes, elaborados o semielaborados, con materias primas propias o de terceros y todo aquello que directa o indirectamente resulte a fin, pudiendo importar o exportar los mismos. c) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación de todo tipo de establecimiento rural, de proceso de granos, oleaginosas y sus derivados, cría y engorde de todo tipo de ganado, y frutos; cría de animales salvajes y de caza mayor o menor, explotación turística de coto de caza y actividades turísticas en general como así también de negocios afines. d) CONSTRUCCION: Mediante la construcción de todo tipo de obras de arquitectura, ingeniería, edificios de cualquier naturaleza sean estos de régimen común o de propiedad horizontal, tanto para el ámbito privado como público; y la ejecución, dirección y administración de proyectos y obras. e) TRANSPORTE: Mediante el traslado, su distribución, almacenamiento, deposito y embalaje, reparaciones; movimientos de suelo, por medios propios o ajenos o en asociación con terceros, de mercaderías, maquinarias y productos agropecuarios o de cualquier otra clase, nacional e internacional, por vía terrestre, área, fluvial o marítima. f) IMPORTACION Y EXPORTACION: La realización de tareas de importación y exportación en general, de toda clase de bienes y productos. g) INMOBILIARIAS: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración, representación, comisión, consignación, mandato y locación de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales. Subdivisión y urbanización de los mismos y su venta al contado o a plazos como así también la realización de todas las operaciones de carácter inmobiliario. h) REPRESENTACION DE MANDATOS: Mediante el ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la distribución, recepción, control y embarque de toda clase de mercaderías, el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos comerciales. i) FINANCIERAS: Mediante la financiación de ventas, compras, colocaciones de dinero o valores en cualquier operatoria, prestamos, inversiones de capitales con particulares o con sociedades, operaciones títulos valores, constitución y transferencia de derechos reales. j) SERVICIOS: Mediante la prestación de servicios, el asesoramiento interno o externo, tareas de consultaría, administración, dirección, gestión empresarial, asistencia técnica, relacionados o no con los bienes comercializados, el ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones vinculadas con cualquier tipo de actividad, la administración de toda clase de bienes de terceros, incluidos establecimientos, agrícola ganaderos, industriales y comerciales, la tasación o pericia de cualquier naturaleza en carácter de

mandataria, la explotación de remates de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos un millón doscientos mil ($ 1.200.000-). dividido en ciento veinte (120) cuotas de pesos diez mil ($10.000.-) de valor nominal cada una, las cuales han sido suscritas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: la socia MARTIN SUANE Victoria Lorena, la cantidad de sesenta (60) cuotas de pesos diez mil ($10.000.-) de valor nominal cada una de ellas, por un total de pesos seiscientos mil ($ 600.000,00-): el socio CORRAL Lucas Sebastián, la cantidad de sesenta (60) cuotas de pesos diez mil ($10.000.-) de valor nominal cada una de ellas, por un total de pesos seiscientos mil ($ 600.000,00-). Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los Sres. MARTIN SUANE Victoria Lorena y CORRAL Lucas Sebastián, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad y revestirán el carácter de gerente titular y gerente suplente respectivamente. - Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Sede Social: Pascual Perez N° 855, Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

B.O. 3688

METANOIA SRL

CONSTITUCIÓN: 1.- COMPONENTES: Instrumento privado con firma certificada por ante escribano 26 días del mes de junio del 2025, cuyos socios son: María Fernanda HASPER DNI 22.480.499 CUIT 27-22480499-2 con domicilio en San Francisco de Asis Nº 220 -803 – Región Metropolitana de la ciudad de Santiago, República de Chile, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciada, profesión contadora, fecha de nacimiento 27/08/1991, representada en este acto por Florencia Eugenia HASPER, DNI Nº 24.466.184, CUIT Nº 27-24466184-5, con domicilio en calle Doering Nº 1510 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 25/04/1975, y Susana Belén SABALETTA FARIAS DNI Nº 96.412.918, CUIT Nº 27-96412918-0, con domicilio en calle Florentino Ameghino Nº 550 de la localidad de Bernasconi, provincia de La Pampa, de estado civil soltera, de profesión estudiante, fecha de nacimiento 04/02/1999, de nacionalidad chilena. 2.- DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD: “METANOIA SRL”. 3.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: La sociedad tendrá su domicilio legal en calle Sargento García Nº 91 de la ciudad de Bernasconi, provincia de La Pampa. 4.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, a las siguientes actividades: a) COMERCIALES: 1) Compra, venta, permuta, importación y exportación, representación, distribución y/o mandato, consignación de materiales eléctricos, máquinas y equipos de uso doméstico e industrial, accesorios y repuestos, pinturas en general y sus accesorios, artículos de ferretería industrial y comercial en general. 2) Asimismo la sociedad podrá dedicarse a la compra-venta, distribución y fraccionamiento, por menor y mayor de materiales para la construcción y sus accesorios, en sus más variados tipos y/o cualquiera de sus partes integrantes. b) AGRICOLA - GANADERAS: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, frutícolas y de granjas, establecimientos para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas. Almacenamiento en silos de granos y de todo tipo de cereales y oleaginosas. La explotación de fincas rústicas, granjas e instalaciones ganaderas, ya sean en propiedad, arrendamiento, aparcería o integración, y las actividades complementarias a las anteriores; y la realización de trabajos agrícolas a terceros. Asimismo, podrá producir, conservar, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados interiores y exteriores, productos provenientes de explotaciones antes mencionadas, en su estado natural o previamente transformados, pudiendo montar

al efecto las necesarias instalaciones auxiliares y complementarias. c) TRANSPORTE: Realizar transporte de mercaderías de todo tipo, fletes y acarreos; transporte de ganado en pie, cereales, oleaginosas, semillas, fertilizantes, y demás productos y subproductos vinculados al objeto social. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS. 6.- CAPITAL SOCIAL: PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000,00), dividido en 8.000 cuotas de PESOS CIEN ($ 100,00) valor nominal de cada una y de un voto por cuota, suscripto en su totalidad por los socios de acuerdo al siguiente detalle: a) la Sra. María Fernanda HASPER, SIETE MIL SEISCIENTAS (7.600) cuotas por un total de PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL ($ 760.000,00), cuya integración se efectúa en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), o sea la suma de $ 190.000,00 en efectivo, en este acto, debiendo integrarse el SETENTA Y CINCO por ciento (75%) restante en un plazo de veinticuatro (24) meses o antes, si las necesidades sociales lo requiriesen; y b) la Sra. Susana Belén SABALETTA FARIAS, CUATROCIENTAS (400) cuotas por un total de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000,00), cuya integración, también se efectúa en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), o sea la suma de $ 10.000,00 en efectivo, en este acto, debiendo integrarse el SETENTA Y CINCO por ciento (75%) restante en un plazo de veinticuatro (24) meses. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior, por el voto favorable de más de la mitad de capital, en asamblea de socios, que determinará el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. 7.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes, en forma individual o indistinta, socios o no, designados por los socios, por el término de cinco (5) años y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. La reelección se realizará por mayoría del capital partícipe en el acuerdo. La administración social será ejercida por la socia Susana Belén SABALETTA FARIAS, la cual queda designada como gerente por el término de cinco (5) años, pudiendo ser removido por reunión de socios convocada al efecto según lo prescripto por los artículos 159 y 160 de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias. Dicho acto volitivo se transcribirá en el libro de actas de la sociedad, se comunicará a la autoridad de contralor e inscribirá previa publicación en el Boletín Oficial sin configurar reforma estatutaria. Declaran todos los comparecientes: a) en carácter de Declaración Jurada, que ninguno de ellos se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por el artículo 264 de la Ley 19.550, ni revisten la Condición de Persona Políticamente Expuesta, conforme normativa de la UIF; b) que facultan expresamente a la Gerente Susana Belén SABALETTA FARIAS, DNI. N° 96.412.918 y/o al Sr. Cesar N. BOTTERO DNI Nº 24.027.709 y/o al Sr. Emiliano LORENZO DNI. Nº 39.696.598 para que puedan realizar todos los trámites ante las autoridades de contralor, aceptando y efectuando las correcciones y/o modificaciones del Estatuto que se indicaren, y cumplimentar los restantes trámites hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad precedentemente constituida, e inclusive, efectuar y retirar el depósito que determina el artículo 149 de la Ley General de Sociedades. Leído y aceptado en todos sus términos firman los presentes como constancia y el gerente como aceptación de su cargo. – 8.- PRESCINDE DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN. 9.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

B.O. 3688

PAMPA GANADERA S.R.L.

Cesión de cuotas sociales. Se comunica que mediante Acta Nº 3 y por instrumento privado de fecha 30 de Octubre del año 2024, en “Pampa Ganadera S.R.L.”, inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio el 08 de Mayo de 2023, según Resolución Número 271/23, Expediente Número 98/23, Tomo II/23, Folio 189/194, cuyo domicilio legal es en Calle 101 N° 908, General Pico, La Pampa; ha producido la siguiente cesión de cuotas

sociales y cambio de socio: 1) El Sr. Victor Ezequiel PASTORE, DNI N°: 31.042.774, argentino, soltero, de 39 años de edad, de profesión Comerciante, con domicilio en la Calle Tomkinson N°495 de la localidad de Intendente Alvear, cede la cantidad de 50 cuotas sociales pertenecientes a la sociedad "PAMPA GANADERA S.R.L.", de pesos mil cuatrocientos ($1400) de valor nominal cada una que representan pesos Setenta Mil ($70.000) a favor de la Sra. Maria Lis SANTOS, DNI N°: 20.619.329, argentina, casada, de 55 años de edad, de profesión jubilada docente, con domicilio en calle 39 N°1616, de la localidad de General Pico. Como consecuencia de la cesión de cuotas, se modifica el artículo cuarto del contrato social, quedando redactado de la siguiente manera: "- 04.- CAPITAL SOCIAL: El capital Social se fija en la suma de pesos CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000) dividido en CIEN (100) cuotas de pesos MIL CUATROCIENTOS ($1400) de valor nominal cada una, las cuales han sido suscritas por los socios en la siguiente proporción: Alanis, Ariel Ignacio la cantidad de Cincuenta (50) cuotas por un valor total de pesos SETENTA MIL ($70.000) y la Sra. SANTOS, Maria Lis la cantidad de Cincuenta (50) cuotas por un valor total de pesos SETENTA MIL ($70.000); integradas totalmente en dinero en efectivo." Además, se informa que por mediante Acta Nº 4 de fecha 15 de Noviembre de 2024, se puso a consideración la mencionada cesión de cuotas, aprobándose la misma, se puso a consideración la renuncia del Sr. Pastore, Victor Ezequiel, aprobándose la misma y la aprobación de la designación y ratificación del cargo como socio gerente del Sr. Alanis, Ariel Ignacio, CUIT:20-22702088-2. General Pico, La Pampa, 13 de Agosto del año 2025.

B.O. 3688

FORRAJES DEL SUR S.A.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Nº 33

En la localidad de Realicó, provincia de La Pampa, a los 04 días del mes de Agosto de 2025, siendo las 09:00 horas, se constituye en la sede social de Forrajes del Sur S.A. ubicada en calle Mullally Nº 1990 de esa localidad los sres. accionista de la firma que figura n° el Folio 35 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1 a fin de considerar el orden del día que se expresa en la convocatoria de Asamblea General Ordinaria. Acto abierto y adquiriendo la asamblea el carácter de unánime por encontrarse presentes la totalidad de los accionista de la sociedad, la presidente de la Asamblea la sra Mara Corina Spanebelli pone a consideración el ORDEN DEL DIA: 1º) ELECCION DEL NUEVO DIRECTORIO POR EL PERIODO ESTATUTARIO DE TRES EJERCICIOS ECONOMICOS: Toma la palabra la sra Mara Corina Spanebelli y expresa que en Asamblea General Ordinaria del día de la fecha han sido designados los nuevos integrantes del Directorio de FORRAJES DEL SUR S.A. , como Director Titular- Presidente la sra Mara Corina Spanebelli y como Director Suplente el sr Diego Alejandro Martínez. Acto seguido ambos accionistas proceden a la aceptación de los cargos, quedando el Directorio de FORRAJES DEL SUR S.A. conformado como se expone a continuación: * Director Titular- Presidente: la sra Mara Corina Spanebelli, argentina, de apellido materno "Colombano", nacida el 23 de Septiembre de 1.969, DNI Nº 20.999.627, CUIT Nº 27-20999627-3, domiciliada en calle Tucumán 596 de la localidad de Huinca Renancó, provincia de Córdoba, de profesión comerciante, estado civil soltera. * Director Suplente: el sr Diego Alejandro Martínez, argentino, de apellido materno "Garrone", nacido el 27 de Junio de 1.982, DNI Nº 29.605.202, CUIT Nº 20-29605202-8, domiciliado en Avda. Mullally 1990, de la ciudad de Realicó, provincia de La Pampa, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, estado civil casado. Dicho mandato durará hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria que apruebe los Estados Contables por el ejercicio económico cerrado el 31 de Julio del año 2028, todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 256 de la ley 19.550. Los directores elegidos aceptan los cargos para los cuales fueron designados y manifiestan con carácter de declaración jurada, que no se encuentran comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades de las estipuladas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 09:45 horas se da por concluida la reunión, luego de leída y firmada por los presentes.

B.O. 3688

CORPICO

General Pico, Agosto de 2025

ASAMBLEAS PRIMARIAS DE DISTRITO
CONVOCATORIA A LOS ASOCIADOS

De conformidad a las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes, se convoca a los Sres. Asociados de la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA “CORPICO”, a ASAMBLEAS PRIMARIAS DE DISTRITOS para el día 14 de Septiembre de 2025 a las 10:00 hs. realizarse en los lugares que a continuación se indican:
GENERAL PICO: Escuela Nº 111 (Calle 15 e/ 4 y 6)
SPELUZZI: Escuela Hogar Nº 40 (Calle 7 s/n)
VERTIZ: Escuela Nº 41 (Villegas 258)
Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) Asociados- Asambleístas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea, juntamente con el Sr. Presidente y el Secretario de la Cooperativa (art. 39 del Estatuto Social).
2) Elección de Delegados Titulares y Suplentes a la Asamblea General Ordinaria que se convocará oportunamente, conforme el siguiente detalle:
Distrito GENERAL PICO:
Sección 1: 49 Titulares - 2 Suplentes.
Sección 2: 21 Titulares - 2 Suplentes.
Sección 3: 26 Titulares - 2 Suplentes.
Sección 4: 22 Titulares - 2 Suplentes.
Sección 5: 40 Titulares - 2 Suplentes.
Sección 6: 23 Titulares - 2 Suplentes.
Sección 7: 16 Titulares - 2 Suplentes.
Sección 8: 16 Titulares - 2 Suplentes.
Sección 9: 20 Titulares - 2 Suplentes.
Distrito SPELUZZI:
Sección Única: 2 Titulares – 2 Suplentes.
Distrito VERTIZ:
Sección Única: 2 Titulares – 2 Suplentes.
DEL ESTATUO SOCIAL:
Artículo 32: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, sí antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.
Artículo 34: Únicamente los Asociados de existencia ideal tales como Sociedades Comerciales, Sociedades Civiles, Asociaciones de todo tipo, Sociedades de Hecho, Personas Jurídicas de carácter público, Entes descentralizados y Empresas del Estado, etc., como así también lo previsto en el Artículo 37º de este Estatuto, deberán solicitar previamente con una anticipación no menor de 48 horas a la fecha de realización de la Asamblea, la Credencial que los habilitará para participar en la Asamblea. Tendrán Voz y Voto los Asociados que estén al día con el pago de las cuotas sociales y los servicios prestados al 30 de junio del ejercicio que se analizará cuando de Asambleas Primarias de Distrito u Ordinarias se trate. En las Asambleas Generales Extraordinarias igualmente tendrán voz y voto los

asociados-delegados que estén al día con el pago de las cuotas sociales y los servicios que preste la Cooperativa, correspondientes al último período vencido anterior a la fecha de la Convocatoria dispuesta por el Consejo de Administración. A falta de estos requisitos solamente tendrán derecho a voz. El mecanismo de acreditación para el resto de los asociados (personas físicas) será con la mera exhibición de la factura de pago del período que lo habilita y el correspondiente Documento de Identidad.

Artículo 36: Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación, o disolución de la Cooperativa y lo establecido en el Artículo cincuenta y ocho (58) del presente Estatuto, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios del total de los Asociados-Delegados.

Artículo 37: Los menores de 18 años podrán ejercer sus derechos de asociados en las Asambleas Primarias de Distrito, a través de sus representantes legales que deberán ser asociados a la Cooperativa. Toda aquella persona mayor de 18 años que, siendo asociado de la Cooperativa o siendo el representante legal de un menor de edad y encontrándose en las circunstancias del Art. 34º, se hallare impedido físicamente por razones de salud de acudir al lugar donde se realizará la elección primaria de distrito o sección, circunstancia que deberá ser previamente acreditada por certificado médico pertinente, debidamente visado por la Autoridad local competente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, podrá votar por poder, debiendo este recaer en otra persona física que a su vez sea asociado de la Cooperativa. El mandatario elegido no podrá ser miembro del Consejo de Administración, ni Síndico, ni Auditor, ni Gerente. Ningún asociado en esas circunstancias podrá representar a más de uno. A excepción de estos casos se prohíbe el voto por poder en la Asamblea Primaria de Distrito.

Artículo 45: “Cuando la cantidad de Asociados exceda de cinco mil, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se celebrarán por medio de delegados que representarán a aquellos, elegidos en Asambleas Primarias de Distrito a razón de un delegado por cada doscientos asociados o fracción mayor de cien. Si alguno de los distritos tuviera menos de cien asociados, tendrá derecho a elegir un delegado que lo represente. Los cargos en la Asamblea de Delegados se distribuirán de la siguiente forma: se aplicará el sistema proporcional D´hont solo a aquellas listas que obtengan un piso mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los sufragios emitidos; si en la elección formalizada dicho piso no se obtuviera se elegirá entre las dos listas más votadas, llevándose la lista que obtenga la primera minoría el setenta por ciento (70%) y el treinta por ciento (30%) restante le corresponderá a la lista que obtenga la segunda minoría. La convocatoria a Asambleas Primarias de Distrito para elección de Delegados será realizada como mínimo con treinta días de anticipación a la Asamblea Ordinaria. El mandato de los Delegados durará hasta la próxima Asamblea Ordinaria. A los efectos de las Asambleas Primarias de Distrito, fíjanse como tales los siguientes: General Pico, Speluzzi y Vértiz. El Distrito General Pico será dividido en secciones a cuyo efecto el Consejo de Administración las determinará en el reglamento para Asambleas Primarias de Distrito. En cada una de esas secciones se aplicará el Sistema Electoral antes detallado. Toda incorporación de localidad o Sección que pudiera producirse en el futuro, será designada como un nuevo Distrito o Sección y estará alcanzada por todo lo expresado en el presente Artículo”.

DEL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS:

Artículo 2: Cada asociado tiene derecho a participar con su voto en las Asambleas y ser candidato a Delegado. Para ser Delegado se requiere: a) Ser Asociado con una antigüedad no menor al ejercicio que se trate; b) Estar al día con el pago de las cuotas sociales y los servicios prestados al 30 de Junio del ejercicio que se analizará; y c) No haber cometido hechos ilícitos, civiles o penales en perjuicio de la Cooperativa aún cuando los mismos se hallaren pendientes de decisión Administrativa. Quien se haya apoderado ilegítimamente de bienes o servicios que preste la Cooperativa será sancionado por el término de dos (2) ejercicios sociales consecutivos, sin tener derecho a ser elegidos.

Artículo 3: La elección de Delegados será efectuada por listas patrocinadas por no menos de dos (2) Asociados, salvo en aquellos distritos que cuenten con menos de Quinientos Asociados donde se exigirá el patrocinio de un (1) Asociado. Las listas deberán ser presentadas para su oficialización por el Consejo de Administración, en la Secretaría de la Entidad, hasta las doce (12) horas del décimo quinto día hábil anterior a la fecha del acto asambleario. Dichas listas se presentarán firmadas por los patrocinantes y los candidatos. Serán confeccionadas de acuerdo al modelo que en cada caso proporcionará el Consejo de Administración, siendo obligación del patrocinante, presentar candidatos a Delegados de todas las secciones. Cada lista deberá designar un Apoderado Titular y un Suplente para que la represente. Cuando el Apoderado Titular comunique por nota o documentación fehaciente al Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa, su impedimento de cumplir su cometido, el Suplente será notificado de ello a fin de asumir la representación de la lista a la cual pertenece. Los modelos de listas a los que se hace referencia precedentemente, deberán estar a disposición de los asociados en la Secretaria de la entidad a partir de la primer hora del día en que se efectúe la primera comunicación de la convocatoria. En el caso del Distrito General Pico se hará entrega al asociado del formulario para presentación de lista y un juego completo del Padrón de Asociados dividido por secciones. Para los demás Distritos se proporcionará el padrón respectivo. En los padrones deberá constar la fecha de emisión.
Artículo 15: Tendrán derecho a voz y voto los Asociados que estén al día con los pagos de los servicios prestados al cierre del ejercicio que se analizará en la respectiva Asamblea General Ordinaria. En el padrón constará su domicilio real y la sección en la cual deberá emitir su voto. Además de su apellido y nombres, constará el número de Asociado y su Documento de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de la Policía Federal o Pasaporte.
Artículo 16: Las asambleas se realizarán tal cual lo determina el Art. 32º del Estatuto Social. En el caso de las Asamblea Primarias de Distrito y al solo efecto de la emisión del voto, el Asociado podrá hacerlo hasta un máximo de seis (6) horas debiendo habilitarse las urnas para emitir el voto a las diez (10) horas, control que estará a cargo del presidente de la misma. Cada mesa contará con tantos padrones como listas se hayan oficializado con la separación de las letras correspondientes.
PABLO ANTONIO ZAMPIERI, Srecretario.
MIGUEL ANGEL PRIETO, Presidente.

B.O. 3688

EMPATEL S.A.P.E.M.

Santa Rosa, agosto de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

"EMPATEL S.A.P.E.M., sociedad inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta Provincia de La Pampa, en el libro de Sociedades al Tomo IV/21, Folio 133/148, según Resolución N° 216/21 de fecha 20/04/2021, Expte 760/21 - sita en Palacios 890, convoca a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 27 de Agosto de 2025, a las 10:00 hs. en la sede de EMPATEL sita en calle A. Palacios Nº 890 de la ciudad de Santa Rosa, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de (dos) accionistas para firmar el acta.
2)Consideración de la Memoria, Balance y demás documentación establecida por el artículo 234, inc 1) de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico nº 4 cerrado el 31/03/2025.
3) Consideración de los honorarios de Directores y Síndicos.

4) Consideración de la gestión realizada por el Directorio en el ejercicio económico nº 4 cerrado el 31/03/2025.
Nota: A fin de poder asistir a la asamblea se deberá proceder, conforme a lo establecido por el artículo 238 de la Ley 19.550, a comunicar hasta el día 22 de Agosto de 2025 inclusive, su asistencia a la misma.
Abg. José Andrés ZULUETA – Presidente.”

B.O. 3688

ASOCIACIÓN SIMPLE BICICROSS SANTA ROSA Y DEPORTES

Santa Rosa, agosto de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

De acuerdo al Art. 26 de nuestro Estatuto Social, se convoca a Asamblea Anual Ordinaria 2025 de “Asociación Simple Bicicross Santa Rosa y Deportes” (bicicrosssantarosa@gmail.com TEL. 02954-15315402) a realizarse el día 21 de Agosto del corriente a las 19:30 horas, de manera presencial, sito en, calle Misiones nro. 837de la ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1°. - Aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Consideración de Memoria, Inventario y de Balance General, Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos, correspondientes al periodo 01 de enero 2024 y finalizado al 31 de diciembre de 2024.
2°. – Se determinará y aprobara que el nuevo domicilio establecido como “SEDE” para la Asociación Simple Bicicross Santa Rosa y Deportes, dejara de ser Pasaje Goyeneche casa 1649 y será Misiones nro. 837 de Santa Rosa La Pampa.
3°. - Elección de dos Asambleístas a los fines de firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la institución.
Nota: Pasados 60 minutos de la primera citación, se sesionará con el número de Socios presentes y sus decisiones serán válidas.
Fernando A. Brigada, Secretario.
Jonathan G. Bustamante, Presidente.

B.O. 3688

ASOCIACIÓN PAMPEANA DE CANOTAJE

Santa Rosa, agosto de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a las disposiciones Legales y Estatutarias vigentes, la Comisión Directiva de la Asociación Pampeana de Canotaje de Santa Rosa, convoca a todos sus socios habilitados a participar de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el día 05 de septiembre de 2025 a las 19 hs., en la en la Escuela Municipal de Canotaje de Santa Rosa, La Pampa del Parque Recreativo Don Tomás, para la consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) socios para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
2) Tratamiento y consideración del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2024.
3) Justificación de Asamblea fuera de término.
4) Renovación total de Autoridades por término de Mandato. Esto es Comisión Directiva y Com. Revisora de Cuentas.
Bautista F. Kreder, Secretario.
Claudia B. Monteira, Presidenta.

B.O. 3688

PICO RUGBY CLUB DE GENERAL PICO

General Pico, agosto de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

De acuerdo a lo ordenado en nuestros Estatutos Sociales, El Pico Rugby Club de General Pico convoca a sus asociados a la Asamblea General Anual a celebrarse el día 31 de Agosto de 2025 en nuestra sede social a las 20 hs , a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lectura del acta anterior.
1. Renovación total de autoridades por vencimiento de mandatos.
2. Memoria, Balance, Ingresos y Egresos informe comisión revisora de cuentas del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2024.
3. Designación de dos asambleas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
El quorum de la asamblea se conformará a la hora fijada de la convocatoria con la mitad más uno de los miembros, una hora después con los miembros presentes.
La Comisión Directiva.

B.O. 3688

ASOCIACION CIVIL DE ENSEÑANZA MEDIA INSTITUTO AMADEO JACQUES

Quemú Quemú, agosto de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

POR EL EJERCICIO CERRADO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2025
Estimados asociados: De conformidad con el artículo 15 de nuestro Estatuto, invitamos a Ud. A la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en la sede del Instituto Amadeo Jacques de ésta localidad, el día jueves 4 de Setiembre de 2025, siendo la primera convocatoria a las 19:30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Elección de dos socios presentes para que, en representación de los demás socios, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2°) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1° de Junio del 2024 y el 31 de Mayo de 2025.
3°) Renovación parcial de la Comisión Directiva: elección por el término de 2 años para los cargos de Presidente, Secretario, Pro Tesorero, Tres Vocales Titulares, Cuatro Vocales Suplentes y un Revisor de Cuentas, todos por terminación de mandato.
4°) Asuntos Varios.
ART. 13 DEL ESTATUTO: "La Asamblea se celebrar en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria, con los socios que se hallen presentes una hora después de la indicada, si antes no hubieran reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto".
La Comisión Directiva.

B.O. 3688

ASOCIACIÓN CIVIL CORAL DE LA PAMPA

Santa Rosa, agosto de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sres. Asociados. De nuestra mayor consideración:
De acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social, la Comisión Directiva de Asociación Civil Coral de La Pampa, invita a ustedes a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4 de septiembre de 2025 a las 20 hs. en calle Santiago Marzo Norte N° 535 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

a) Elección de 2 (dos) asociados para firmar el acta;
b) Consideración y aprobación de Memoria, Estados Contables, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024. Asimismo de acuerdo a lo establecido en dicho estatuto, la asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.
Elba Labriola, Secretario.
Mario Conrado Figueroa, Presidente.

B.O. 3688

COOPERADORA ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "DR. HERACLIO LUNA"

Macachín, agosto de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido por el Estatuto, convocase a los Señores Asociados de la "COOPERADORA ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "DR. HERACLIO LUNA" y público en general, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de Septiembre de 2025 a las 19:00 horas en Sarmiento Nº 117 de Macachín, Provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de 2 (dos) socios presentes para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio comprendido entre el 1º de Junio de 2024 y el 30 de Junio de 2025.
3)Renovación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo a lo que determina el Estatuto de la Institución.
Gloria PICCA GARINO, Secretaria.
Irma Susana ALVARADO, Presidente.

B.O. 3688

BIBLIOTECA POPULAR "JOSE HERNANDEZ"

Colonia Baron, agosto de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a lo dictaminado en el articulado de nuestros Estatutos Sociales, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 05 de Septiembre de dos mil veinticinco a las 17:30 hs. en el local de la Biblioteca Popular "José Hernández" sito en la calle España N° 311 de esta localidad (Tel. 02302696182) para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1.- Lectura y aprobación del acta Anterior
2.- Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y cuadro de recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31-12-2024.
3.- Renovación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
4.- Motivos por lo que se realiza fuera de términos.
5.- Elección de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de la presente Asamblea.
Maria N. Fibiger, Secretaria - Maria L. Starik, Presidente - Veronica G. Waiman, Tesorera.

B.O. 3688

COOPERADORA ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "DR. HERACLIO LUNA"

Macachín, agosto de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido por el Estatuto, convocase a los Señores Asociados de la "COOPERADORA ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "DR. HERACLIO LUNA" y público en general, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de Septiembre de 2025 a las 19:00 horas en Sarmiento Nº 117 de Macachín, Provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de 2 (dos) socios presentes para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio comprendido entre el 1º de Julio de 2024 y el 30 de Junio de 2025.
3. Renovación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo a lo que determina el Estatuto de la Institución
Gloria PICCA GARINO, Secretaria - Irma Susana ALVARADO, Presidente.

B.O. 3688

CONCURSOS

LLAMADOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución de Presidencia N° 95

7 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Convocar a "CONCURSO INTERNO" de antecedentes y oposición para cubrir dos (2) cargos vacantes de la Carrera Personal Obrero-EQUIPISTA "B"- OPERADOR DE EQUIPOS DE TOPOGRAFIA y EQUIPISTA "B"-OPERADOR DE EQUIPOS DE LABORATORIO-CLASE XI-en la Dirección Principal de Construcciones y Reconversión Vial, del "Estatuto Escalafón para los Agentes Viales Provinciales" – Ley Nacional 20320, en vigencia con las limitaciones establecidas por el Artículo 6º del Decreto Provincial Nº 176/91, ratificado por Ley Provincial Nº 1375.
Artículo 2º.- Aprobar las Bases del Concurso que se detalla en el "ANEXO", que Forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dese copia al Boletín Oficial, agréguese a sus antecedentes, pase a sus efectos a División Personal y cumplido, archívese.

Resolución de Presidencia N° 102

11 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Convocar a "CONCURSO INTERNO" de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo vacante de la Carrera Personal Técnico-SOBRESTANTE "B"-CLASE XII-en la Dirección Principal de Construcciones y Reconversión Vial, del "Estatuto Escalafón para los Agentes Viales Provinciales" – Ley Nacional 20320, en vigencia con las limitaciones establecidas por el Artículo 6º del Decreto Provincial Nº 176/91, ratificado por Ley Provincial Nº 1375.
Artículo 2º.- Aprobar las Bases del Concurso que se detalla en el "ANEXO", que Forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dese copia al Boletín Oficial, agréguese a sus antecedentes, pase a sus efectos a División Personal y cumplido, archívese.

Resolución de Presidencia N° 103

11 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Convocar a "CONCURSO INTERNO" de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo vacante de la Carrera Personal Técnico-LABORATORISTA "A"-CLASE X-en la Dirección Principal de Construcciones y Reconversión Vial, del "Estatuto Escalafón para los Agentes Viales Provinciales" – Ley Nacional 20320, en vigencia con las limitaciones establecidas por el Artículo 6º del Decreto Provincial Nº 176/91, ratificado por Ley Provincial Nº 1375.
Artículo 2º.- Aprobar las Bases del Concurso que se detalla en el "ANEXO", que Forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dese copia al Boletín Oficial, agréguese a sus antecedentes, pase a sus efectos a División Personal y cumplido, archívese.

Resolución de Presidencia N° 104

11 de agosto de 2025

Artículo 1º.- Convocar a "CONCURSO INTERNO" de antecedentes y oposición para cubrir dos (2) cargos vacantes de la Carrera Personal Técnico-SOBRESTANTE "A"-CLASE XI-en la Dirección Principal de Construcciones y Reconversión Vial, del "Estatuto Escalafón para los Agentes Viales Provinciales" – Ley Nacional 20320, en vigencia con las limitaciones establecidas por el Artículo 6º del Decreto Provincial Nº 176/91, ratificado por Ley Provincial Nº 1375.
Artículo 2º.- Aprobar las Bases del Concurso que se detalla en el "ANEXO", que Forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dese copia al Boletín Oficial, agréguese a sus antecedentes, pase a sus efectos a División Personal y cumplido, archívese.